

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 13/ene/2021

Página

*^

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION

GRUPO TUTELAS

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

051

70

13/ene/2021

JUZGADO 1 CIVIL CTO. ESPEC. EN RESTITUCION TIE

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

IDENTIFICACION

65785466

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA

01

*^

אזה מנה: פרוקודים נרשפים פרוקודים פרוקודים

C26001-OJ01X09

apaezwi

EMPLEADO

Ibagué, 12 de enero 2021

Señor (a)

JUEZ CIRCUITO IBAGUE (REPARTO)

E. S. D.

REF.: ACCION DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

DERECHOS: AL DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), IGUALDAD (ART. 13 C.P.) Y AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO (ART 40 NUMERAL 7 Y ART 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (ART 29 C.P.), A LA DIGNIDAD HUMANA (ART 1 C.P.), FUNDAMENTAL DE LOS NIÑOS (ARTICULO 44 C.P.)

ACCIONANTE: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA C.C. 65.785.466

ACCIONADAS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

Yo, ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** solicitando el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y las normas concordantes de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2003, denominado ACCION DE TUTELA en contra de la **CNSC y el SENA**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante la CNSC, expidió el ACUERDO No. **2017100000116 del 24 de julio de 2017**, por medio del cual se convocó a proceso de selección (Convocatoria 436 de 2017) para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

SEGUNDO: Las etapas señaladas por la CNSC, para adelantar la Convocatoria 436 de 2017, fueron las siguientes: Convocatoria y divulgación, Inscripción, Verificación de requisitos mínimos, Aplicación de pruebas, sobre competencias básicas y Funcionales, pruebas sobre competencias comportamentales, Valoración de Antecedentes, conformación de Listas de Elegibles, firmeza de la lista de elegibles y nombramiento en **Periodo de prueba.**

TERCERO: Producto de la convocatoria, la CNSC expide la resolución de lista de elegibles No **20182120191425** del 24 de diciembre de 2018, con firmeza individual a partir del 15 de enero de 2019 para proveer una (01) vacante de la OPEC No 58369, con la denominación INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, donde ocupé el puesto número dos de elegibilidad con 78.33 puntos definitivos en la convocatoria.

CUARTO: Que el literal e del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 hace referencia a la función de la CNSC de conformar, organizar, manejar el Banco Nacional de Lista de elegibles el cual reza:

"ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL RELACIONADAS CON LA

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:

(...)

e) **Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles:** el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia (...)” **(negrilla y línea fuera de texto).**

En este punto, es de resaltar que es obligatorio por parte de la CNSC crear el banco de Lista de elegibles de cada convocatoria para proveer los cargos declarados desiertos y los cargos temporales que tengan vacancias definitivas o que se creen posterior a la firmeza de las listas de elegibles vigentes.

QUINTO: Teniendo en cuenta el punto anterior la CNSC expide el acuerdo 562 de 2016 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004”

Que en su artículo 3 numerales 3, 4, 5 y 7 que reza:

“Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

3. *Lista de elegibles: Es el listado que conforma la CNSC a través de acto administrativo y que ordena a los elegibles en estricto orden de mérito a partir de los resultados obtenidos en el proceso de selección para la provisión de un empleo específico.*
4. *Banco Nacional de Listas de Elegibles: Es un sistema de información conformado y administrado por la CNSC, el cual se integra con las listas de elegibles en firme, resultantes de los procesos de selección desarrollados por la CNSC y organizado bajo los criterios establecidos en el presente Acuerdo.*

La utilización del Banco Nacional de Listas de Elegibles solo procede para la provisión de vacantes definitivas en empleos de carrera.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 70 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), la utilización del Banco Nacional de Listas de Elegibles sólo procede para proveer los empleos ofertados en la respectiva convocatoria.

5. *Concurso desierto para un empleo: Es aquel concurso que, para un empleo ofertado dos veces en el marco de un proceso de selección, es declarado desierto por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acto administrativo motivado, cuando se presenta alguna de las siguientes situaciones:*

1. No tuvo inscritos o ninguno de los inscritos acreditó los requisitos mínimos exigidos en el perfil del empleo.

6. Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo de sus facultades legales.”

SEXTO: De igual manera en el mismo acuerdo 562 de 2016 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004” hace referencia a todo lo que tiene que ver con el Banco Nacional De lista de elegibles en el título III capítulo 1.

TÍTULO III

DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES

CAPÍTULO 1

Competencia, finalidad, conformación y organización.

ARTÍCULO 17. Competencia para administrar el Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles será administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 18. Finalidad del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de listas de elegibles será conformado para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto.

ARTÍCULO 19. Conformación del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles está conformado por las listas de elegibles en firme y vigentes, de los empleos objeto del concurso y por los elegibles que conforman cada una de dichas listas.

Este Banco Nacional se alimentará con las listas de elegibles, que conformadas a través de un proceso de selección, vayan adquiriendo firmeza.

ARTÍCULO 20. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles se organizará de la siguiente manera:

1. **Listas de elegibles por entidad.** Son las listas de elegibles conformadas dentro del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera de una entidad en particular.

2. **Listas generales de elegibles.** Se trata de la agrupación de las listas de elegibles en firme y vigentes, conformadas dentro de las convocatorias adelantadas por la CNSC y organizadas en estricto orden de mérito, de acuerdo al nivel jerárquico del empleo, su nomenclatura y grado salarial, y se organizarán de conformidad con el orden de las entidades, así:

a. Entidades del Orden Nacional.

b. Entidades del Orden Territorial.

CAPÍTULO 2

Uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 21. Consolidación del Banco Nacional de Listas de Elegibles. Los elegibles que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, serán ordenados en estricto orden descendente, en razón al puntaje total obtenido por cada uno de ellos en la lista de elegibles de la que hacen parte.

ARTÍCULO 22. Uso de listas de elegibles de la entidad. Agotado el tercer (3º) orden previsto en el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos:

a. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles, objeto de un concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

b. Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas.

c. Cuando se haya declarado desierto su concurso.”

SEPTIMO: En el mismo acuerdo 562 de 2016 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004" hace referencia a todo lo que tiene que ver con los cargos declarados desiertos:

CAPÍTULO 3

De los empleos cuyos concursos sean declarados Desiertos

ARTÍCULO 24. Ámbito de aplicación. La Comisión Nacional del Servicio Civil, declarará desiertos los concursos para empleos que, convocados dos veces a concurso, no cuenten con inscritos o ningún concursante haya superado la totalidad de pruebas eliminatorias o no haya obtenido el puntaje mínimo requerido para superarlo.

ARTÍCULO 25. Uso de las listas de empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), los empleos cuyos concursos han sido declarados desiertos por la CNSC, serán provistos de manera definitiva, siguiendo el orden de prioridad de que trata el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015).

PARÁGRAFO. Las entidades no podrán modificar el Manual de Funciones de los empleos para los cuales la CNSC haya declarado desierto su concurso, hasta tanto no se haya verificado y certificado que no existen listas de elegibles vigentes para la entidad o en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, que puedan ser usadas para su provisión.

(...) **ARTÍCULO 28º Derecho del elegible a ser nombrado.** El derecho a ser nombrado en virtud del uso de una lista, se adquiere cuando la entidad vaya a proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto y el elegible reúna las siguientes condiciones:

1. Que se encuentre en el primer orden de elegibilidad.
2. Que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el perfil del empleo a proveer.
3. Que la lista de elegibles de la que hace parte, se encuentre vigente.

El 27 de junio de 2019, el Congreso de la Republica Expide la LEY 1960, Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones. Donde el artículo 6 queda así:

ARTÍCULO 6º. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: "Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surian con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. (línea y negrilla fuera de texto).

Lo que permite el **USO** de lista de elegibles con cargos no ofertados tal como lo confirmó la CNSC en auto de enero de 2020.

OCTAVO: Por su parte la CNSC expidió un informe denominado "Resultado Estudio Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos" dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 110013103020-2019-00580 (acumulado al radicado 2019-00378) y que hace parte del Auto No. CNSC – 20202010000434 del 2201-2020, en dicho informe se evidenció que las OPEC: 60580 y 59329 Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: Apoyo Terapéutico y Rehabilitación fueron declaradas desiertas, y se determinó además que son equivalentes funcionalmente con la OPEC 58369, tal como se lee en la siguiente imagen.

• OPEC: 60580 y 59329 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:

El estudio determinó el listado de empleos de la Tabla 28 como equivalentes funcionalmente para esta oferta, mencionando de igual manera la ubicación de la vacante para ser tenida en cuenta.

Tabla 28. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58449	ARMENIA	59900	GIRARDOT	60616	PEREIRA
58216	BARRANQUILLA	58369	GUADALAJARA DE BUGA	59226	PITALITO
59437	BOGOTÁ D.C.	60574	IBAGUÉ	58311	QUIBDO
59058	BOGOTÁ D.C.	59224	LA DORADA	59473	SAN ANDRÉS
58439	BOGOTÁ D.C.	59308	LA PLATA	59945	SANTA MARTA
58465	BUCHARAMANGA	59185	LETICIA	60579	SINCELEJO
59790	CALI	60631	MANIZALES	59583	TULUÁ
60283	CARTAGENA DE INDIAS	60641	MEDELLÍN	59093	TUNJA
58298	CÚCUTA	80521	MONTERÍA	60583	VALLEDUPAR
58705	CÚCUTA	59885	MOSQUERA	58650	VILLAVICENCIO
60616	FLORENCIA	58493	NEIVA	60026	YOPAL

NOVENO: A su vez el SENA le solicitó a La CNSC a través de comunicación, radicada con el número 20201020532491, autorización de uso de lista de elegibles para la provisión definitiva de 129 empleos ofertados en la Convocatoria Nro. 436 de 2017 –, por lo que la entidad procedió a realizar el estudio técnico de viabilidad para hacer uso de la lista de elegibles, **sin embargo, para la provisión de la vacante con el código OPEC No. 58449 Denominado Instructor Código 3010 Grado 1 del área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, no fue posible hacer uso de la lista de elegibles, por cuanto la misma se encontraba agotada, y en ese orden no se pudo proveer el empleo de manera definitiva.**

DECIMO: Con ocasión de las anteriores comunicaciones presenté derecho de petición el día 11 y 12 de agosto de 2020 respectivamente ante la CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, para que, entre otras cosas, emitieran lista general de elegibles que integran el Banco Nacional de Listas de Elegibles y que guardan equivalencia funcional y salarial con el cargo de instructor Grado 1 del área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación a fin de proveer las vacantes que quedaron desiertas de la misma área temática, esto es, las OPEC: 60580 y 59329 y la vacante adicional de la OPEC 58449, lista de esta última que se encontraba agotada, así como también me informaran si además de las anteriores Opec, existían otras vacantes para el grado de instructor de la misma área, que hubiese sido declaradas desiertas o agotadas con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017.

DECIMO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, y dando respuesta a la solicitud formulada, el 13 de septiembre de 2020, la CNSC me informa que en cumplimiento a un fallo proferido por el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela 2019-0081100 instaurada por la accionante Nair Yibeth Valdeblanquez Martinez, la lista en la que yo aparezco como elegible, haría parte de una lista General de Elegibles que se conformaría para proveer los empleos declarados desiertos de instructor de la misma área temática, es decir, las OPEC 60580 y 59329, **y en cuanto a la OPEC 58449 manifiestan que se conformó la lista de elegibles para proveer una vacante, por lo que no se encontraba desierta, empero, guardaron silencio respecto de la vacante adicional que el Sena había solicitado en dicha OPEC para proveer una nueva vacante, tal como se desprende de la comunicación radicada con el número 20201020532491, autorización de uso de lista de elegibles para la provisión definitiva de 129 empleos.**

DECIMO SEGUNDO: Por su parte el SENA para atender el derecho de petición radicado, responde el 21 de septiembre de 2020, y manifiesta que, conforme a los requisitos establecidos por la CNSC a través del Criterio Unificado, no resultaba viable solicitar el uso de la lista conformada para la OPEC No. 58369 para proveer la OPEC No. 60580 y 59329 comoquiera que éstas últimas se encuentra en ubicación geográfica diferente. Y con respecto a la OPEC No. 58449 tampoco era posible ya que la CNSC mediante Comunicación No. 20201020532491 del 15 de julio de 2020 había informado que la lista se encontraba agotada, por lo que tampoco cumplía con el criterio de ubicación geográfica, pues se encuentra ubicada en otro Municipio, motivo por el cual, sería objeto de un nuevo concurso de méritos que se adelanta en la actualidad con la CNSC. **No obstante, manifiestan que, en cumplimiento de un fallo de tutela, la CNSC está conformando las listas generales para proveer los empleos desiertos, con relación a aquellos que pertenecen al Área Temática APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN.**

DECIMO TERCERO: De las respuestas dadas por la CNSC y el SENA se colige, que el Juzgado 37

Laboral del Circuito de Bogotá, en su fallo en el que ordena crear una lista general de elegibles, para surtir las vacantes desiertas de instructor en el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación, no aplicó el criterio de unificación de la CNSC del 16 de enero de 2020, toda vez que dicho criterio exige que la lista de elegibles para una vacante se encuentre en la misma ubicación geográfica, por lo que el Sena debía atemperarse a la interpretación del Juez para que la vacante adicional de la OPEC 58449 del Municipio de Armenia se le aplicara la lista general de elegibles y no fundamentar que no es posible disponer de dicha vacante adicional por no cumplir con el criterio de ubicación geográfica, al estar ubicada en otro Municipio, y muchos menos argüir que sería objeto de un nuevo concurso de méritos, habida cuenta, los precedentes constitucionales así como también el fallo del Juez 37 Laboral del Circuito de Bogotá fue categórico en apuntalar que lo importante es que las listas de elegibles guarden la misma equivalencia con las vacantes, independientemente de su ubicación geográfica, además es inadmisibles, que el Sena manifieste que dicha vacante que emergió estando vigente la lista de elegibles quiera disponerla para un posterior concurso, violando a todas luces la normativa descrita en líneas anteriores sino también mi derecho fundamental al debido proceso.

DECIMO TERCERO: A través de la Resolución No. 11803 de 2020 expedida por la CNSC se conformó la Lista General de Elegibles para proveer dos vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 60580 (Inírida, Guainía) y No. 59329 (Vélez, Santander) del Área Temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, ocupando la suscrita la tercera (3ra) posición en el citado listado. **Cabe mencionar que, en dicho Acto Administrativo, no se mencionó sobre la vacante adicional para la provisión de la vacante con el código OPEC No. 58449 Denominado Instructor Código 3010 Grado 1 del área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, a pesar de que ya se había agotado la lista inicial de elegibles debiendo entonces aplicarle la lista general de elegibles para proveer la vacante adicional.**

DECIMO CUARTO: En este orden, ahora que existe una lista General de elegibles para el empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, la misma área temática de la OPEC No. 58449 del Municipio de Armenia, se hace necesario que procedan aplicar la lista general para proveerla, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 que establece: *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”* Lo que permite hacer uso de la lista General de elegibles para el mencionado cargo, así como también para los demás cargos no ofertados, tal como lo confirmo la CNSC en auto de enero de 2020.

DECIMO QUINTO: De igual manera, y tal como se estableció en la Lista General de Elegibles anteriormente comentada, en la actualidad me encuentro como elegible para un cargo con la denominación Instructor, CODIGO 3010, GRADO 1, en el área temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, lo que me da derecho a que se me nombre en la vacante adicional de la OPEC 58449, por encontrarme en la tercera posición de la lista, o en su defecto en cargo similar no ofertado para dar aplicación a la Ley 909 de 2004 y 1960 de 2019.

DECIMO SEXTO: Es menester acotar que mi lista de elegibles se vence el 14 de enero de 2021, sin que se me haya dado la posibilidad real de un USO de Lista de Elegibles a pesar de que existe una vacante adicional que no la incluyeron en la lista general de elegibles, con lo cual se me vulneran mis derechos fundamentales a: **DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

DECIMO SEPTIMO: Por otro lado, y a fin de exigir los derechos que se me están vulnerando, el 7 de diciembre de 2020 nuevamente radique unas solicitudes ante la CNSC para que se autorizara entre otras cosas, que aplicara la lista General de elegibles emitida a través de la Resolución No. 11803 de 2020 para la provisión definitiva de la vacante adicional del empleo identificado con OPEC 58449

Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, así como también para que aplicara la lista General de elegibles emitida a través de la Resolución No. 11803 de 2020 para la provisión definitiva de todas las vacantes no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017. Sin embargo, la entidad prefirió guardar silencio y esperar que mi lista de elegibles prescriba el 14 de enero del presente año.

DECIMO OCTAVO: De igual manera presente derecho de petición ante el Sena para que Procedieran con la solicitud dirigida a la CNSC para que se autorizara la aplicación de lista General de elegibles emitida a través de la Resolución No. 11803 de 2020 para la provisión definitiva de la **vacante adicional** del empleo identificado con OPEC 58449 Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, así como también para la aplicación de la lista General de elegibles para la provisión definitiva de todas las vacantes no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017, No obstante, la entidad decidió no contestar la petición dilatando de esta manera hasta que la lista de elegibles a la cual hago parte prescriba el 14 de enero de 2021.

DECIMO NOVENO: Como circunstancia especial debo mencionar que soy madre soltera de una niña de 11 años y un niño 7 años, que tengo la obligación legal y moral de protegerlos y velar por su bienestar, manutención y cuidado, pero que a pesar de ello, me encuentro desempleada desde el 11 de diciembre del año 2020, toda vez que se dio por terminado un contrato de prestación de servicios que tenía con el SENA, por lo que me encuentro en una situación económicamente difícil con el agravante que, debido a la emergencia sanitaria en Colombia a causa del covid-19 la situación de desempleo se agudice, generando una situación de incertidumbre a futuro no solamente para mí sino para toda mi familia, afectándonos notablemente nuestros derechos fundamentales y que la única opción para contar con una estabilidad laboral real es que se me proteja mis derechos que he alegado a lo largo de esta acción.

PRETENSIONES

Por lo expuesto, con base en los hechos, con fundamento en las pruebas que se aducen y conforme al derecho, debe entenderse que la CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA no ha dado el tratamiento que corresponde a las vacancias adicionales definitivas, o a los empleos que se encuentran provistos en provisionalidad, o por encargo y que corresponden a un empleo equivalente, misma o similar denominación, mismas o similares funciones, mismo o similar grado, y mismo o similar salario que el de los empleos contenidos en la Lista General de Elegibles para el cargo de instructor en el área temática de apoyo terapéutico y rehabilitación de la Convocatoria 436 de 2017 de la CNSC, en la cual aparezco, sobre todo teniendo en cuenta que existen empleos ocupados en provisionalidad o en Encargo que son **equivalentes** al empleo por el cual concursé, concretamente la vacante adicional de la OPEC 58449.

Por todo lo expuesto, respetuosa y comedidamente me permito SOLICITARLE lo siguiente:

1. Se protejan mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), IGUALDAD (ART. 13 C.P.) Y AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO (ART 40 NUMERAL 7 Y ART 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (ART 29 C.P.); A LA DIGNIDAD HUMANA (ART 1 C.P.); FUNDAMENTAL DE LOS NIÑOS (ARTICULO 44 C.P.) vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
2. Se ordene a las entidades accionadas que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, realicen los trámites administrativos pertinentes y en consecuencia se autorice y use la lista general de elegibles conformada mediante RESOLUCION No. 11803 de 2020 18-11-2020, para la provisión definitiva de la vacante adicional del empleo identificado con OPEC 58449 Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: Apoyo Terapéutico o Rehabilitación, así como también de los empleos equivalentes o también del mismo empleo que se encuentran en provisionalidad, encargo o vacancia definitiva, teniendo en cuenta que el mismo fue convocado a concurso y la lista se encuentra vigente.

3. Que en consecuencia de lo anterior se le ordene a la CNSC y al SENA que una vez verificado que cumpla con los requisitos para proveer de forma definitiva la vacante adicional del empleo identificado con OPEC 58449 Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: Apoyo Terapéutico, procedan con la autorización de mi nombramiento en periodo de prueba de la citada vacante, o en su defecto, en cualquier vacante no ofertada en la convocatoria 436 de 2017 que guarden equivalencia funcional y salarial con el cargo de instructor de la OPEC 58369.
4. Se tomen las determinaciones que el señor Juez considere conducentes para la efectividad de la protección de los derechos vulnerados.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Le imploro señor juez que debido a la emergencia sanitaria en Colombia a causa del covid-19 y las nuevas reglamentaciones emitidas por el gobierno nacional en materia administrativa a través de diferentes decretos gubernamentales, en los cuales se incrementan los tiempos nominales de respuesta a los derechos de petición, consagrado en la constitución política de Colombia Artículo 23 y la Ley 1755 de 2015, cumplimiento a fallos judiciales y demás resoluciones administrativas, para las entidades del estado colombiano, entre estas las accionadas el SENA y la CNSC, solicito muy respetuosamente a su señoría extender la vigencia de la lista de elegibles DE LA RESOLUCION DE LA CNSC N° 11803 de 2020 18-11-2020 de la convocatoria 436 de 2017 – SENA, con el objetivo de que se me garantice mis derechos: Al debido proceso, la igualdad, a la meritocracia, acceder a los cargos públicos, la buena fe, que se ven afectados y vulnerados por la respuesta tan lenta de las entidades accionadas. Toda vez que la lista de elegibles me prescribe el 14 de enero del año que corre.

DERECHOS VULNERADOS

Las accionadas al no querer aplicarle la lista general de elegibles a la vacante adicional de la OPEC 58449 y en consecuencia quitándome la oportunidad de posesionarme en dicha vacante me están vulnerando los derechos fundamentales **DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES SUSTENTO DE LA PRESENTE TUTELA:

Sobre la procedibilidad de la presente acción de tutela

Como aspectos preliminares sobre la procedibilidad de la presente acción de tutela, me permito presentar lo siguiente:

Sentencia T-340 de 21 de agosto de 2020

“Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo¹⁵ del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

(...) Continua la sentencia T-340 ... "En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias; y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así: "(i) es necesario seguir ya justarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que, en principio, es inmediato y definitivo."

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 201925."

Frente a esta explicación tan clara entregada por la H. Corte constitucional solo agregaré que, lo explicado en la sentencia T-340 se asimila perfectamente a mi caso en concreto, pues someterme a una acción legal diferente de la tutela, es permitir que se sigan vulnerando mis derechos fundamentales ya reclamados aquí, derechos que evidentemente han sido vulnerados para mí y para muchas otras personas dentro de las convocatorias cuyos acuerdos fueron firmados antes del 27 de junio de 2019, por la ya bien conocida posición tomada por la CNSC con sus controvertidos criterios unificados del 1 de agosto de 2019 y 16 de enero de 2020, Criterios que claramente contradicen la jurisprudencia establecida con la sentencia T-340 de 21 de agosto de 2020, no es una daño menor que las entidades accionadas con diferentes excusas sin fundamento jurídico y/o fáctico me nieguen el acceso a un cargo en carrera administrativa por mérito, más teniendo en cuenta que hay vacantes, y que el día de hoy ocupo el primer de elegibilidad en mi área en toda Colombia.

Fallo No 11001220500020150070601 EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL Magistrada Ponente DRA. LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO falló en primera instancia a favor de LEIDY MARYORY GONZALEZ VARGAS, y confirmado por la Corte Suprema de Justicia Magistrado ponente de segunda instancia DR. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ. (Se anexa el fallo como documentos y pruebas).

Es de mencionar que a la accionante se le había vencido la lista de elegibles hacía más de dos años, pero cuando la lista estaba vigente los cargos existía para que se realizara el uso del banco nacional de lista de elegibles.

(...)

Según ello, y tal como se lo indicó la CNSC al Secretario de Educación Municipal de Ibagué, en la documental previamente referida tales empleos, deberán ser cubiertos siguiendo el orden de provisión establecido en el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005, conforme con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 1227 de 2005; de suerte que no es potestativo de la entidad nominadora continuar con el procedimiento para llenar esa vacante cuando se presenta esa situación, pues conforme lo señala el mandato legal, es su deber exigir el uso de listas de elegibles conforme con el orden de provisión específico, en donde se encuentra, claro está, el uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles, para que la CNSC proceda a la verificación de las listas para empleos con similitud funcional en la entidad, y así pueda viabilizar el uso, en estricto orden de mérito de las listas de elegibles de dicho Banco para proveer las vacantes declaradas desiertas.

(...)

En este punto la Sala deja en claro que el uso de lista de Elegibles no es potestativo de la Entidad Nominadora si no es una obligación su deber exigir el uso de lista de elegibles conforme con el orden de provisión específico, en donde se encuentra, claro está, **EL USO DEL BANCO NACIONAL DE LISTA DE ELEGIBLES.**

(...)

Ahora; la norma general indica que se deberán proveer los cargos obligatoriamente con la lista de elegibles, de conformidad con el orden en el que hayan quedado los concursantes en virtud del puntaje acumulado, **y para aquellos que no alcanzan a ser nombrados, pasan a integrar la información del Banco Nacional de Listas de Elegibles, cuyo nombramiento es autorizado en estricto orden descendente, una vez se presenten las vacantes que cumplan los requisitos de similitud funcional previstos en el Acuerdo 159 de 2011.**

CORTE CONSTITUCIONAL

La sentencia T-1241 de 2001, interpretando los alcances de la sentencia C-372 de 1999, también en casos similares contra la C.A.R., resumió la jurisprudencia vigente sobre la materia y precisó:

- En resumen, una vez se encuentren en firme los resultados de las evaluaciones previstas en el concurso, surge la obligación de conformar la lista de elegibles y de proceder luego al nombramiento en período de prueba teniendo en cuenta el orden descendente fijado por ella (hipótesis 1., 2. y 3.). Si el cargo está vacante, se debe proceder al nombramiento siguiendo el orden fijado por la lista (hipótesis 4.). Si el cargo está siendo ocupado por otro funcionario (hipótesis 5.2.1., 5.2.2., 5.2.3.), es necesario evaluar si esa persona tiene un mejor derecho que el aspirante, como cuando se trata de alguien que ocupó el primer puesto dentro del mismo concurso (hipótesis 5.2.2.2.) o de un funcionario de carrera que ascendió a dicho cargo en una convocatoria anterior (hipótesis 5.2.3.2.), o frente al cual el aspirante tiene un mejor derecho (hipótesis 5.2.2.3.).
- Aún en el evento en que se considerara que no existe un derecho subjetivo, en sentido estricto a ser nombrado, la Corte estima que, a la luz del principio de buena fe, existe una confianza legítima en que un interés, también legítimo, sea protegido, ya que coincide con el interés público en que a los cargos de la administración estatal accedan los ciudadanos que tengan los méritos suficientes, en aplicación del régimen general de carrera establecido en la Constitución (artículo 125, CP).
- La Corte advierte que quien ha participado en un concurso y ha completado todos los procedimientos y obtenido una calificación que se encuentra en firme, tiene un interés legítimo en que se agoten las etapas restantes del proceso que resultan necesarias para garantizar la protección de dicho interés y confía legítimamente en que la administración adoptará los pasos conducentes a hacer que el concurso concluya efectivamente.

Y concluyó el fallo en mención:

- Siempre que en un concurso de méritos iniciado antes de la ejecutoria de la sentencia C-372 de 1999, estén las calificaciones en firme y el actor ocupe un lugar preferencial dentro de los aspirantes “como cuando ocupó el primer lugar entre los aspirantes”, tendrá derecho a ser nombrado en período de prueba en el cargo para el cual concursó, siempre y cuando tal cargo exista y se encuentre vacante o, en caso de no encontrarse vacante, la persona que lo ocupa no tiene un mejor derecho que el accionante como cuando fue nombrado en provisionalidad alguien que nunca concursó u ocupó un puesto inferior en el concurso.

SENTENCIA SU 913 DE 2009 de la Corte Constitucional

(...)

11.1.5 Importa recordar que la línea constitucional trascrita fue retomada a propósito del concurso de notarios por la sentencia C-1040 de 2007, la cual al referirse a las objeciones presidenciales formuladas por el Gobierno Nacional al proyecto de ley No. 105/06 –Senado- y 176/06 -Cámara- “Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el concurso público de acceso a la carrera de notarios y se hacen algunas modificaciones a la Ley 588 de 2000”, reiteró expresamente para este concurso en concreto que “La regulación legal debe respetar las reglas del concurso que se encuentra en trámite.” El fundamento constitucional de dicha conclusión es múltiple: el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 2º C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación [...].”

Lo hasta aquí precisado autoriza concluir que no es posible desconocer derechos válidamente adquiridos por las concursantes una vez finalizadas todas las etapas del concurso.”

La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa - Corte Constitucional, Sentencia C-901 de 2008, M.P. Mauricio González Cuervo – Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009,

Por lo anterior queda claro que el concurso público, es un procedimiento mediante el cual se garantiza que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”. De esta manera, “se impide la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios ‘subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante – Corte Constitucional, Sentencia C-211 de 2007, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha manifestado que el concurso, además de buscar la selección objetiva para acceder a los cargos públicos, conlleva una consecuencia adicional, y es que, una vez culminado dicho proceso por el cual se han establecido los resultados de cada aspirante en cada una de las pruebas y ponderado los factores objetivos y subjetivos requeridos para ocupar el respectivo cargo, se nombre a participante más capacitado, es decir, aquel que ocupo el primer lugar.

La Sentencia C-588 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, señaló que “(...) la evaluación de factores objetivos y subjetivos, tiene, a juicio de la Corte, una consecuencia adicional que es la designación de quien ocupe el primer lugar. En efecto, de acuerdo con la Corporación, ‘cuando se

fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación’, pues de nada serviría el concurso si, a pesar de haberse realizado, ‘el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias’ – Corte Constitucional, Sentencia C-040 de 1995,

M.P. Carlos Gaviria Díaz. – Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En consecuencia, culminadas las etapas del concurso público, se crea, en cabeza de aspirante que ocupe el primer lugar, un derecho a ser nombrado al cargo público, derecho que no puede ser desconocido por el nominador, pues de hacerlo estaría trasgrediendo la naturaleza de dicho proceso y, por lo tanto, iría en contra del principio constitucional del mérito”.

BOLETÍN DEL CONSEJO DE ESTADO NO 185 DE MAYO 06 DE 2016 (PAGINA 14)

Nombramientos realizados en virtud de una lista de elegibles no requieren que el interesado eleve una solicitud para proveer la vacante, es deber de la entidad nombrar en los cargos vacantes a quienes sigan en turno en la lista. (Negrilla propia del texto)

Síntesis del caso: La actora presentó acción de tutela con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y de acceso a la administración de justicia, los cuales consideró vulnerados por la decisión del Tribunal Administrativo de Santander que revocó la decisión del Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Bucaramanga en la que se había accedido a sus pretensiones en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho promovida contra la Defensoría del Pueblo por negarse a nombrarla en un cargo vacante aduciendo que la lista de elegibles, de la cual ella hacía parte, ya no se encontraba vigente cuando hizo la solicitud.

Extracto: “En el escrito de alzada, la impugnante alude que la sentencia C-319 de 2010 de la Corte Constitucional, que sirvió de fundamento para amparar los derechos fundamentales de la actora, no emitió pronunciamiento alguno respecto a la vigencia de la lista de elegibles (6 meses), por tanto, como al momento en que la actora solicitó ser nombrada, la lista ya no se encontraba vigente, no era procedente su vinculación a la entidad... La Subsección de Descongestión del Tribunal Administrativo de Santander, en la providencia objeto de controversia, advirtió el cambio jurisprudencial que respecto de dicha norma fijó la Corte Constitucional en la sentencia C-319 de 2010, en el sentido de precisar que es deber del Defensor del Pueblo nombrar en los cargos vacantes que no fueran ofrecidos en el concurso a quienes sigan en turno en la lista de elegibles... Sin embargo, como acertadamente lo indicó la Sección Cuarta de esta Corporación en primera instancia, la interpretación de la autoridad judicial accionada no fue acertada, toda vez que para que proceda el nombramiento en la Defensoría del Pueblo, en virtud de una lista de elegibles, no se requiere que el interesado eleve una solicitud, como así lo afirmó la providencia de censurada, toda vez que ni la ley o la jurisprudencia en cita previeron tal situación como requisito para proveer la vacante... De conformidad con lo anterior, la Defensoría del Pueblo debió acudir a la lista de elegibles para proveer las vacantes que se generaron durante los seis meses de vigencia de la lista y no negar la solicitud de vinculación de la actora y trasladarle una carga que, se repite, ni la ley o la jurisprudencia prevén, esto es, que medie solicitud presentada durante la vigencia de la lista, máxime si se tiene en cuenta que ella ostentaba mejor derecho que el referido señor J.V.P., por haber quedado de octava en la lista de elegibles, por lo que debió notificar primero a la actora sobre la vacante existente antes de proceder al nombramiento del señor”. BOLETÍN DEL CONSEJO DE ESTADO

SENTENCIA DE 28 DE ABRIL DE 2016, EXP. 11001-03-15-000-2015- 03157-01(AC), M.P. ALBERTO YEPES BARREIRO (CONSEJO DE ESTADO)

Apartes relevantes de la sentencia 11001-03-15-000-2015-03157-01 (...) página 12

Sin embargo, como acertadamente lo indicó la Sección Cuarta de esta Corporación en primera instancia, la interpretación de la autoridad judicial accionada no fue acertada, toda vez que para que proceda el nombramiento en la Defensoría del Pueblo, en virtud de una lista de elegibles, no se requiere que el interesado eleve una solicitud, como así lo afirmó la providencia de censurada, toda vez que ni la ley o la jurisprudencia en cita previeron tal situación como requisito para proveer la vacante, por el contrario, la sentencia C – 319 de 2010, dispuso lo siguiente:

“(…)

a. Una interpretación conforme con la Constitución de la expresión “También podrá utilizarse esta lista para proveer vacantes de grado igual o inferior, correspondientes a la misma denominación”, del artículo 145 de la Ley 201 de 1995, indica que se trata de la provisión de cargos de carrera administrativa en propiedad.

b. El nominador no cuenta con una facultad sino con un deber al momento de recurrir a la lista de elegibles, a efectos de proveer un cargo de grado y denominación iguales para el cual se abrió originalmente el concurso de méritos. Lo anterior, bien entendido, durante el tiempo de vigencia de la lista de elegibles (6 meses).

c. Por el contrario, el nominador no podrá acudir a la mencionada lista de elegibles, a efectos de proveer en propiedad vacantes que se presenten durante la vigencia de la lista de elegibles (6 meses) en cargos de inferior grado, pero con igual denominación. Por el contrario, podrá emplear la mencionada lista durante la vigencia de ésta para proveer en provisionalidad las vacantes que se presenten en tales cargos, mientras se realiza un nuevo concurso de méritos.”

De conformidad con lo anterior, la Defensoría del Pueblo debió acudir a la lista de elegibles para proveer las vacantes que se generaron durante los seis meses de vigencia de la lista y no negar la solicitud de vinculación de la actora y trasladarle una carga que, se repite, ni la ley o la jurisprudencia prevén, esto es, que medie solicitud presentada durante la vigencia de la lista, máxime si se tiene en cuenta que ella ostentaba mejor derecho que el referido señor Juan Villareal Pava, por haber quedado de octava en la lista de elegibles, por lo que debió notificar primero a la actora sobre la vacante existente antes de proceder al nombramiento del señor Villareal.

(…)

Por otra parte, también es de mencionar los siguientes fallos donde los Honorables magistrados coincidieron en que se violó el debido proceso al no continuar con las etapas del concurso y los fallos son los siguientes entre otros:

PRECEDENTE CONTENCIOSO

Expedientes: 11001032500020130130400 (3319-2013)

11001032500020130157700 (4043-2013)

11001032500020140049900 (1584-2014)

58. El Consejo de Estado también se ha ocupado de estudiar la legalidad de la regla que habilita el uso de la lista de elegibles para proveer cargos que no fueron ofertados en la convocatoria a concurso, siempre que sean equivalentes o similares. En reciente sentencia de 26 de julio de 2018, proferida en el expediente 2015-1101 (4970-2015), la Sección Segunda de esta Corporación² conservó la presunción de legalidad de varios apartados del Acuerdo No. 001 de 9 de abril de 2015, «por el cual se convoca y se fijan las bases y el cronograma del Concurso de Méritos Público y Abierto para el nombramiento de Notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial», que así lo señalaban. Dijo entonces el Consejo de Estado:

«Agrega esta Corporación, que la regla jurisprudencial que autoriza el uso de la lista de elegibles, mientras estén vigentes, para proveer cargos diferentes a los que fueron ofertados, siempre que sean de la misma naturaleza, perfil y denominación, y se haya establecido así en las bases de la respectiva

convocatoria, tiene un claro arraigo constitucional, pues, materializa principios fundamentales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 Superior, tales como economía, celeridad, eficiencia y eficacia, garantizando que un mayor número de plazas o empleos, sean provistas con quienes superaron todas las etapas del concurso y se ubicaron en la lista de elegibles.

En este punto, la Sala retoma y afianza el argumento expuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho y por la Superintendencia de Notariado y Registro, cuando señalan, que, para el caso en concreto, no tiene sentido realizar un esfuerzo presupuestal de más de 6 mil millones de pesos desarrollando el concurso público de méritos, cuyo resultado es una lista de elegibles que sólo se usaría para proveer las vacantes ofertadas, pudiendo realizar una utilización más eficiente de dichos recursos, permitiendo que mientras esté vigente, dicho registro definitivo de elegibles sea utilizado para cubrir vacantes adicionales a las ofertadas cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación. Sin lugar a dudas, ello permite un uso racional de los recursos públicos, ya que se evita tener que convocar nuevos concursos a muy corto plazo, tantos como vacantes se vayan presentando, con los altos costos que ello demanda para el erario público, por cuanto no se obliga a la administración a efectuar concursos cada vez que se presenten vacantes, haciéndose uso del registro de elegibles que se encuentre vigente, el cual existe para llevar a cabo la provisión de cargos en forma rápida y eficaz, conforme con las reglas del mérito.

Por otra parte, también se garantiza el postulado fundamental del mérito contenido en el artículo 125 de la Constitución, pues, permitir el uso de las listas de elegibles, mientras estén vigentes, para proveer empleos adicionales a los inicialmente ofertados, pero iguales o equivalentes a estos, parte precisamente, de la premisa

1 Expediente primigenio.

2 Con ponencia de la Consejera de Estado Sandra Lisset Ibarra Vélez.

Según la cual, las personas designadas tienen comprobados méritos para desempeñar el cargo de notario. Es decir, se están nombrando a personas que han superado un concurso de mérito, diseñado de acuerdo a las necesidades del servicio y, especialmente, para cargos de igual naturaleza y categoría, es decir, no se trata de un mecanismo de ingreso automático a la función pública, arbitrario e inconsulto. Ello apunta a hacer más eficiente el uso del talento humano, en cuanto se acude a personal capacitado y previamente evaluado sobre las condiciones necesarias para el ejercicio de los cargos por proveer. De esta manera, se asegura que a la función pública accedan los mejores y los más capaces funcionarios, descartándose la inclusión de otros factores de valoración que son contrarios a la esencia misma del Estado Social de Derecho, y a la filosofía que inspira el sistema de carrera, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo, pues, mientras se surten los nuevos concursos, los cargos de carrera a proveer quedarían sujetos a la sola voluntad del nominador y lo serían a través de la figura de la provisionalidad.

Y finalmente, se garantiza el ejercicio del derecho subjetivo de que son titulares quienes hacen parte de la lista de elegibles, en cuanto permite que éstos accedan a un cargo igual para el que concursaron y demostraron su idoneidad.

(...)

En el caso objeto de análisis, observa la Sala que en lo que tiene que ver con la utilización de las listas de elegibles en el Sistema Específico de Carrera Notarial, para el último concurso de méritos, de acuerdo con el artículo 1º del Acuerdo 001 de 9 de abril de 2015, en las bases mismas de la convocatoria se estableció que una vez provistos la totalidad de los cargos ofertados en la convocatoria, se puedan usar los registros de elegibles, para proveer eventuales cargos vacantes, aunque estos no hayan sido objeto de oferta en el proceso de selección, así como para proveer las notarías que se lleguen a crear durante la vigencia de las listas de elegibles.

Por lo tanto, para la Sala se encuentran satisfechas las dos condiciones exigidas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando habilitó el uso de las listas de elegibles para proveer empleos no

ofertados inicialmente en la respectiva convocatoria, esto es, (i) que las bases de la respectiva convocatoria así lo establezca, y (ii) que los cargos que no fueron sacados a concurso al inicio del proceso de selección, y que se proveerían con las listas de elegibles, sean iguales o equivalentes a aquellos para los que se conformaron esos registros de elegibles.

En consecuencia, para el caso concreto es aplicable la excepción dispuesta por la Corte Constitucional en la sentencia C-319 de 2010 y reiterada en la SU-446 de 2011, según la cual, el uso de la lista de elegibles para proveer cargos diferentes a los ofertados es procedente, siempre y cuando las bases de la convocatoria respectiva lo permitan y los empleos no contemplados inicialmente en el proceso de selección, sean iguales o equivalentes a los ofertados.

Por otra parte, en criterio de esta Corporación y, para el caso concreto del concurso de notarios adelantado en virtud de la convocatoria abierta mediante el demandado Acuerdo 001 de 9 de abril de 2015, es totalmente razonable, proporcional y justificado considerar utilizar de manera eficiente todo el esfuerzo que el Consejo Superior de la Carrera Notarial ha desarrollado para sacar adelante el proceso de selección, los recursos económicos sufragados, así como el talento humano que se ha desplegado; siendo este el norte o propósito que guía la regla contenida en la convocatoria que implica el alcance de la lista de elegibles para permitir su uso más allá de la provisión de las notarías inicialmente ofertadas, y de esta manera, cubrir también las que, durante la vigencia del registro de elegibles, quedaren vacantes o fueren creadas.

En ese sentido, luego del estudio realizado, la Sala considera que los apartes normativos demandados del artículo 1º del Acuerdo 001 de 9 de abril de 2015, al autorizar a los aspirantes inscritos en el concurso que fueron incluidos en las listas de elegibles, a que opten por aquellas notarías que resultaren vacantes después del ejercicio de los derechos de carrera, o que se llegaren a crear por el Gobierno Nacional durante la vigencia de las listas, no es contrario a las normas invocadas como vulneradas.».

59. Así pues, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, han señalado, que la «entidad convocante» pueda disponer la posibilidad de que la lista o registro definitivo de elegibles, sea utilizada para proveer cargos que no hayan sido objeto inicialmente de oferta en el concurso de méritos, siempre que: (i) dicha regla sea prevista en las reglas del concurso, es decir, en las bases de la convocatoria, y (ii) que estos nuevos empleos sean de la misma denominación, naturaleza y perfil que los que fueron expresamente contemplados en la convocatoria.

60. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Sala ordenará la anulación del Decreto Reglamentario 0969 de 2013,3 pues, al prohibir la utilización de las listas de elegibles para proveer empleos que no fueron ofertados en el respectivo concurso, el decreto reglamentario demandado desconoce el artículo

34.55 del Decreto Ley 765 de 2005, que regula el régimen de carrera administrativa especial de la DIAN, y el artículo 60 de la Ley 1739 de 2014, que modificó el Estatuto Tributario, así como la jurisprudencia reseñada.

LO MÁS RECIENTE CONTRA LA MISMA ENTIDAD TUTELADA CNSC Y SENA A LA PRESENTADA EN ESTA ACCIÓN DE TUTELA AL PRESENTAR UNA SITUACION FACTICA Y JURIDICA SIMILAR

TUTELA ACUMULADA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA QUINTA – MIXTA FALLO (05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulado con el proceso 05001 33 33 031 2020 00054 01), Accionantes GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA Y WILSON BASTOS DELGADO, Accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

(...)

RESUELVE: PRIMERO: REVÓCASE la sentencia proferida el 18 de agosto de 2020, por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral del Circuito de Medellín, por lo expuesto en la parte motiva y, en su lugar, se dispone:

SEGUNDO: AMPÁRANSE los derechos fundamentales invocados por Gustavo Adolfo Pineda Pineda y Wilson Bastos Delgado, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ORDÉNASE a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA que, dentro de los diez cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, por el cual se modifica el Decreto 3626 de 2005, reglamentario a su vez, del Decreto Ley 765 de 2005, Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN respecto de los empleos relacionados con las OPEC 58995 y 59953, a las cuales concursaron los accionantes.

CUARTO: Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de cinco (5) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia a los empleos relacionados con las OPEC 58995 y 59953.

QUINTO: Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (5) días siguientes la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA deberán efectuar el nombramiento, en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando, en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (FALLO No. 050013109027202000- 045-02 24 DE JULIO DE 2020 Magistrado ponente: SANTIAGO ARAEZ VILLOTA Accionante DIANA PATRICIA GÓMEZ MADRIGAL, Accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

(...)

RESUELVE 1°. Revocar la sentencia proferida por el Juzgado 27 Penal del Circuito; en su lugar, tutelar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y de acceso al empleo público de Diana Patricia Gómez Madrigal y Juan Carlos Nicolás Martínez Ramírez en la convocatoria 436 de 2017.

2°. Ordenar al director del SENA que, en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el término cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente fallo, conforme a lo descrito en la parte motiva de esta sentencia, realicen los nombramientos en periodo de prueba en los cargos, PROFESIONAL, grado 1, código OPEC 57095, de quienes siguen en turno en lista de elegibles conformada a través de la resolución No. 20182120137185 del 17 de octubre de 2018.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (FALLO No. 76001333302120190023401 del con fecha de 18 de noviembre de 2019 Accionante JESSICA LORENA REYES CONTRERAS, Accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA.

(...)

Por tal razón, el Criterio Unificado adoptado por la CNSC el 1º de agosto de 2019 sobre las de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019 que dispone que las listas de elegibles vigentes pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad a la ley, contradice la norma reglamentada y establece una limitante abiertamente inconstitucional y trasgresora de los derechos fundamentales de quienes tienen el derecho de acceder a todos los cargos vacantes o surtidos en provisionalidad de idéntica naturaleza a aquellos para los que concursaron sin importar la fecha de la

convocatoria, por tal razón la Sala lo inaplicara por inconstitucional, en este caso concreto y con efectos inter comunis para la lista de elegibles contenida en resolución N.º CNSC 20182230040835 del 26 abril de 2018.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Accionadas CNSC y SENA Accionante ANGELA YOHANA OREJANERA PEREIRA STC 10579-2019, Fallo de tutela de segunda instancia No de radicación 68001221300020190020901 donde se protegieron los Derechos fundamentales a la accionante y ordenaron hacer el uso de lista de elegibles con los cargos declarados desiertos.

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO, CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA FALLO (54001-31-09-004-2020-00090-00), Accionante MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ, Accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA.

(...) RESUELVE PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a obtener un cargo en carrera publica, al trabajo, al mínimo vital, entre otros, al señor MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal o quien haga sus veces de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC de una vez notificados del presente fallo, proceda INMEDIATAMENTE a realizar los trámites administrativos para dejar sin efectos jurídicos el CRITERIO UNIFICADO DE LISTA DE ELEGIBLES de fecha 16 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal o quien haga sus veces del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA- que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, reporte los empleos que cumplan con las características de equivalencia del cargo PROFESIONAL GRADO 3 al que concurso MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ, y actualice la existente en el SIMO, a su vez, deberá solicitar ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC el uso de la lista de elegibles OPEC 61462 donde el actor MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ ocupó el tercer puesto a fin de proveer las vacantes definitivas que correspondan al mismo empleo, incluyendo los creados posteriormente y los cargos equivalentes que reporte el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR al Representante Legal o quien haga sus veces de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC que a una vez solicitada por parte del SENA el uso de la lista de elegibles de la accionante, emita dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes su autorización y proceda a remitir la lista de elegibles a la entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ORDENAR al Representante Legal o quien haga sus veces del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA- que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la lista de elegibles por parte de la CNSC, efectúe los trámites necesarios para el nombramiento y posesión en periodo de prueba del señor MARIO ENRIQUE PITA ALVAREZ, respetando el escrito orden por mérito de la lista de elegibles OPEC 61462, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

JUZGADO 006 DE CIRCUITO PENAL FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER, Accionante ANYELA MARIA FERRO ZANGUÑA, Accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA.

(...) RESUELVE: PRIMERO. - TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos de la señora ANYELA MARÍA FERRO ZANGUÑA, identificada con cédula de ciudadanía 37.892.765.

SEGUNDO. - ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje que dentro de los seis(6) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, deberá verificar si la OPEC 57608 es compatible con las OPEC 118945, 118578 y 130310 - declaradas vacantes definitivas -, y una vez establecido si son equivalentes en denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones; de ser procedente, remitirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización de uso de lista de elegibles.

TERCERO. - Una vez materializado lo anterior, se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil conformar las listas de elegibles para las OPEC 118945, 118578 y 130310, en estricto orden de méritos, y remitirá el respectivo acto administrativo al Servicio Nacional de Aprendizaje para que realice los nombramientos en periodo de prueba

CUARTO. - en el evento que la accionante le asista derecho preferencial a ser nombrada en periodo de prueba en cualquiera de las OPEC 118945, 118578 y 130310, se ORDENA suspender los efectos de la prescripción de las listas de elegibles relacionadas, hasta el cumplimiento a cabalidad de la presente determinación.

QUINTO.- ADVERTIR a la actora que el amparo no implica per se el nombramiento en periodo de prueba en el cargo al cual aspira, pues dependerá finalmente del estudio que adelantará el SENA de equivalencias en denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones, frente a la OPEC a la cual concursó y las que se ofertan como definitivas, y en caso de no ser favorable a sus intereses deberá ineludiblemente acudir al Juez contencioso administrativo para definir la legalidad del mismo.

El día dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Superior del Valle del Cauca emitió fallo de segunda instancia en un proceso de tutela, donde se dispuso lo siguiente:

"TERCERO: INAPLÍQUESE por inconstitucional, el "Criterio Unificado sobre listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019", proferido por la CNSC el 1° de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENASE a la CNSC que (i) dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de notificada esta decisión, oferte los 49 cargos de Profesional universitario Código 2044, grado 8 creados mediante el Decreto 1479 de 2017 para el instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que quienes conforman las listas de elegible opten, proceso que no podrá exceder el término de un mes calendario contado a partir del cumplimiento de 48 horas; (ii) elabore la lista de elegibles dentro de los quince (15) días siguientes y debidamente notificado el acto y en firme lo remita al ICBF en el término máximo de cinco (5) días hábiles.

QUINTO: ORDENASE al ICBF, recibida la lista de elegibles por parte de la CNSC, en el término de ocho (8) días hábiles deberá nombrar a los aspirantes en estricto orden de mérito.

SEXTO: La presente decisión tiene efectos inter comunis para todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles contenida en la resolución No CNSC-201822300040835 del 26 de abril de 2018, y que no acudieron al proceso como accionantes."

Sobre casos análogos, existen por lo menos 18 fallos de Tutela de sentencias de segunda instancia de tribunales de diferentes especialidades que han apoyado la aplicación con efecto retrospectivo de la Ley 1960 de 2019 en sus artículos 6 y 7, en acciones de tutela contra el ICBF y la CNSC cuya relación presento a continuación, y que se apartan con sus decisiones de la aplicación del CRITERIO UNIFICADO del 16 de enero de 2020:

1. Radicado: 76001-33-33-021-2019-00234-01, Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Accionante: Jessica Lorena Reyes Contreras; Magistrada Ponente: Zoranny Castillo Otálora; proferido el 18 de noviembre de 2019, fallo de segunda instancia
2. Radicado: 15001-33-33-012-2020-00007-01, Tribunal Administrativo de Boyacá, Accionante: Fabián Orlando Orjuela Ramírez; Magistrada Ponente: Clara Elisa Cifuentes Ortiz proferido el 12 de marzo de 2020, fallo de segunda instancia
3. Radicado: 11001-33-42-055-2020-00079-00, Tribunal Administrativo De Cundinamarca - Sección Primera - Subsección "A", Accionante: Manuel Fernando Duran Gutiérrez; proferido el 16 de junio de 2020; Magistrado Ponente: Luis Manuel Lasso Lozano; fallo de segunda instancia
4. Radicado: 17174310400120200000901, Tribunal Superior - Penal – Manizales", Accionante: Eleonora Maya Ospina; Magistrado Ponente: Antonio María Toro Ruiz proferido el 17 de abril de 2020, fallo de segunda instancia
5. Radicado: 73001-33-33-005-2020-00058-01, Tribunal Administrativo Del Tolima, Accionante: Alexis Díaz González María Cecilia Arroyo Rodríguez- Yennifer Ruiz Gaitán; Magistrado Ponente: José Andrés Rojas Villa; proferido el 14 de abril de 2020, fallo de segunda instancia
6. Radicado: 19-001-31-05-002-2020-00072-01, Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Laboral, Accionante: Ángela Cecilia Astudillo Montenegro; Magistrado Ponente: Leónidas Rodríguez Cortés; proferido el 09 de junio de dos mil veinte (2020), fallo de segunda instancia
7. Radicado: 54-518-31-12-002-2020-00033-01, Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Pamplona Sala Única De Decisión Accionante: Luz Mary Díaz García; Magistrado Ponente: Nelson Omar Meléndez Granados; proferido el 30 de junio de dos mil veinte (2020), fallo de segunda instancia
8. Radicado: 15238-31-04-002-2020-00002-01, Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Santa Rosa De Viterbo Accionante: Luis Orlando Buitrago Sánchez; Magistrado Ponente: Eurípides Montoya Sepúlveda; proferido el 25 de junio de dos mil veinte (2020), fallo de segunda instancia
9. Radicado: 76147-33-33-001-2020-00065-00, Tribunal Administrativo Del Valle Del Cauca Accionante: Luisa María Flórez Valencia; Magistrado Ponente: Omar Edgar Borja Soto; proferido el 30 de abril de 2020; fallo de segunda instancia
10. Radicado: 680013333001-2020-00079-01, Tribunal Administrativo De Santander Accionante: MARTHA LUCIA PERICO RICO; Magistrada Ponente: Claudia Patricia Peñuela Arce; proferido el 10 de junio de 2020; fallo de segunda instancia
11. Radicado: 52-001-33-33-007-2020-00041, Tribunal Administrativo De Nariño Accionante: ANDRES MAURICIO JARAMILLO VALLEJO; Magistrada Ponente: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA; proferido el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020); fallo de segunda instancia.
12. Radicado: 23-001-31-05-001-2020-00028-00, Tribunal Superior De Montería, Accionante: Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez; proferido el junio 1º de 2020; Magistrado Ponente: Cruz Antonio Yánez Arrieta; Fallo de segunda instancia.
13. Radicado: 760013105 006 2020 00149 02, Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali Sala Cuarta De Decisión Laboral, Accionante: Carmenza Mesa Muñoz; Magistrada Ponente: Mónica Teresa Hidalgo Oviedo; proferido el junio 23 de 2020; Fallo de segunda instancia
14. Radicado: 680013333011-2020-00070-00, Tribunal administrativo de Santander, Accionante: Ángela Patricia Caicedo Lara; Magistrado Ponente: Rafael Gutiérrez Solano; proferido el mayo 19 de 2020; Fallo de segunda instancia
15. Radicado: 76001333300720200006000, Tribunal Contencioso Administrativo Risaralda Juliana Muñoz Jiménez; Fallo de segunda instancia

16. Radicado: 76834310300120200005201, Tribunal Superior - Civil - Familia - Buga, Accionante: Alejandra García Serna; Magistrado Ponente: María Patricia Balanta Medina; proferido el junio 6 de 2020; Fallo de segunda instancia

17. Radicado: 19001-3185-002-2020-00024-00, Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán, Accionante: Olga Lucia Chavarría Arboleda Magistrada Ponente: María Consuelo Córdoba Muñoz; proferido el junio 23 de 2020; Fallo de segunda instancia

18. Radicado: 54001333300220200009800, Tribunal Superior Administrativo Cúcuta, Accionante: Jesús Armando Osorio; proferido el julio 30 de 2020; Fallo de segunda instancia

19. Radicado: 19001311000220200011001, Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Popayán Sala Civil Familia, Accionante: Eliud Velasco Gómez; Magistrado Ponente: Manuel Antonio Burbano Goyes; proferido el 6 de agosto de 2020; Fallo de segunda instancia

20. Radicado: 11001334205520200013001, Tribunal Administrativo De Cundinamarca - Sección Primera - Subsección "A", Accionante: Luz Helena Arévalo Rodríguez; proferido el 4 de septiembre de 2020; Magistrado Ponente: Alfonso Sarmiento Castro; fallo de segunda instancia

21. Radicado: 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulado con el proceso 05001 33 33 031 2020 00054 01; Tribunal Administrativo De Antioquia Sala Quinta – Mixta accionantes: Gustavo Adolfo Pineda y Wilson Bastos Delgado, sentencia proferida el quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), fallo de segunda instancia

FUNDAMENTO DE LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

(i) VIOLACION AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA artículo 1 de la Constitución Nacional

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, (negrilla y línea fuera de texto).

(...)

Es de resaltar que el trato que me está dando LA CNSC Y EL SENA, al no respetar ni reconocer mi Derecho a un nombramiento en periodo de prueba en un cargo declarado no ofertado, dándole aplicación al Decreto 1960 de 2019, va en contra de la Dignidad Humana por lo que pido que se me proteja este derecho fundamental al ser un trato Indigno, el cual va en contra de la ley.

(ii) VIOLACION AL DERECHO DE LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO Artículo 2 de la Constitución Nacional que dice que Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución línea y negrilla fuera de texto.

(iii) VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD. Artículo 13 de la Constitución Política.

Como lo mencioné anteriormente, es evidente que la CNSC Y EL SENA no me está dando un trato igual que a los demás concursantes,

IGUALDAD-Pilar fundamental/DERECHO A LA IGUALDAD-Concepto relacional/TRATO IGUAL A LOS IGUALES Y DESIGUAL A LOS DESIGUALES-

Jurisprudencia constitucional/IGUALDAD-Exige el mismo trato para los entes y hechos que se encuentren cobijados bajo una misma hipótesis y una distinta regulación respecto de los que presentan características desiguales.

En este ámbito la Corte Constitucional en sentencia C-195 de 1994, expresó:

"...como lo ha reiterado esta Corporación, la igualdad no implica una identidad absoluta, sino la proporcionalidad. Es decir, en virtud del merecimiento hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia..."

Quiero ser reiterativa en que se me viola flagrantemente por parte de la CNSC Y EL SENA, el derecho fundamental a la igualdad, por cuanto, como ya se ha demostrado en los acápites que anteceden, y se han referido para ello diversos pronunciamientos de los tribunales y altas cortes, en el sentido de que tenemos el mismo derecho de acceder a los cargos ofertados todos los integrantes de la lista de elegibles, y se seguirá vulnerando hasta tanto no se realice efectivamente el nombramiento en periodo de prueba para el cargo que concursamos. Por cuanto los términos y argumentos que ha expuesto la CNSC Y EL SENA, se han desvirtuado por completo como ya se ha demostrado con la jurisprudencia referida y aportada en esta demanda de Tutela, ya que se debe hacer mi nombramiento en periodo de prueba en un cargo ofertado o no ofertado.

"...como lo ha reiterado esta Corporación, la igualdad no implica una identidad absoluta, sino la proporcionalidad. Es decir, en virtud del merecimiento hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia..."

(iv) VIOLACION AL DERECHO DE PETICION El cual está contemplado en la Constitución Nacional.

Se vulnera el derecho fundamental en aquellos casos en que la autoridad respectiva no ofrece una respuesta oportuna y material, aunque no se requiere de solicitudes reiterativas, ni escritas ni adicionales recordatorias del cumplimiento de la

Constitución y la Ley. La sola presentación de la petición obliga a las autoridades a responder en forma oportuna y de fondo a la petición formulada (Sentencia T-4777 de 2002, M.P. Jaime Córdoba Triviño).

De igual manera las altas cortes se han venido pronunciando de la forma como las entidades deben contestar un derecho de petición y los términos para cada caso, en especial y el cual debe ser contestado de fondo y con la veracidad del caso.

Es de mencionar en este punto que ni la CNSC ni el SENA, han dado respuesta de fondo al derecho de petición instaurado.

(v) Violación al derecho al Trabajo en condiciones dignas y justas, artículo 25 de la Constitución Política: Este derecho está contemplado en la Constitución Nacional y el SENA Y LA CNSC me lo está vulnerando, al no hacer mi respectivo nombramiento a pesar de que culminé favorablemente todas las etapas y les he manifestado mi disposición para ejercer el cargo.

(vi) VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, artículo 29 de la Constitución Política: Con referencia a este punto la CNSC Y EL SENA, ha violado el debido proceso Administrativo y continuar con los nombramientos en periodo de prueba haciendo uso de liste de elegibles en los cargos declarados desiertos y en los cargos no ofertados dando aplicación a la Ley 1960 de 2019, ya que no es un deber legal hacer uso de lista de elegibles si no un deber legal. con lo que se demuestra la Violación a este derecho Fundamental.

Al respecto en la sentencia T-051/16, con ponencia del H. Magistrado Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, ha sido definido por la H. Corte Constitucional en los siguientes términos:

"El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica, la cual cobra gran relevancia en materia de tránsito.⁴

Este derecho fundamental, para quienes tengan a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades que no les han sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente.

Frente a este particular, resulta adecuado traer a colación el Artículo 6º Superior, en cuanto dispone que todo servidor público responde por infringir la Constitución y la ley y por la “omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”, en concordancia con el Artículo 121 del mismo texto, en el que se determina que: “En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional”.

En tal virtud, el principio de legalidad es una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual “las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Por otro lado, desde la perspectiva de los ciudadanos inmersos en una actuación administrativa o judicial, el debido proceso constituye una garantía para el acceso a la administración de justicia, de tal forma que puedan conocer las decisiones que los afecten e intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un escudo protector frente a una posible actuación abusiva de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente.”.

De lo expuesto se tiene que el derecho fundamental al debido proceso administrativo, conlleva de las actuaciones administrativas acatamiento y sumisión plena a la Constitución y a las leyes en el ejercicio de sus funciones, lo cual se materializa en la regulación jurídica previa que constriñe su actuar, de tal forma que no sea arbitraria sino sometida a normas legales, respondiendo así al principio de legalidad y respetando las formas propias de cada juicio, con el de garantizar la protección de los derechos de los administrados.

De igual manera en Sentencia C-214 de 1994. “En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

(vii) Violación a la confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, artículo 83 de la Constitución Política:

Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

Es así, que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, han sido violentados por cuanto, se generó una expectativa con el concurso de méritos y a la fecha no se ha realizado ningún uso de lista de elegibles ya que de una u otra manera la entidad ha venido dilatando el proceso para que se me realice mi nombramiento y posesión en periodo de prueba.

(iv) Violación al acceso a la Carrera Administrativa por concurso y principio al mérito, artículo 125 de la Constitución Política. Hace parte de los antecedentes de la presente tutela ya que la decisión adoptada por parte de la CNSC Y EL SENA, al abstenerse a realizar mi nombramiento en periodo de prueba viola el artículo 125 de la Constitución Política y está en oposición al principio de MERITOCRACIA.

DECRETO DE PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente al señor Juez que ordene y solicite al SENA las siguientes pruebas:

Que al contestar la demanda EL SENA informe a este despacho:

- Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación

INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1

- Todas las vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1

- Todos los cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1

- Todos los cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1

- En los últimos DOCE (12) meses cuantos nombramientos provisionales y temporales ha realizado en la planta del SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1

Lo anterior para demostrar que, si existen cargos, mismos que, tienen el deber legal de hacer Uso de lista de elegibles además de la vacante adicional de la OPEC 58449.

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Copia de la Cédula de ciudadanía de la suscrita.
2. Copia de la tarjeta de identidad de mis hijos.
3. Copia entrega de bienes e información de ejecución contractual por el contratista de finalización del contrato CO1.PCCNTR.1331785 del 11 de Diciembre 2020 del contrato de prestación de servicios con el SENA.
4. Acta de declaración bajo juramento o extrajuicio notaria segunda de Tuluá donde consta que estoy desempleada
5. Copia de la Resolución de Lista de Elegibles No. 20182120191425 del 24 de diciembre de 2018.
6. Copia de la Resolución de la Lista General de Elegibles No. 11803 de 2020.
7. Copia del informe denominado "Resultado Estudio Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos"

8. Copia de la autorización de uso de listas de elegibles para proveer algunas vacantes en cumplimiento del criterio unificado del 2020.
9. Copia del Derecho de petición enviado a la CNSC el 12 de agosto de 2020 y su respectiva respuesta dada el 13 de septiembre de 2020.
10. Copia del Derecho de Petición enviado al Sena el 11 de agosto de 2020 y su respectiva respuesta dada el 21 de septiembre de 2020.
11. Copia de los Derechos de Petición enviados el 7 de diciembre a la CNSC y al SENA y RADICADO PARA RECIBIR CONTESTACION DEL DERECHO DE PETICION CNSC al correo preventiva365s.o@hotmail.com

COMPETENCIA

Es usted competente señor (a) Juez, por la naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el domicilio del accionante en la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, ya que las tutelas impetradas contra EL SENA Y LA CNSC, las deben conocer en primera instancia los Jueces del Circuito o los juzgados administrativos.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada al correo: preventiva365s.o@hotmail.com – Celular 3156759233. O la Calle 77 No. 20-161, Conjunto cerrado la Balsa Casa 35 Vergel.

El demandado Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Dirección General Calle 57 N° 8 - 69 Bogotá D.C. (Cundinamarca), Colombia.

Correo notificaciones judiciales: servicioalciudadano@sena.edu.co

La demandada Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en la carrera 16 N° 96-64, piso 7, en Bogotá D.C., Colombia. PBX 57 (1) 3259700 Fax 3259713.

Correo para notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@cncs.gov.co

Atentamente,

Angelica Maria Rodriguez Vera

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA

C.C. No. 65.785.466 DE IBAGUÉ

Ibagué, 12 de enero de 2021

Señor (a)

JUEZ CIRCUITO IBAGUE (REPARTO)

E. S. D.

REF.: ACCION DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

DERECHOS: AL DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P.), IGUALDAD (ART. 13 C.P.) Y AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO (ART 40 NUMERAL 7 Y ART 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (ART 29 C.P.), A LA DIGNIDAD HUMANA (ART 1 C.P.), FUNDAMENTAL DE LOS NIÑOS (ARTICULO 44 C.P.)

ACCIONANTE: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA C.C. 65.785.466

ACCIONADAS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

ANEXOS

1. Copia de la Cédula de ciudadanía de la suscrita.
2. Copia de la tarjeta de identidad de mis hijos.
3. Copia entrega de bienes e información de ejecución contractual por el contratista de finalización del contrato CO1.PCCNTR.1331785 del 11 de Diciembre 2020 del contrato de prestación de servicios con el SENA.
4. Acta de declaración bajo juramento o extrajuicio notaria segunda de Tuluá donde consta que estoy desempleada
5. Copia de la Resolución de Lista de Elegibles No. 20182120191425 del 24 de diciembre de 2018.
6. Copia de la Resolución de la Lista General de Elegibles No. 11803 de 2020.
7. Copia del informe denominado "Resultado Estudio Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos"
8. Copia de la autorización de uso de listas de elegibles para proveer algunas vacantes en cumplimiento del criterio unificado del 2020.
9. Copia del Derecho de petición enviado a la CNSC el 12 de agosto de 2020 y su respectiva respuesta dada el 13 de septiembre de 2020.
10. Copia del Derecho de Petición enviado al Sena el 11 de agosto de 2020 y su respectiva respuesta dada el 21 de septiembre de 2020.
11. Copia de los Derechos de Petición enviados el 7 de diciembre a la CNSC y al SENA y RADICADO PARA RECIBIR CONTESTACION DEL DERECHO DE PETICION CNSC al correo preventiva365s.o@hotmail.com

Atentamente,

Angelica Maria Rodriguez Vera

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA
C.C. No. 65.785.466 DE IBAGUÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **65.785.466**

RODRIGUEZ VERA

APELLIDOS

ANGELICA MARIA

NOMBRES

Angélica María Rodríguez Vera



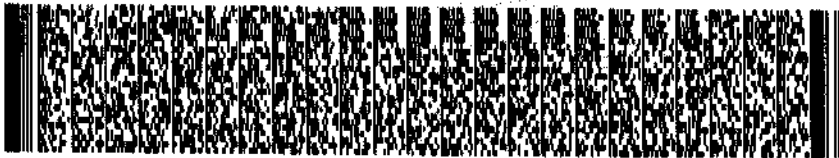
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-MAY-1979**
HONDA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-AGO-1997 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2900100-00525773-F-0065785466-20131218

0036249961A 4

6382633477

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.033.106.333**

LONDOÑO RODRIGUEZ

APELLIDOS

GABRIELLA

NOMBRES

Gabriella Londño

FIRMA





TIPO DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
MIAMI-DADE
ESTADOS UNIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO
01-AGO-2027

FECHA DE VENCIMIENTO
02-NOV-2016 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

01-AGO-2009

O+ F

G S RH SEXO

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-3110600-00870002-F-1033106333-20161208

0052471089A 1

46951356

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.033.114.289**
LONDOÑO RODRIGUEZ

APELLIDOS
SEBASTIAN

NOMBRES

Sebastian

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

27-AGO-2013

**MIAMI-DADE
ESTADOS UNIDOS**

LUGAR DE NACIMIENTO

27-AGO-2031

FECHA DE VENCIMIENTO

11-DIC-2020 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

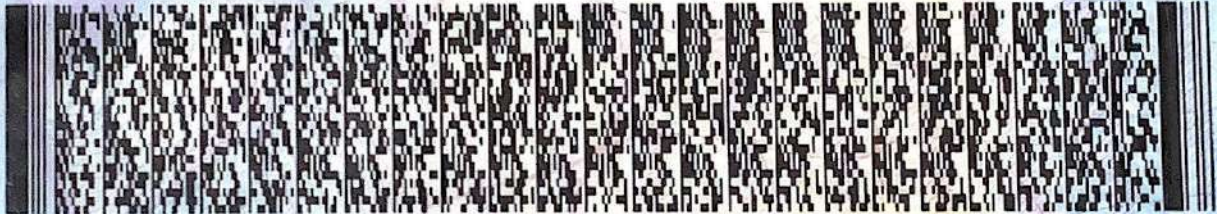
O+

M

G S RH

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-3110600-01189617-M-1033114289-20201216

0072841189A 1

8501147286



**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
ENTREGA DE BIENES E INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN
CONTRACTUAL POR EL CONTRATISTA**

LUGAR: Tuluá
FECHA: 11/12/2020
REGIONAL: Valle

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA	IDENTIFICACIÓN C.C. No. 65785466
DIRECCIÓN U OFICINA DONDE SE EJECUTÓ EL CONTRATO: SENA CLEM Tuluá	
NÚMERO Y FECHA DE CONTRATO: CO1.PCCNTR.1331785 del 2020	

CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO



CESIÓN



LIQUIDACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO



TERMINACIÓN UNILATERAL



DEPENDENCIA SENA	Marcar con x	RESPONSABLES	
		NOMBRES	FIRMA
GESTIÓN DE TIC (Aplica sólo para Instructores área de Sistemas)		FABIAN CERQUERA MUÑOZ	
ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS	X	MARTA CECILIA GUTIERREZ PATIÑO	
ENTREGA CARNÉ	X	SUPERVISOR CONTRATO	
ALMACÉN E INVENTARIOS	X	JHON JAIRO CORTES QUINTERO	
SERVICIOS GENERALES, ADQUISICIONES (Administración de edificio; Contratación)	X	ALEXANDER CUELLAR AGUDELO	
CONTABILIDAD	X	ANGELA MARIA GARCIA GONZALEZ	
TESORERIA	X	DIEGO CRUZ VALENCIA	
BIBLIOTECA	X	JUAN DIEGO GALLO BOTERO- JANELLY TORRES AMAYA	
OTRO		N/A	
OTRO		N/A	
SUPERVISOR DE CONTRATO	X	JHON FERNANDO VILLADA SERNA	

ELEMENTOS FALTANTES U OBLIGACIONES PENDIENTES (Relacionar con su respectivo valor)

OTROS :

Firma del Contratista











Paz y Salvo 2020


Informe de auditoría final

2020-12-02

Fecha de creación:	2020-11-27
Por:	ANNWAR SUDKY ABDALLAH MILLAN (aabdallah@sena.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAz3zS9-U3IglQNABHATGzbCujS3NrpDHF

Historial de “Paz y Salvo 2020”

-  ANNWAR SUDKY ABDALLAH MILLAN (aabdallah@sena.edu.co) ha creado el documento.
2020-11-27 - 0:20:27 GMT- Dirección IP: 181.54.0.192.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a MARTA CECILIA GUTIERREZ PATIÑO (mcgutierrezpa@sena.edu.co) para su firma.
2020-11-27 - 0:20:29 GMT
-  MARTA CECILIA GUTIERREZ PATIÑO (mcgutierrezpa@sena.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-11-27 - 1:22:17 GMT- Dirección IP: 104.47.58.126.
-  MARTA CECILIA GUTIERREZ PATIÑO (mcgutierrezpa@sena.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-11-27 - 1:23:33 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.50.233.27.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Angélica María Rodríguez Vera (amrodriguezv@sena.edu.co) para su firma.
2020-11-27 - 1:23:34 GMT
-  Angélica María Rodríguez Vera (amrodriguezv@sena.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-12-01 - 19:16:23 GMT- Dirección IP: 104.47.58.126.
-  Angélica María Rodríguez Vera (amrodriguezv@sena.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-12-01 - 19:18:56 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.89.6.5.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a JHON JAIRO CORTES QUINTERO (jicortes@sena.edu.co) para su firma.
2020-12-01 - 19:18:58 GMT
-  JHON JAIRO CORTES QUINTERO (jicortes@sena.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-12-02 - 12:34:44 GMT- Dirección IP: 104.47.58.126.
-  JHON JAIRO CORTES QUINTERO (jicortes@sena.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-12-02 - 12:35:00 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.113.7.237.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a JUAN DIEGO GALLO BOTERO (jdgallo@sena.edu.co) para su firma.


2020-12-02 - 12:35:01 GMT

 JUAN DIEGO GALLO BOTERO (jdgallo@sena.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.


2020-12-02 - 12:46:15 GMT- Dirección IP: 104.47.58.126.

 JUAN DIEGO GALLO BOTERO (jdgallo@sena.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-12-02 - 12:47:44 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.58.18.246.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a DIEGO CRUZ VALENCIA (dcruz@sena.edu.co) para su firma.


2020-12-02 - 12:47:45 GMT

 DIEGO CRUZ VALENCIA (dcruz@sena.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.

2020-12-02 - 13:39:18 GMT- Dirección IP: 104.47.55.126.

 DIEGO CRUZ VALENCIA (dcruz@sena.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.


Fecha de firma: 2020-12-02 - 13:39:37 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.89.0.246.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a ALEXANDER CUELLAR (acuellara@sena.edu.co) para su firma.


2020-12-02 - 13:39:39 GMT

 ALEXANDER CUELLAR (acuellara@sena.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.

2020-12-02 - 14:01:00 GMT- Dirección IP: 104.47.70.126.

 ALEXANDER CUELLAR (acuellara@sena.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-12-02 - 14:02:03 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.113.39.25.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a ANGELA MARIA GARCIA GONZALEZ (angarciag@sena.edu.co) para su firma.

2020-12-02 - 14:02:05 GMT

 ANGELA MARIA GARCIA GONZALEZ (angarciag@sena.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.

2020-12-02 - 14:39:35 GMT- Dirección IP: 186.146.168.57.

 ANGELA MARIA GARCIA GONZALEZ (angarciag@sena.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-12-02 - 14:40:01 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.146.168.57.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a JHON FERNANDO VILLADA SERNA (jvillada@sena.edu.co) para su firma.


2020-12-02 - 14:40:03 GMT

 JHON FERNANDO VILLADA SERNA (jvillada@sena.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.

2020-12-02 - 14:59:55 GMT- Dirección IP: 104.47.70.126.

 JHON FERNANDO VILLADA SERNA (jvillada@sena.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-12-02 - 15:00:20 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.113.7.239.

 Acuerdo completado.

2020-12-02 - 15:00:20 GMT



NOTARIA SEGUNDA DE TULUA

LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE LA QUIEN ADVIRTIÓ DE LAS DISPOSICIONES DEL DECTO. 2150/96

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989 ARTICULO 1)

En Tuluá (V), a los doce (12) día(s) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2.021), ante mí ANDRES FELIPE SOLANO LAMUS, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO, ENCARGADO. *

Compareció (eron): ISAURA CAICEDO MORENO Y CAROLINA VELASQUEZ SASTOQUE. Quien (es) manifestó (aron): "Me (nos) Identifico (amos) con la(s) cedula de ciudadanía No(s): 25.436.310 y 1.116.233.444 expedida (s) en Guapi (Cauca) y Tuluá (Valle), residente(s) en la Calle 17 No. 1-65 B/ Villa Liliana, Calle 4B No. 22B-30 B/ Palmar en Tuluá (V), tel. 3148229855 y 3158145113. Profesión u oficio: Ama de Casa y Fisioterapeuta. De estado Civil Casada con Sociedad Conyugal Vigente y Soltera sin Unión Marital de Hecho". A quien (es) se le (s) advirtió que la presente declaración es bajo la gravedad del juramento y de las implicaciones penales que acarrea jurar en falso, acto seguido expresa (n) el (la-los) compareciente (s) que no tiene (n) impedimento legal para rendir esta declaración juramentada y que su finalidad es hacerla valer como prueba sumaria ante. LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE. Acto seguido expone (n) lo siguiente. "QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTAMOS EN CALIDAD DE AMIGAS DE LA SEÑORA ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 65.785.466 EXPEDIDA EN IBAGUE(TOLIMA), QUE ACTUALMENTE SU ESTADO CIVIL ES EL DE SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, IGUALMENTE MANIFIESTAMOS QUE ES LA MADRE DE LOS MENORES GABRIELLA LONDOÑO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON LA TARJETA DE IDENTIDAD NUMERO 1.033.106.333 DE TULUÁ (VALLE) Y SEBASTIAN LONDOÑO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA TARJETA DE IDENTIDAD NUMERO 1.033.114.289 DE TULUÁ (VALLE). ASI MISMO DECLARAMOS QUE ANGELICA MARIA RODRIGUEZ, SE ENCUENTRA SIN EMPLEO DESDE EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR LA CALIDAD ANTES MENCIONADA SABEMOS Y NOS CONSTA QUE NUESTRA AMIGA ANGELICA MARIA RODRIGUEZ, ES QUIEN VELA POR EL SUSTENTO DIARIO DE SUS HIJOS Y ES QUIEN LES APORTA VIVIENDA, ALIMENTOS, SALUD, MEDICAMENTOS, VESTIDO Y EDUCACION," ES TODO".

CON CONOCIMIENTO INFORMADO POR LA NOTARIA DE SUS POLITICAS SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, AUTORIZO EL USO DE MIS DATOS PERSONALES, CONFORME A LA LEY 1581 DE 2012, SOLO PARA LO RELACIONADO CON TRAMITES NOTARIALES Y LOS QUE EXIJAN ORGANISMOS O ENTIDADES DEL ORDEN LEGAL- EL (LOS-LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYO (ERON) Y REVISÓ (ARON) SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARA RECLAMO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA.ES TODO. DERECHOS \$13.600, IVA: \$2.584, otros. (Resolución 1299 del 2020).MART me

Isaura Caicedo
ISAURA CAICEDO MORENO
DECLARANTE.

Carolina Velasquez Sastoque
CAROLINA VELASQUEZ SASTOQUE
DECLARANTE.

ANDRES FELIPE SOLANO LAMUS
NOTARIO SEGUNDO DE TULUA (V) ENCARGADO.





RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120191425 DEL 24-12-2018

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58369, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58369, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. 58369, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	52272698	YENY SCHNEIDER	GOMEZ GOMEZ	79.85
2	CC	65785466	ANGELICA MARIA	RODRIGUEZ VERA	78.33
3	CC	38872864	MARIA VICTORIA	TROCHEZ MONDRAGON	72.79
4	CC	1061718555	NATHALIA VIANEY	NARVAEZ MUÑOZ	72.46
5	CC	31431905	MARIA VICTORIA	TANUS MERCADO	69.72

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58369/denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN-DUQUE
Comisionado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11803 DE 2020
18-11-2020



20202120118035

“Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del área temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Adelantadas todas las etapas y pruebas establecidas en la Convocatoria a Concurso Abierto de Méritos, con los resultados consolidados se conformaron las Listas de Elegibles para los empleos ofertados, mismas que fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Sin embargo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, a través de la **Resolución No. 20182120197155 del 28 de diciembre de 2018 se declaró desierto el concurso de méritos para una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, identificado con el código **OPEC No. 60580 del Área Temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación** (ubicado en Inírida, Guainía) que fue ofertado para la provisión de dos (2) vacantes definitivas del empleo, adicionalmente mediante la Resolución No. 20182120196345 del 24 de diciembre de 2018 se **declaró desierto el concurso de méritos para una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, identificado con el código **OPEC No. 59329** perteneciente al área temática de la referencia (ubicado en Vélez, Santander).

La señora **NAIR YIBETH VALDEBLANQUEZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 2019-0081100, que mediante fallo del 25 de noviembre de 2019, decidió:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados por el señor (sic) NAIR YIBETH VALBEBLANQUEZ MARTÍNEZ, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia proceda actualizar la lista de elegibles con los cargos desiertos para la provisión del empleo al cual aspiró la accionante señora NAIR YIBETH VALDEBLANQUEZ MARTÍNEZ, esto es el cargo identificado con la OPEC 60583, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.”

TERCERO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, que una vez sea remitida la actualización de la lista de elegibles, y en caso de proveerse entre ellos se encuentra el cargo preciso al cual aspiró la actora (OPEC 60583), proceda al estudio de los requisitos y condiciones de experiencia para la provisión del cargo”. (sic)

Mediante el oficio radicado bajo el consecutivo No. 20191400726951 del 29 de noviembre de 2019, la CNSC solicitó aclaración al fallo de tutela, petición que a la fecha no ha obtenido respuesta por parte del Despacho Judicial. No obstante, respetuosa de las decisiones judiciales, la CNSC procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el juez encargado del trámite de la acción constitucional presentada por la señora VALDEBLANQUEZ MARTÍNEZ.

Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del área temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Previo a dar cumplimiento a la providencia judicial proferida por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, se advierte que el artículo 11 del Acuerdo No. 562 de 2016, sobre el cual se regló la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, derogado por el Acuerdo No. 165 de 12 de marzo de 2020, disponía:

“ARTÍCULO 11. Uso de una lista de elegibles. Corresponde a la CNSC remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuáles se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo. Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.”

Por lo que se solicitó a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC realizar el Estudio de Similitud Funcional y Salarial con el objeto de: *“actualizar la lista de elegibles con los cargos desiertos para la provisión del empleo al cual aspiró la accionante señora **NAIR YIBETH VALDEBLANQUEZ MARTÍNEZ**, esto es el cargo identificado con la **OPEC 60583**”,* mismo que sirvió de soporte en el cumplimiento al fallo proferido el 12 de noviembre de 2019, por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en la Acción de Tutela bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019 - 378) que tuvo Efecto Intercomunis.

El Estudio Anexo al Auto No. 20202010000434 del 22-01-2020, se encuentra disponible para consulta en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>; documento en el que se presentan los códigos OPEC de los empleos con los que podrían proveerse los empleos cuyo concurso fue declarado desierto del Nivel Profesional, Técnico e Instructor en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante el Auto No. 0370 del 29-05-2020, la CNSC dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad de la señora **NAIR YIBETH VALDEBLANQUEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 49606148, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar las Listas Generales de Elegibles para los empleos denominados Instructor Código 3010 Grado 01, declarados desiertos identificados con los códigos **OPEC 60580 y 59329 del Área Temática: APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN**, en atención a los resultados del estudio realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, cuya expedición deberá producirse una vez se resuelvan las actuaciones administrativas de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y los recursos de reposición elevados ante esta entidad, en garantía del debido proceso que le asiste a todos los aspirantes dentro de la Convocatoria.** (Subrayas fuera de texto)*

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir al SENA las Listas Generales de Elegible que se conformen bajo los parámetros legales y técnicos establecidos. (...)

En el anotado Estudio Técnico realizado por la CNSC, se consideraron las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, que reglamentó en el párrafo del artículo primero: *“Las funciones y competencias laborales específicas (...) **para el nivel Instructor están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento**”.* (Negrilla y cursiva fuera del texto). Por lo que el área temática es parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones y requisitos del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

Según las conclusiones arrojadas por el estudio de verificación, se estableció que la OPEC código 60583 del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, sobre la cual adquirió derechos de participación la señora VALDEBLANQUEZ MARTÍNEZ pertenece al área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, y que este cumple con los parámetros para determinar su similitud con los empleos identificados bajo los códigos OPEC: 60580 y 59329 cuyo concurso fue declarado desierto.

Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del área temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Lo anterior, teniendo en cuenta la definición de Empleo con Similitud Funcional, comprendida en el Acuerdo No. 562 de 2016, artículo 3 numeral 7 que señala:

“[...] Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales [...]”

Ahora, pasa el Despacho a referirse específicamente a las vacantes del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, con los códigos **OPEC No. 60580** (Inírida, Guainía) y **No. 59329** (Vélez, Santander) que pertenecen al **Área Temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación**, indicando que no existe lista de elegibles vigente, en la medida que el concurso fue declarado desierto para los referidos códigos OPEC.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que las Listas de Elegibles expedidas en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA fueron conformadas por empleo, cada uno de los cuales se identifica con un código OPEC según reporte de la Entidad.

Cabe resaltar que para la Convocatoria 436 de 2017 se publicó en total treinta y cinco (35) empleos del **Área Temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación**, para las cuales se diseñó, aplicó y calificó la misma prueba escrita y técnico-pedagógica, motivo por el cual para proveer dos (2) **vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, con los códigos **OPEC No. 60580** (Inírida, Guainía) y **No. 59329** (Vélez, Santander), se debe tener en cuenta el orden de mérito de los aspirantes en las Listas conformadas para los siguientes empleos OPEC Nos. 60583 (Valledupar), 60521 (Montería), 58369 (Guadalajara de Buga), 58465 (Bucaramanga), 58493 (Neiva), 59058 (Bogotá D.C.), 59093 (Tunja), 58311 (Quibdó), 60631 (Manizales), 59790 (Cali), 59945 (Santa Marta), 60579 (Sincelejo), 59185 (Leticia), 59439 (Bogotá, D.C.), 58298 (Cúcuta), 58650 (Villavicencio), 59225 (Pitalito), 59900 (Girardot), 59865 (Mosquera), 59309 (La Plata), 59583 (Tuluá), 60616 (Pereira) y 60641 (Medellín).

No se tendrán en cuenta las Listas conformadas para los empleos identificados con los códigos OPEC 58705 (Cúcuta), 59216 (Barranquilla), 59224 (La Dorada), 59437 (Bogotá D.C), 59473 (San Andrés), 60026 (Yopal), 60283 (Cartagena de Indias), 60574 (Ibagué), 60618 (Florencia) y 58449 (Armenia), por encontrarse agotadas.

Por este motivo y con el fin de garantizar el debido proceso de los participantes que hacen parte de las listas de elegibles conformadas para estos empleos, la CNSC conformará la Lista General de Elegibles de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada aspirante, en garantía del principio constitucional de mérito.

Así, en estricto cumplimiento del fallo judicial, la CNSC remitirá al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista General de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, para proveer dos (2) **vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, con los códigos **OPEC No. 60580** (Inírida, Guainía) y **No. 59329** (Vélez, Santander), **que corresponde al Área Temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación**, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

El aspirante que sea nombrado con base en la Lista General de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo¹.

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 555 de 2015, es función de los Despachos de los Comisionados proferir los Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

La Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, se encuentra asignada al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código **OPEC No. 60580** (Inírida, Guainía)

¹Artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del área temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

y No. 59329 (Vélez, Santander) que pertenecen al **Área Temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación**, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, así:

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombres	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha inicio vigencia total de la Lista Individual
1	49606148	NAIR YIBETH	VALDEBLANQUEZ MARTINEZ	81,88	60583	15/01/2019
2	1067899743	YIRA STEFANI	REYES TAVERA	81,86	60521	15/01/2019
3	65785466	ANGÉLICA MARIA	RODRIGUEZ VERA	78,33	58369	15/01/2019
4	63365038	DOLLY MARCELA	CARRILLO VEGA	76,58	58465	28/03/2019
5	46377995	LUZ DARY	CANO RODRIGUEZ	76,17	58465	28/03/2019
6	52268275	CLAUDIA YASMÍN	PÉREZ RODRÍGUEZ	75,55	58493	08/11/2019
7	51951166	ADRIANA	ROA VARGAS	73,94	59058	05/03/2020
8	63334365	MARTHA CECILIA	LÓPEZ MARTÍNEZ	73,34	58465	28/03/2019
9	38872864	MARIA VICTORIA	TROCHEZ MONDRAGON	72,79	58369	15/01/2019
10	1061718555	NATHALIA VIANEY	NARVAEZ MUÑOZ	72,46	58369	15/01/2019
11	1049616781	LEIDY ALEXANDRA	GONZÁLEZ SÁNCHEZ	71,80	59093	15/05/2020
12	52273210	YASLIN YOHAIIRA	SUCRE MORENO	70,79	58311	15/01/2019
13	4617636	IOHANN OLIVER	ESPINOSA MARTINEZ	70,64	60631	15/01/2019
14	27087826	LUZ ANGELA	DIAZ SALAS	70,18	59790	15/01/2019
15	36711341	BELINDA	DAU RUBIO	69,91	60583	15/01/2019
16	31431905	MARÍA VICTORIA	TANUS MERCADO	69,72	58369	15/01/2019
17	26719689	EUGENIA MARGARITA	OSORIO DIAZ	69,00	59945	15/01/2019
18	37722186	LILIANA STELLA	GONZALEZ CIPAGAUTA	68,75	58465	28/03/2019
19	64703230	KATIA LUCIA	ZAMBRANO RUIZ	68,46	60579	15/01/2019
20	36490819	MARIA KARINA	OÑATE ISEDA	68,31	60583	15/01/2019
21	34949788	JUANY DEL CARMEN	VILORIA VILLERA	67,55	59185	17/02/2020
22	46375343	ANDREA DEL PILAR	RODRIGUEZ SALAMANCA	67,42	59439	15/01/2019
23	13469057	JULIO ALBERTO	FLORIAN SANTIAGO	67,17	58298	21/01/2020
24	40443956	MÓNICA	DÍAZ RAMÍREZ	67,01	58650	15/01/2019
25	35898998	LAURA ISMENIA	MERCADO CHALA	66,45	58311	15/01/2019
26	31710703	LEIDY YANETH	BECERRA NEUTA	64,90	59225	16/12/2019
27	11323496	LUIS FERNANDO	TIQUE YARA	63,22	59900	15/01/2019
28	37397248	CAROLINA	PATIÑO CABANZO	63,06	58298	21/01/2020
29	64581943	GUILLERMINA	GASTELBONDO DEL PORTILLO	61,78	60579	15/01/2019
30	52070037	MARYSOL	PINILLA GOMEZ	61,45	59865	07/02/2020
31	11799156	RUBEN ISACIO	CAICEDO PADILLA	60,98	58311	15/01/2019
32	1043931224	DUBAN	CASTRO SALCEDO	60,84	59225	16/12/2019
33	46378865	GLORIA MILENA	VANEGAS RODRIGUEZ	59,67	59093	15/05/2020

Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del área temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombres	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha inicio vigencia total de la Lista Individual
34	30339829	ANGELA PATRICIA	CASTAÑO MARIN	59,24	60631	15/01/2019
35	1084576718	ELENA	CASTAÑEDA TRUJILLO	58,46	59309	29/01/2019
36	10291559	ALEX FERNANDO	LOPEZ	58,15	59790	15/01/2019
37	38877816	SANDRA FERNANDA	RENGIFO BOCANEGRA	57,94	59583	15/01/2019
38	63397372	MARIAN YARITH	CARVAJAL CASTELLANOS	55,21	59093	15/05/2020
39	1102812492	NUBIA STELLA	BARRERA COAVAS	52,56	60579	15/01/2019
40	42151146	MAYRA ALEJANDRA	SILVA ACEVEDO	44,36	60616	15/01/2019
41	42657160	MARTHA ENITH	ANGEL CARVAJAL	41,95	60641	15/01/2019
42	40046138	SONIA PATRICIA	PARRA HUERTAS	41,65	59093	15/05/2020
43	92531099	JESUS ANTONIO	VERGARA MONTERROZA	40,22	60579	15/01/2019
44	59820420	AIDA LUCY	ENRIQUEZ GUERRERO	40,19	60616	15/01/2019

PARÁGRAFO: El Auto No. 0370 del 29-05-2020 y el Estudio de Equivalencia Funcional realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, hacen parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Audiencia de Escogencia de las vacantes del empleo Instructor, Código 3010, Grado 01, con los códigos OPEC No. 60580 (Inírida, Guainía) y No. 59329 (Vélez, Santander), se adelantará en los términos definidos en el Capítulo 2 del Título II del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista General de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Acuerdo No. 562 de 2016, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la Lista de Elegibles y de finalización de la Audiencia Pública de Escogencia de Empleo, deberá producirse el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista General de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos, de conformidad con lo previsto en los artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista General de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo estará sujeta a la vigencia que detente cada uno de los elegibles en su respectiva Lista Individual, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá en la dirección electrónica: juzgado37laboralcircuito@gmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalcidadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co

Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del área temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Julián Vargas R.
Revisó: Miguel F. Ardila/Jhonny Zapata
Aprobó: Clara P.

Informe Resultados Estudio Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos para el momento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULLIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Para dar cumplimiento a la Sentencia *inter comunis* proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., la CNSC definió el Protocolo para realizar el Estudio de Equivalencias Funcionales, el cual comprende los siguientes aspectos:

1. Identificar de las OPEC desiertas sus pares de igual nomenclatura (Nivel, Denominación, Código y Grado)
2. Determinar la equivalencia o similitud salarial de las OPEC, cuando presentan el mismo Nivel, Denominación, Código y Grado.
3. Identificar la equivalencia del contenido funcional del empleo por su propósito, funciones, requisitos de estudio, requisitos de experiencia y forma de prueba aplicada. Considerando que para los cargos de Instructor, las funciones están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento, éstas se tendrán en cuenta para su respectivo análisis.
4. Se asignará un porcentaje de similitud a las OPEC estudiadas en comparación con las OPEC desiertas, teniendo en cuenta el peso porcentual de cada uno de los criterios de análisis (nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudio, requisitos de experiencia y forma de prueba aplicada).

Las conclusiones de este estudio se exponen en este documento, presentando la lista de OPEC que tienen equivalencia o similitud funcional con la OPEC desierta correspondiente.

EMPLEOS DESIERTOS DE NIVEL PROFESIONAL

- **OPEC: 61773, 62011 y 61309 - Profesional (Sena) Código 0 Grado 2, Asignación Salarial: \$3.621.747:**

El estudio determinó el listado de OPEC de la Tabla 1 como equivalente funcionalmente para esta oferta, mencionando de igual manera la ubicación de la vacante para ser tomada en cuenta.

Tabla 1. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
62007	AGUACHICA	62024	CÚCUTA	62038	PALMIRA
61803	APARTADÓ	61972	CÚCUTA	62023	PASTO
62017	ARAUCA	61398	DOSQUEBRADAS	61623	PEREIRA
61973	ARMENIA	61949	DUITAMA	62046	PEREIRA

Tabla 1. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación

OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
61524	ARMENIA	62067	EL BAGRE	62049	PIEDECUESTA
62026	ARMENIA	62053	ESPINAL	62015	PITALITO
62030	BARRANCABERMEJA	61914	FLORENCIA	61389	POPAYÁN
62098	BARRANQUILLA	61427	FLORIDABLANCA	61615	POPAYÁN
62100	BARRANQUILLA	61847	FUSAGASUGÁ	61958	POPAYÁN
61321	BOGOTA D.C	62012	GARZÓN	62005	PUERTO ASÍS
61332	BOGOTA D.C	61860	GIRARDOT	61780	PUERTO BERRÍO
61283	BOGOTA D.C	61406	GIRÓN	62018	PUERTO CARREÑO
61567	BOGOTA D.C	62056	GUADALAJARA DE BUGA	62009	QUIBDÓ
61811	BOGOTA D.C	61674	IBAGUÉ	61378	RIOHACHA
61738	BOGOTA D.C	61435	IBAGUÉ	61788	RIONEGRO
62102	BOGOTA D.C	62060	INÍRIDA	61938	SABANALARGA
62108	BOGOTA D.C	62021	IPIALES	62028	SAN ANDRÉS
61763	BOGOTA D.C	62082	ITAGÜÍ	62022	SAN ANDRÉS DE TUMACO
62107	BOGOTA D.C	62070	ITAGÜÍ	62033	SAN GIL
61766	BOGOTA D.C	62073	ITAGÜÍ	62020	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
62105	BOGOTA D.C	61901	LA DORADA	61971	SANTA MARTA
61749	BOGOTA D.C	62013	LA PLATA	62016	SANTA MARTA
62104	BOGOTA D.C	61920	LETICIA	62035	SINCELEJO
61884	BUCARAMANGA	62040	MÁLAGA	61551	SOACHA
62064	BUENAVENTURA	61353	MANIZALES	61538	SOACHA
61935	CALDAS	61954	MANIZALES	61530	SOACHA
61501	CALI	61603	MANIZALES	61952	SOGAMOSO
61475	CALI	61344	MANIZALES	61891	SOGAMOSO
61511	CALI	62087	MEDELLÍN	62058	TULUÁ
61454	CALI	62075	MEDELLÍN	61586	TUNJA
61703	CALI	62080	MEDELLÍN	61964	VALLEDUPAR
61967	CAMPOALEGRE	61733	MEDELLÍN	62008	VALLEDUPAR
61340	CARTAGENA DE INDIAS	61721	MEDELLÍN	62052	VÉLEZ
61945	CARTAGENA DE INDIAS	62062	MITÚ	62019	VILLAVICENCIO
61576	CARTAGENA DE INDIAS	62010	MONTERÍA	61969	VILLAVICENCIO
61943	CARTAGENA DE INDIAS	61959	MONTERÍA	61828	VILLETÁ

OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
62037	CARTAGO	61869	MOSQUERA	62006	YOPAL
61880	CHÍA	62014	NEIVA		

EMPLEOS DESIERTOS DE NIVEL TÉCNICO

- **OPEC: 56981 - Técnico (Sena) Código 0 Grado 3, Asignación Salarial: \$ 2.871.827:**

Dado que la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, no se creó forma de prueba para este empleo, razón por la cual este criterio no se puede tener en cuenta para el estudio y se determinan las OPEC de la Tabla 2 como las similares funcionalmente según los criterios: Nomenclatura, Propósito, Funciones, Requisitos de Estudio, Requisitos de Experiencia, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
57703	BOGOTA D.C	57828	INÍRIDA	57672	VILLAVICENCIO
60102	CALI	57722	VILLAVICENCIO		

- **OPEC: 57459 - Técnico (Sena) Código 0 Grado 3, Asignación Salarial: \$ 2.871.827:**

El estudio determina el listado de OPEC de la Tabla 3 como equivalente funcionalmente para esta oferta y la ubicación de la vacante para ser tomada en cuenta.

OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
60132	ARMENIA	56949	ITAGÚÍ	57814	TULUÁ
57803	CARTAGENA DE INDIAS	57064	PUERTO CARREÑO	58669	VALLEDUPAR
57029	ESPINAL	57311	SANTA MARTA	57375	VÉLEZ
57240	GIRARDOT	59771	SINCELEJO		

- **OPEC: 58252, 60554 y 56967 - Técnico (Sena) Código 0 Grado 3, Asignación Salarial: \$2.871.827:**

El estudio determinó el listado de OPEC de la Tabla 4 como equivalente funcionalmente para esta oferta y la ubicación de la vacante para ser tomada en cuenta.

Tabla 4. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
57715	BOGOTA D.C	57116	MEDELLÍN	58631	VALLEDUPAR
56924	LETICIA	57054	MITÚ		

EMPLEOS DESIERTOS DE NIVEL INSTRUCTOR

- **OPEC: 59490 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: BELLEZA, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 5 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 5. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59395	ARMENIA	59371	GIRARDOT	60307	PEREIRA
60048	BARRANQUILLA	60308	IBAGUÉ	58453	POPAYÁN
60919	BOGOTA D.C	59227	LA PLATA	58855	QUIBDÓ
59399	BUCARAMANGA	59873	MÁLAGA	58390	SAN GIL
59171	CALI	59860	MANIZALES	60021	SANTA MARTA
59468	CARTAGENA DE INDIAS	60303	MEDELLÍN	60299	SINCELEJO
58805	CHÍA	60585	MEDELLÍN	58355	SOACHA
60054	CÚCUTA	60407	NEIVA	60974	VILLETA
59099	FUSAGASUGÁ	59413	PALMIRA		

- **OPEC: 60377 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: BIOTECNOLOGÍA INDUSTRIAL, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 6 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 6. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
60247	CARTAGENA DE INDIAS	59350	PALMIRA		

- **OPEC: 60276 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática COCINA, Asignación Salarial \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC 60276 no contó con aspirantes inscritos, razón por la cual no se contó con forma de prueba para este empleo. De acuerdo con el estudio se encuentra que la OPEC presenta el mismo propósito y funciones de otras 44 ofertas de empleo; sin embargo, difiere frente a ellas en cuanto al requisito de estudios y experiencia.

La OPEC 60276 refiere que los requisitos son:

"Estudio: TECNICA PROFESIONAL EN COCINA, TECNICO PROFESIONAL EN GASTRONOMIA, TECNICA PROFESIONAL EN GASTRONOMIA Y OPERACION DE BEBIDAS, TECNICO PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMIA, TECNICO PROFESIONAL EN CULINARIA, TECNICA PROFESIONAL EN COCINA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION HOTELERA TECNICA PROFESIONAL EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS.,

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de COCINA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida." (sic.)

Mientras que las 44 OPEC de la misma área de conocimiento solicitan como requisito general de formación académica y experiencia:

"Estudio: Jefes de cocina y chef., Cocineros, Ocupaciones de servicios de alimentos y bebidas, Chefs.

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de COCINA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida." (sic.)

Teniendo en cuenta esta información, así como el Manual de Funciones y en concordancia con los criterios del protocolo de estudio de similitud funcional, se aceptan como similares los requisitos de estudio y experiencia, en tanto los aspirantes que cumplieran con los requisitos de las 44 OPEC enlistadas en la Tabla 7, también cumplieran con los requisitos en la OPEC desierta 60276, pues los títulos exigidos son del mismo NBC y el tiempo de experiencia exigido es menor en comparación con las OPEC con las que presenta similitud.

Tabla 7. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59035	APARTADÓ	60975	FUSAGASUGÁ	60044	PUERTO ASÍS

Tabla 7. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59548	ARAUCA	59524	GIRARDOT	60352	RIOHACHA
59832	ARMENIA	58885	GUADALAJARA DE BUGA	58983	RIONEGRO
58167	BARRANQUILLA	60027	IBAGUÉ	58847	SAN ANDRÉS
58663	BOGOTA D.C	59338	LETICIA	59197	SAN ANDRÉS DE TUMACO
60626	BUCARAMANGA	59278	MANIZALES	60562	SAN GIL
59510	BUENAVENTURA	59584	MEDELLÍN	59848	SANTA F DE ANTIOQUIA
60449	CALDAS	59313	MEDELLÍN	59586	SANTA MARTA
59702	CALI	58642	MONTERÍA	60037	SINCELEJO
60213	CARTAGENA DE INDIAS	58745	MOSQUERA	59013	TUNJA
60305	CARTAGENA DE INDIAS	59410	NEIVA	60062	VALLEDUPAR
59683	CHÍA	59022	PASTO	58588	VILLAVICENCIO
59797	CÚCUTA	60034	PEREIRA	60372	VILLETÁ
60033	FLORENCIA	58175	PITALITO	58976	YOPAL
58870	FONSECA	59450	POPAYÁN		

- **OPEC: 58852 - Instructor Código 0 Grado 1 Área Temática: CONTACT CENTER Y B.P.O, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 8 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 8. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59541	BARRANQUILLA	60003	BOGOTA D.C	59471	MEDELLÍN

- **OPEC: 59349, 59128, 59253, 58623, 60601, 60604, 59838, 60986, 59889, 58704 y 58421 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: CONTENIDOS DIGITALES, Asignación Salarial: \$ 2517479:**

En el desarrollo de la convocatoria, las OPEC 59349, 59128, 59253, 58623, 60601, 59838, 60986, 59889, 58704 y 58421 quedaron desiertas en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón

por la cual no se cuenta con sus formas de pruebas; por su parte la OPEC 60604 quedó desierta por no tener aspirantes que superaran la etapa de pruebas escritas.

De acuerdo con ello se analiza la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios de estudio.

La Tabla 9 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 9. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59775	ARMENIA	61110	CÚCUTA	58848	PASTO
58437	ARMENIA	59883	DOSQUEBRADAS	59841	PITALITO
59722	BARRANQUILLA	59891	FLORENCIA	60060	POPAYÁN
58952	BARRANQUILLA	58426	GIRARDOT	61027	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
58658	BOGOTA D.C	58980	GIRÓN	58746	SANTA MARTA
59429	BOGOTA D.C	59068	GUADALAJARA DE BUGA	59714	SOACHA
60918	BOGOTA D.C	59936	IBAGUÉ	60938	TUNJA
59590	CALI	58651	LETICIA	59929	VALLEDUPAR
60039	CARTAGENA DE INDIAS	58795	MANIZALES	60281	VILLAVICENCIO
59177	CARTAGO	59019	MEDELLÍN		

- **OPEC: 59464 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: DISEÑO DE PRODUCTOS, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 10 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 10. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59458	ARAUCA	60346	CALI	58297	ITAGÚI
60901	BARRANQUILLA	59540	CALI	59660	MEDELLÍN
59978	BARRANQUILLA	58958	FLORIDABLANCA	58299	VILLAVICENCIO
59031	BOGOTA D.C	59474	IBAGUÉ		

Tabla 10. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58639	BOGOTA D.C	59481	ITAGÜÍ		

- **OPEC: 58329 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: FORESTAL, Asignación Salarial: \$ 2517479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 11 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 11. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
60264	CARTAGENA DE INDIAS	59024	MONTERÍA	60040	RIONEGRO
59083	CÚCUTA	58210	PUERTO ASÍS	59723	SABANALARGA
59719	LETICIA	59739	QUIBDÓ	59796	YOPAL

- **OPEC: 59173 Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: GESTIÓN DE LA FABRICACIÓN EN CALZADO Y MARROQUINERÍA, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC no tuvo aspirantes inscritos, razón por la cual no se contó con forma de prueba para este empleo, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 12 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 12. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58485	BOGOTA D.C	59270	CÚCUTA		

- **OPEC: 58396 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN TEXTIL, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 13 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59941	BOGOTA D.C	59202	CÚCUTA	60642	ITAGÜÍ

- **OPEC: 58637, 59098, 59563, 59573 y 60318 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: GESTIÓN DOCUMENTAL, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC 58637 no tuvo inscritos y las OPEC 59098, 59563 y 59573 quedaron desiertas en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con sus formas de pruebas. De acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar las pruebas entre los criterios para definir la similitud funcional, el resultado es la lista de OPEC similares funcionalmente según el estudio realizado que se presenta en la tabla 14.

Por otra parte, se aclara y reconoce que la OPEC 59573 establece un requisito de menor cantidad de meses de experiencia en comparación con las OPEC con las cuales presenta similitud. Así, al constatar el manual de funciones y el protocolo de estudio de similitud funcional diseñado, se determina que un aspirante con mayor experiencia cumpliría el requisito mínimo para el empleo desierto.

La OPEC 60318 tiene una lista de elegibles insuficiente para cubrir sus vacantes, por lo cual se incluye dentro del estudio de similitud funcional. Así, en la tabla 14 se presentan las OPEC similares funcionalmente para cubrir las vacantes restantes.

OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58644	APARTADÓ	58168	FLORENCIA	58174	PUERTO ASÍS
61000	ARMENIA	59239	IBAGUÉ	59196	PUERTO CARREÑO
58399	BARRANQUILLA	58992	LETICIA	59671	QUIBDÓ
59415	BOGOTA D.C	58604	MANIZALES	58404	RIOHACHA
60266	BUCARAMANGA	59674	MEDELLÍN	59843	RIONEGRO
59515	CALI	58407	MITÚ	59655	SOACHA
59203	CARTAGENA DE INDIAS	58861	MOSQUERA	58221	TULUÁ
59245	CARTAGO	60592	PITALITO	60222	VALLEDUPAR
60145	CÚCUTA	58348	POPAYÁN	59733	VILLAVICENCIO

- **OPEC: 58618 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 15 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 15. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
60454	BARRANCABERMEJA	59139	CHÍA	58724	NEIVA
60569	BARRANQUILLA	58701	GIRÓN	58316	PALMIRA
58457	BOGOTA D.C	60559	MANIZALES	58792	POPAYÁN
60354	CALI	58640	MEDELLÍN	58923	RIOHACHA

- **OPEC: 59002 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 16 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 16. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59330	APARTADÓ	59681	CARTAGENA DE INDIAS	61212	MEDELLÍN
60250	ARMENIA	59346	CARTAGO	60464	MITÚ
58533	ARMENIA	60070	CAUCASIA	58333	MONTERÍA
58696	BARRANCABERMEJA	59925	CÚCUTA	59676	MONTERÍA
59603	BARRANQUILLA	60225	DUITAMA	59529	MOSQUERA
58446	BARRANQUILLA	59512	EL BAGRE	59585	NEIVA
59689	BOGOTA D.C	61028	ESPINAL	59352	PALMIRA
58530	BOGOTA D.C	60949	FLORENCIA	58450	PEREIRA
59761	BOGOTA D.C	60150	FLORIDABLANCA	59800	PEREIRA
58302	BOGOTA D.C	58781	FONSECA	61006	PEREIRA
60470	BOGOTA D.C	58192	FUSAGASUGÁ	59882	PIEDECUESTA
58365	BOGOTA D.C	59935	GARZÓN	60051	PITALITO

Tabla 16. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59542	BOGOTA D.C	58318	GIRARDOT	58978	POPAYÁN
59433	BOGOTA D.C	59110	GIRÓN	58922	POPAYÁN
58327	BOGOTA D.C	58674	GUADALAJARA DE BUGA	60965	POPAYÁN
58676	BOGOTA D.C	61032	IBAGUÉ	61019	PUERTO ASÍS
60078	BOGOTA D.C	59360	IPIALES	60253	PUERTO BERRÍO
60148	BOGOTA D.C	60019	ITAGÜÍ	58671	PUERTO BERRÍO
59021	BOGOTA D.C	60203	ITAGÜÍ	61031	PUERTO CARREÑO
58775	BOGOTA D.C	59787	ITAGÜÍ	60614	RIOHACHA
58813	BOGOTA D.C	58802	ITAGÜÍ	59175	RIONEGRO
60996	BUENAVENTURA	58634	LA DORADA	58854	SAN ANDRÉS
59503	CALDAS	60558	LA PLATA	60053	SAN ANDRÉS DE TUMACO
59525	CALI	61023	LETICIA	59292	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
59080	CALI	58564	MÁLAGA	58672	SANTA F DE ANTIOQUIA
58523	CALI	59142	MANIZALES	59167	SANTA MARTA
59140	CALI	60567	MANIZALES	59864	SOACHA
58600	CALI	58693	MANIZALES	59705	SOGAMOSO
59100	CAMPOALEGRE	59701	MEDELLÍN	60967	VALLEDUPAR
59369	CARTAGENA DE INDIAS	59129	MEDELLÍN	58443	VILLAVICENCIO
60929	CARTAGENA DE INDIAS	59409	MEDELLÍN	59822	VILLAVICENCIO

- **OPEC: 59070 y 59602 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO DE EQUIPO PESADO, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, las OPEC quedaron desiertas en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con sus formas de pruebas, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 17 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 17. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58961	APARTADÓ	61115	CÚCUTA	58592	POPAYÁN
58519	BARRANCABERMEJA	59921	CÚCUTA	59293	SANTA MARTA
60098	BARRANQUILLA	58949	FUSAGASUGÁ	60030	SANTA MARTA
60911	BOGOTÁ D.C	58371	GIRÓN	59972	SOGAMOSO
60286	CARTAGENA DE INDIAS	59105	MEDELLÍN	59061	VALLEDUPAR
60519	CHÍA	58733	PALMIRA	59242	YOPAL

- **OPEC: 58993 y 59249 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: MECANIZACIÓN AGRÍCOLA, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC 58993 quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional. La tabla 18 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

La lista de elegibles de la OPEC 59249 no alcanzó para cubrir las vacantes ofertadas, razón por la cual se toma en cuenta su forma de prueba y determina de igual manera el listado de la tabla 18 como el grupo de OPEC similares funcionalmente para hacer uso de listas de elegibles.

Tabla 18. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59048	CAMPOALEGRE	58764	GUADALAJARA DE BUGA	59072	SANTA MARTA
58436	ESPINAL	58247	MOSQUERA	59198	VILLAVICENCIO

- **OPEC: 58759, 60625 y 60016 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: MINERÍA, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, los empleos con códigos OPEC 58759 y 60625 quedaron desiertos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con sus formas de pruebas; de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 19 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

La lista de elegibles de la OPEC 60016 no alcanzó a cubrir las vacantes ofertadas, razón por la cual se toma en cuenta su forma de prueba y determina de igual manera el listado de la Tabla 19 como el grupo de OPEC similares funcionalmente para hacer uso de listas de elegibles.

Tabla 19. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59744	CARTAGENA DE INDIAS	60336	CÚCUTA	59192	QUIBDÓ
59513	CARTAGENA DE INDIAS	59535	POPAYÁN	59693	SOGAMOSO
60978	CHÍA	58753	PUERTO BERRIO	60096	VILLETÁ

- **OPEC: 58300 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional. La tabla 20 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 20. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58384	APARTADÓ	59807	CARTAGENA DE INDIAS	60939	SOACHA
59699	BARRANQUILLA	58789	CÚCUTA	60314	TULUÁ
58998	BOGOTÁ D.C	58428	MEDELLÍN		

- **OPEC: 59299 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: PERFORACIÓN, Asignación Salarial: \$ 2.517.479.**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 21 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 21. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59552	CARTAGENA DE INDIAS	59486	FLORIDABLANCA	59626	VILLAVICENCIO

- **OPEC: 58994 y 58776 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - PESCADOS Y MARISCOS, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC 58994 no contó con aspirantes inscritos, razón por la cual no se cuenta con forma de prueba para este empleo, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional. La Tabla 22 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

La lista de elegibles de la OPEC 58776 no alcanzó para cubrir las vacantes ofertadas, razón por la cual se toma en cuenta su forma de prueba y determina de igual manera el listado de la Tabla 22 como el grupo de OPEC similares funcionalmente para hacer uso de listas de elegibles.

Tabla 22. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59613	BUENAVENTURA	59738	SAN ANDRÉS DE TUMACO	58838	VALLEDUPAR
59277	SAN ANDRÉS				

- **OPEC: 59417 - Instructor Código 3010 grado 1 Área Temática: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, la OPEC quedó desierta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con su forma de prueba, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 23 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 23. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59032	CALI	58649	MEDELLÍN	58361	VÉLEZ
60274	CARTAGO	59287	SAN GIL	58201	VILLETA
59235	FLORIDABLANCA				

- **OPEC: 58360 y 60045 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: SALUD PÚBLICA, asignación salarial: \$ 2.517.479:**

Estos empleos quedaron desiertos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con sus formas de pruebas, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 24 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 24. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59434	APARTADÓ	60335	FLORENCIA	61039	PUERTO CARREÑO
59101	ARAUCA	58687	FLORIDABLANCA	59614	SAN ANDRÉS DE TUMACO
59954	BARRANQUILLA	58723	FONSECA	59127	SAN GIL
59842	BOGOTA D.C	60326	GARZÓN	59892	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
59812	BUCARAMANGA	58169	GUADALAJARA DE BUGA	58933	SANTA MARTA
59187	BUENAVENTURA	60277	IBAGUÉ	60268	SINCELEJO
58368	CALI	59130	IPIALES	59686	SOACHA
59824	CAMPOALEGRE	60086	MÁLAGA	59271	TULUÁ
59520	CARTAGENA DE INDIAS	58823	MEDELLÍN	59182	TUNJA
60630	CARTAGENA DE INDIAS	59011	MITÚ	61037	VALLEDUPAR
58626	CARTAGO	60257	MOSQUERA	60315	VÉLEZ
60014	CAUCASIA	60644	NEIVA	60288	VILLAVICENCIO
60461	CHÍA	60068	PASTO	59610	VILLETA
58756	CÚCUTA	58666	PIEDECUESTA		
59158	CÚCUTA	60338	PUERTO ASÍS		

- **OPEC: 58341 y 58408 – Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: TRANSPORTE TERRESTRE POR CARRETERA, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

En el desarrollo de la convocatoria, las OPEC quedaron desiertas en la etapa de verificación de requisitos mínimos, razón por la cual no se cuenta con sus formas de pruebas, de acuerdo con ello se estudia la similitud funcional con los datos con los que se cuenta, reconociendo la limitación que implica no poder considerar la evaluación entre los criterios para definir la similitud funcional.

La Tabla 25 enlista las OPEC que cuentan con la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además de la misma área temática.

Tabla 25. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59716	BARRANQUILLA	59266	BOGOTA D.C.	59570	MEDELLIN

- **OPEC: 58613 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: ENCUADERNACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS Y ACABADOS ESPECIALES, Asignación Salarial: \$2.517.479:**

El estudio determinó que la OPEC al ser la única ofertada para el área temática de "Encuadernación de Documentos Impresos y Acabados Especiales" no puede ser considerada como similar funcionalmente a las demás OPEC de la misma nomenclatura. Esto teniendo en cuenta que en los cargos de nivel instructor el área temática es un factor determinante para el estudio de similitud funcional, ya que en el desarrollo de las funciones se debe hacer uso de conocimientos distintos para ser impartidos a los estudiantes.

Por lo anterior no se cuenta con lista de elegibles para usar.

- **OPEC: 58488 y 58951 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE AVIONES (TLA) Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

El estudio encontró que las OPEC 58488 y 58951 son similares en nomenclatura, propósito, funciones y forma de prueba; pero dado que son las únicas dos OPEC del área temática "Mantenimiento en Línea de Aviones (TLA)" no se cuenta con lista de elegibles para usar.

- **OPEC: 60902 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE HELICÓPTEROS (TLH), Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

El estudio determinó que la OPEC 58694 del Municipio de Rionegro (Antioquia) es la única que comparte la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos y forma de prueba aplicada con la OPEC 60902, razón por la cual se considera similar funcionalmente para hacer uso de la lista de elegibles.

- **OPEC: 59092 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: MECATRÓNICA, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

El estudio determinó el listado de OPEC de la tabla 26 como equivalente funcionalmente para esta oferta, mencionando de igual manera la ubicación de la vacante para ser tenida en cuenta.

Tabla 26. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
59888	ARAUCA	59283	CÚCUTA	59669	MEDELLÍN
60541	BARRANQUILLA	59184	DOSQUEBRADAS	59547	PASTO
59193	BOGOTA D.C	58772	GIRÓN	58679	POPAYÁN
58499	BOGOTA D.C	58293	IBAGUÉ	59222	VALLEDUPAR
60476	CALI	60456	MANIZALES		

- **OPEC: 58433 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: AGRICULTURA DE PRECISIÓN, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

El estudio determinó el listado de OPEC de la tabla 27 como equivalente funcionalmente para esta oferta, mencionando de igual manera la ubicación de la vacante para ser tenida en cuenta.

Tabla 27. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
60995	ARMENIA	59931	ESPINAL	58420	PITALITO
60224	CARTAGENA DE INDIAS	58786	MONTERÍA	59692	RIONEGRO

- **OPEC: 60580 y 59329 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

El estudio determinó el listado de empleos de la Tabla 28 como equivalentes funcionalmente para esta oferta, mencionando de igual manera la ubicación de la vacante para ser tomada en cuenta.

Tabla 28. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58449	ARMENIA	59900	GIRARDOT	60616	PEREIRA
59216	BARRANQUILLA	58369	GUADALAJARA DE BUGA	59225	PITALITO
59437	BOGOTA D.C	60574	IBAGUÉ	58311	QUIBDÓ
59058	BOGOTA D.C	59224	LA DORADA	59473	SAN ANDRÉS
59439	BOGOTA D.C	59309	LA PLATA	59945	SANTA MARTA
58465	BUCARAMANGA	59185	LETICIA	60579	SINCELEJO
59790	CALI	60631	MANIZALES	59583	TULUÁ
60283	CARTAGENA DE INDIAS	60641	MEDELLÍN	59093	TUNJA
58298	CÚCUTA	60521	MONTERÍA	60583	VALLEDUPAR
58705	CÚCUTA	59865	MOSQUERA	58650	VILLAVICENCIO
60618	FLORENCIA	58493	NEIVA	60026	YOPAL

- **OPEC: 60012 y 59508 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: GAS, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

El estudio determinó a la OPEC 59715 del municipio de Apartado Antioquia, como la única OPEC que comparte la misma nomenclatura, propósito, funciones, requisitos y forma de prueba aplicada de las OPEC 60012 y 59508, razón por la cual se considera similar funcionalmente para hacer uso de la lista de elegibles.

OPEC: 59376 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:

El estudio determinó el listado de empleos de la Tabla 29 como equivalentes funcionalmente para esta oferta y mencionando de igual manera la ubicación de la vacante para ser tomada en cuenta.

Tabla 29. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58919	BARRANCABERMEJA	58965	DOSQUEBRADAS	59814	RIONEGRO
58410	BARRANQUILLA	58683	GIRÓN	59007	SOACHA
59039	BOGOTA D.C	58886	IBAGUÉ	60353	SOGAMOSO
58551	CALI	59479	MANIZALES	60024	VILLAVICENCIO
58466	CARTAGENA DE INDIAS	60387	MEDELLÍN	58762	YOPAL
60211	CHÍA	60333	NEIVA		
58539	CÚCUTA	59243	POPAYÁN		

- **OPEC: 63925, 63928, 63961, 63921, 63950, 60056, 63973, 63915, 63962, 63920, 59880, 58595, 58323, 63917, 63955, 63951, 63940, 63942, 63946, 58394, 63943, 63922, 63963, 63935, 63953, 59290, 60968, 60976, 63937, 63931, 59244, 63964, 58469, 59403, 61026 y 63923 – Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO , Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**

El estudio determinó el listado de empleos de la Tabla 30 como equivalente funcionalmente para esta oferta y la ubicación de la vacante para ser tenida en cuenta.

Tabla 30. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
63924	APARTADÓ	63941	CARTAGENA DE INDIAS	63978	PALMIRA
63966	ARMENIA	63983	CARTAGO	59086	PASTO
58515	BARRANQUILLA	63965	CÚCUTA	58405	PASTO
63927	BARRANQUILLA	61004	DOSQUEBRADAS	63967	PEREIRA
63926	BARRANQUILLA	63975	ESPINAL	63968	PEREIRA
61119	BOGOTA D.C	63972	FLORIDABLANCA	63970	PIEDECUUESTA
59847	BOGOTA D.C	63954	FUSAGASUGÁ	60920	POPAYÁN
63933	BOGOTA D.C	63971	GIRÓN	63947	POPAYÁN
63930	BOGOTA D.C	63977	GUADALAJARA DE BUGA	63949	POPAYÁN
63934	BOGOTA D.C	61030	IBAGUÉ	63945	POPAYÁN
63932	BOGOTA D.C	63976	IBAGUÉ	59364	SABANALARGA
63938	BOGOTA D.C	58893	INÍRIDA	63969	SAN GIL
58655	BUÇARAMANGA	59737	IPIALES	59388	SANTA MARTA
63979	CALI	60355	MANIZALES	63959	SOACHA
63980	CALI	63919	MEDELLÍN	59648	SOGAMOSO
63981	CALI	63918	MEDELLÍN	58442	TULUÁ
63982	CALI	63916	MEDELLÍN	60970	VALLEDUPAR
59853	CARTAGENA DE INDIAS	63914	MEDELLÍN	59181	VÉLEZ

63939	CARTAGENA DE INDIAS	63960	NEIVA	59017	YOPAL
-------	---------------------	-------	-------	-------	-------

- **OPEC: 58452, 59957 y 59221 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: GESTIÓN LOGÍSTICA, Asignación Salarial: \$ 2.517.479:**


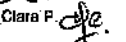

El estudio determinó el listado de OPEC de la Tabla 31 como equivalente funcionalmente para esta oferta y la ubicación de la vacante para ser tenida en cuenta.

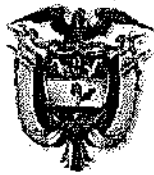
Tabla 31. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
60273	APARTADÓ	58226	GUADALAJARA DE BUGA	58416	POPAYÁN
61210	ARMENIA	59678	IBAGUÉ	59131	PUERTO BERRÍO
59387	BARRANQUILLA	60991	IPIALES	59937	RIOHACHA
59246	BOGOTA D.C	58925	ITAGÜÍ	59729	SABANALARGA
59703	BOGOTA D.C	58800	ITAGÜÍ	59206	SAN ANDRÉS
59777	BUCARAMANGA	58451	ITAGÜÍ	59475	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
58315	BUENAVENTURA	58750	MEDELLÍN	59944	SANTA MARTA
60080	CALI	59910	MEDELLÍN	60017	SINCELEJO
59229	CARTAGENA DE INDIAS	58391	MEDELLÍN	59594	SOACHA
59546	CARTAGENA DE INDIAS	58867	MONTERÍA	58234	TULUÁ
60295	CAUCASIA	60977	MOSQUERA	59825	VALLEDUPAR
58351	CHÍA	58627	PALMIRA		
59835	GIRARDOT	59696	PEREIRA		

Bogotá, 22 de enero de 2020


WILSON ALBERTO MONROY MORA
 Director

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Andrés Gómez A. 
 Revisó: Jhonny Zapata L. 
 Revisó: Miguel Ardila L. / Clara P. 



AUTO No. CNSC - 20202010000434 DEL 22-01-2020

Página 1 de 8

"Por el cual se adopta el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar las Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Sentencia del doce (12) de noviembre de 2019, notificada a la CNSC el 14 del mismo mes y año, el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., resolvió una acción constitucional interpuesta por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, en los siguientes términos:

PRIMERO: Conceder el amparo constitucional deprecado por los accionantes en los expedientes acumulados.

SEGUNDO: En consecuencia, y atendiendo las proporciones del caso, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, establezca y remita al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la lista de OPEC declaradas desiertas, respecto de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por el cual se adopta el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULLIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

TERCERO: Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC le haga entrega de la lista de OPEC declaradas desiertas, realice el estudio de equivalencia funcional y de salarios respecto de las mismas, para cuyo propósito deberá emitir el acto administrativo donde se plasme el referido análisis. Cumplido lo anterior, y en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a remitirlo a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento en que Servicio Nacional de Aprendizaje SENA le haga entrega del estudio de equivalencias, verifique si los participantes que superaron el proceso de selección dentro del concurso de méritos en comento, que aún no han sido nombrados, cumplen los requisitos de conocimientos (capacitación) y experiencia para aplicar a alguna de las OPEC que fueron declaradas desiertas y, en todo caso, atendiendo el estudio de equivalencias realizado por el SENA, Cumplido lo anterior, y en el término máximo de quince (15) días, proceda a generar las listas de elegibles correspondientes, atendiendo siempre, el orden de mérito, plazo dentro del cual deberá remitirlas al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

QUINTO: Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibido del correspondiente acto administrativo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, proceda a emitir los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

SEXTO: Disponer que esta sentencia tiene efectos *inter comunis* y, por tal razón, se extiende el amparo y las órdenes para ello, a todas las personas aspirantes que participaron y superaron el proceso de selección en la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (...)" (Subrayado fuera del texto).

La CNSC, mediante radicado No. 20191400689421 del 19-11-2019, solicitó la aclaración del fallo, por lo cual, el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá, mediante providencia del 20 de noviembre de 2019, notificada a la CNSC el 22 de noviembre del mismo año, aclaró la providencia indicando:

"**PRIMERO:** Acceder a la aclaración incoada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto del numeral segundo del fallo proferido el pasado 12 de noviembre; para cuyo propósito se precisa que la CNSC deberá, dentro del plazo otorgado, establecer las listas con los empleos declarados desiertos para el momento de la decisión; sin que ello obste, para que una vez culminado el procedimiento administrativo que resuelva las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA, y en el evento de existir participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017, que hayan superado el proceso de selección que no cuenten con nombramiento, se evacúe respecto de ellos el trámite impuesto en el fallo de tutela.

SEGUNDO: Corregir el numeral tercero del fallo proferido en el asunto, en el sentido de para señalar que es la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, la entidad a la cual va dirigida la orden allí contenida, sin que por ello se altere el plazo otorgado para el cumplimiento de tal ítem.

TERCERO: En lo demás la decisión permanece indemne (...)" (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, al disponer la sentencia referida *efectos inter comunis*, cualquier decisión que se tome debe considerar "a las personas que si bien no promovieron el amparo constitucional sí se ven afectadas por una situación de hecho o de derecho de una autoridad o de un particular, basado en la necesidad de brindar un trato igualitario y uniforme que asegure el goce efectivo de los derechos fundamentales (M. P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo). (Corte Constitucional, Sentencia T-149, Mar. 31/16).

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo ordenado, teniendo en cuenta el fallo de tutela y la aclaración del mismo, la CNSC expidió el Auto No. 20192010019294 del 28 de noviembre de 2019, "Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULLIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", en el cual se dispuso:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer de conformidad con el fallo de tutela y la aclaración del mismo, notificada a la CNSC el 22 de noviembre, dentro del término de quince (15) días, "las listas con los empleos declarados desiertos para el momento de la decisión; sin que ello obste, para que una vez culminado el procedimiento administrativo que resuelva las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA, y en el evento de existir participantes de la Convocatoria No. 436 de

"Por el cual se adopta el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2017, que hayan superado el proceso de selección que no cuenten con nombramiento, se evacúe respecto de ellos el trámite impuesto en el fallo de tutela".

"ARTÍCULO TERCERO.- Realizar dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- establezca la lista de empleos declarados desiertos, "el estudio de equivalencia funcional y de salarios respecto de las mismas, para cuyo propósito deberá emitir el acto administrativo donde se plasme el referido análisis".

PARÁGRAFO 1: La Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC realizará el estudio de similitud de los empleos declarados desiertos al momento de la decisión tomada por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., con los empleos que cuentan con listas de elegibles vigentes dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

PARÁGRAFO 2: Para el estudio de similitud, debe tenerse en cuenta la descripción del contenido funcional del empleo y el perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 y el Documento Compilatorio de los Acuerdos contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

ARTÍCULO CUARTO.- Verificar dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento en que se tenga el "estudio de equivalencias", "si los participantes que superaron el proceso de selección dentro del concurso de méritos en comento, que aún no han sido nombrados, cumplen los requisitos de conocimientos (capacitación) y experiencia para aplicar a alguna de las OPEC que fueron declaradas desiertas".

ARTÍCULO QUINTO.- "Cumplido lo anterior, y en el término máximo de quince (15) días", se procederá "a generar las listas de elegibles correspondientes, atendiendo siempre, el orden de mérito", plazo dentro del cual se remitirán al Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA-."

En tal sentido, atendiendo lo dispuesto en el artículo segundo del Auto No. 20192010019294 del 28 de noviembre de 2019, se establecieron "las listas con los empleos declarados desiertos para el momento de la decisión" como se expone a continuación:

OPEC DECLARADA DESIERTA	NOMENCLATURA Y ÁREA
61773, 62011 y 61309	Profesional (Sena) Código 0 Grado 2
56981	Técnico (Sena) Código 0 Grado 3
57459	Técnico (Sena) Código 0 Grado 3
58252, 60554 y 56967	Técnico (Sena) Código 0 Grado 3
59490	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: BELLEZA
60377	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: BIOTECNOLOGÍA INDUSTRIAL
60276	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: COCINA
58852	Instructor Código 0 Grado 1 Área temática: CONTACT CENTER Y B.P.O
59349, 59128, 59253, 58623, 60601, 60604, 59838, 60986, 59889, 58704 y 58421	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: CONTENIDOS DIGITALES
59464	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: DISEÑO DE PRODUCTOS
58329	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: FORESTAL
59173	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: GESTIÓN DE LA FABRICACIÓN EN CALZADO Y MARROQUINERÍA
58396	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN TEXTIL
58637, 59098, 59563, 59573 y 60318	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: GESTIÓN DOCUMENTAL
58618	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS
59002	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA

"Por el cual se adopta el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

OPEC DECLARADA DESIERTA	NOMENCLATURA Y ÁREA
	TRASCENDENCIA
59070 y 59602	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO DE EQUIPOS PESADOS
58993 y 59249	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: MECANIZACIÓN AGRÍCOLA
58759, 60625 y 60016	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: MINERÍA
58300	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL
59299	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: PERFORACIÓN
58994 y 58776	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - PESCADOS Y MARISCOS
59417	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL
58360 y 60045	Instructor Código 3010 grado 1 Área temática: SALUD PÚBLICA
58341 y 58408	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: TRANSPORTE TERRESTRE POR CARRETERA
58613	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: ENCUADERNACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS Y ACABADOS ESPECIALES
58488 y 58951	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE AVIONES (TLA)
60902	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE HELICÓPTEROS (TLH)
59092	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: MECATRÓNICA
58433	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: AGRICULTURA DE PRECISIÓN
60580 y 59329	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN
60012 y 59508	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: GAS
59376	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL
63925, 63928, 63961, 63921, 63950, 60056, 63973, 63915, 63962, 63920, 59880, 58595, 58323, 63917, 63955, 63951, 63940, 63942, 63946, 58394, 63943, 63922, 63963, 63935, 63953, 59290, 60968, 60976, 63937, 63931, 59244, 63964, 58469, 59403, 61026 y 63923	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO
58452, 59957 y 59221	Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: GESTIÓN LOGÍSTICA

Y en cumplimiento del artículo tercero del Auto mencionado, se realizó el estudio de equivalencia funcional y de salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos para el momento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Para realizar el respectivo análisis, la CNSC dispuso de un protocolo de trabajo, teniendo en cuenta la descripción del contenido funcional del empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como las demás condiciones para el acceso al servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 y Acuerdo marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA y sus modificatorios. En relación con el estudio de salarios, se advierte que la asignación salarial está dada por la nomenclatura del empleo, por lo cual cuando los empleos tengan la misma denominación, código y grado, tendrán la misma asignación salarial.

"Por el cual se adopta el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULLIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Considerando lo anterior, y con el propósito de realizar el análisis de los empleos, se utilizaron tablas de Excel en las cuales se realizó el **"Estudio equivalencia funcional y de salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos para el momento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULLIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"**, definido por la CNSC con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial.

Para esto es necesario contar con la información del respectivo Manual de Funciones de la entidad y de los empleos con código OPEC, tal como se publicaron al momento de la inscripción de los aspirantes, así:

1. Identificación del empleo desierto.

En este espacio se diligencia la información del empleo en el cual no fue posible conformar una lista de elegibles como resultado del concurso establecido.

La información de identificación del empleo es:

- **Número OPEC:** hace referencia al número de identificación de la oferta en el sistema "SIMO"
- **Nivel:** Para el caso de la convocatoria SENA se tienen 5 niveles: Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial.
- **Denominación:** Corresponde al nombre del empleo dentro del manual de funciones (p.e: Auxiliar Administrativo, Técnico Operativo).
- **Código:** Identificador del empleo de tres o cuatro dígitos.
- **Grado:** hace referencia a la asignación salarial determinada o grado de remuneración.
- **Salario:** Corresponde al salario mensual publicado en la oferta de empleo.
- **Propósito:** Razón de ser del empleo, en el que se presenta el objetivo del servicio que ofrece y que lo caracteriza.
- **Funciones:** Son aquellas actividades, tareas y responsabilidades que se requieren para el cumplimiento del Propósito Principal del empleo.
- **Requisitos Mínimos de Formación Académica:** Describe los grados de formación académica que la entidad requiere para el desarrollo del cargo.
- **Requisitos Mínimos de Experiencia:** Corresponde a la experiencia necesaria para ingresar a desarrollar el cargo ofertado, de acuerdo con los niveles de responsabilidad requeridos para el desarrollo de las funciones.
- **Área Temática:** Este solo se tendrá en cuenta para los cargos del Nivel Instructor. Dentro del Manual de Funciones este aspecto describe la "red de conocimientos" hacia la cual desempeñar su labor.³

2. Identificación de empleos con similares características según OPEC.

Teniendo en cuenta la información que deben tener todos los empleos para su adecuada identificación, se procede a buscar los códigos OPEC que pueden llegar a ser similares y que correspondan al mismo Nivel, Denominación, Código y Grado. A partir de estas coincidencias, se evaluarán los contenidos funcionales (propósito, funciones, requisitos mínimos de formación académica y experiencia) para determinar la similitud funcional.

3. Criterios de equivalencia funcional.

Para determinar si un empleo es equivalente a otro, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 3.1 Propósito:** Teniendo en cuenta que el propósito principal del cargo es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito, con el fin de cumplir la misión institucional, al momento de comparar los propósitos de dos o más empleos diferentes para determinar su similitud es necesario que éstos se desarrollen en función del mismo proceso (estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y seguimiento)⁴.

De existir coincidencia en este criterio, se procede a evaluar si el objeto de dichos empleos es similar para considerar así el porcentaje de similitud de acuerdo con el formato de evaluación.

³ SENA (2017). RESOLUCIÓN No. 0985 de 2017. Recuperado de: http://www.sena.edu.co/es-co/sena/MF/res_965_2017_manual_funciones_sena.PDF

⁴ Función pública (2015). Guía para Establecer o Modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/Gu%C3%ADa+para+establecer+o+Modificar+el+Manual+de+Funciones+y+d+Competencias+Laborales+%E2%80%93+Actualizada+a+septiembre+de+2015.pdf?fe0e4657-1e36-4715-8d8d-3fceb157e34a?version=1.1>

"Por el cual se adopta el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Solo para el caso de los empleos de Nivel "Instructor" se tendrá como criterio específico el área temática sobre la que se desarrolla el empleo, ya que para los cargos de este nivel la diferencia entre tipos de Instructor también está dada por el área temática cuyos conocimientos se pretende impartir, aunque las funciones se enuncien de igual manera.

3.2 Funciones: Las funciones de un empleo indican qué hace o qué debe hacer el empleado para lograr el propósito principal; por tanto, al evaluar la similitud de dos grupos de funciones se debe tener en cuenta que estas se dirijan al mismo tipo de acciones (por ejemplo: coordinar, evaluar, organizar, etc)⁵

Cuando las funciones no sean exactamente iguales, se debe evaluar la concordancia de éstas con el propósito y nivel del cargo.

3.3 Requisitos mínimos de formación académica: Para determinar la similitud funcional de dos empleos es necesario que éstos requieran exactamente el mismo nivel de formación, ya sea básica, media, técnico, tecnólogo, profesional, posgrado.

3.4 Requisitos mínimos de experiencia: Para considerar la similitud de dos empleos, la experiencia laboral mínima debe ser exactamente la misma. En ningún caso se aceptará como empleo similar uno que acepte menor experiencia.

3.5 Forma de prueba: Para determinar la similitud de las ofertas de empleo se tendrá en cuenta el proceso de evaluación realizado en la convocatoria, para ello se aceptará como empleo similar aquellos a los que se les aplicó las mismas pruebas (Forma de Prueba).

4. Tablas de Excel del "Estudio equivalencia funcional y de salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos para el momento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

Se utilizan tablas de Excel, para optimizar el diligenciamiento del mismo por medio de fórmulas que "auto diligencien" las tablas en los campos de propósito, funciones, código, grado, etc., a partir del número de la OPEC que se encuentra desierta.

En la segunda parte de la tabla se diligencia la información de los empleos con los que se realiza la comparación. Para esto, el primer paso es filtrar la hoja "OPEC", seleccionando aquellos que tengan el mismo código y grado que la OPEC inicial.

El siguiente paso es seleccionar los números OPEC resultantes del filtro y pegarlos en la primera columna. A partir de esta información, y con las fórmulas que contiene la tabla, se auto diligenciará la información correspondiente con propósito, funciones, requisitos de estudios y experiencia además del área temática, en el caso de los instructores.

La formulación de la tabla permite que se identifique si hay coincidencia de los criterios a evaluar, si estos están escritos EXACTAMENTE IGUAL en las OPEC a comparar.

También se debe evaluar cuando los propósitos, escritos de manera diferente, hagan referencia a las mismas funciones y respondan a necesidades similares dentro de la entidad.

Por otra parte, la información respecto a las formas de prueba y las OPEC asociadas a cada una de ellas se solicitó a la Universidad de Pamplona con el propósito de completar el estudio y asegurar que las OPEC equivalentes fueron evaluadas con los mismos criterios.

En caso de que se determine que los criterios evaluados (propósito, funciones, requisitos, área temática) son similares funcionalmente en la casilla "La OPEC es similar" se diligenciarán con "SI".

Dado que para los cargos administrativos hay 4 casillas donde marcar si el empleo es similar, cada una de ellas tiene un peso porcentual del 25% y en el caso de los Instructores al agregar el área temática con su respectiva casilla "La OPEC es similar" cada una cuenta con un peso de 20%.

⁵ Función Pública, 2015 - Idem

"Por el cual se adopta el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULLIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. Entrega del Informe.

El resultado de este estudio está comprendido en un informe con las conclusiones del análisis realizado en la tabla de Excel, de la cual se hizo mención en el numeral anterior, donde se indican las OPEC desiertas y las OPEC que son similares funcionalmente (cuando cumplen el 100% de similitud con la OPEC desierta, ya que porcentajes inferiores denotarían una diferencia entre los criterios) según los parámetros definidos para la labor y según la cual el equipo encargado pueda identificar las listas de elegibles disponibles para cubrir estas vacantes desiertas.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Auto No. 20192010019294 del 28 de noviembre de 2019, el Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios, respecto de la lista de empleos declarados desiertos para el momento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULLIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

PARÁGRAFO: El estudio al que hace referencia este artículo, se encuentra plasmado en el Archivo Excel y el Informe que comprende las conclusiones del análisis realizado, documentos éstos que hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el resultado del estudio, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del término otorgado por el Despacho Judicial, procederá a generar las Listas de Elegibles correspondientes, en atención al orden de mérito, las cuales serán remitidas al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en la dirección electrónica: ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso, de las siguientes personas:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
MARCO TULLIO BARRERO TIQUE	matuba66@gmail.com
LILIANA MARÍA LONDOÑO MARÍN	lililon25@hotmail.com
CESAR JULIO CASELLES CASADIEGOS	ctullocaselles@misena.edu.co
JUAN CARLOS HERRERA BRUNAL	jota_c1@yahoo.com
JOSE MIGUEL GÓMEZ FUSGA	josemiguelgomez@misena.edu.co
SANDRA LILIANA CABEZAS QUEVEDO	sandritacq9@gmail.com
HUGO RAFAEL CURE FRIAS	hugocure@gmail.com
MARCOS CABARCAS VELÁSQUEZ	mcabarcasv@hotmail.com
NELSON ALEXANDER ROJAS JIMÉNEZ	narojas6@misena.edu.co
CLARA LUCÍA BEJARANO BELTRÁN	clarisbejarano64@gmail.com
GRACIELA PULIDO LEÓN	graciela@misena.edu.co
NURY MEJÍA SALAZAR	nury.mejia@gmail.com
YAMILE RUEDA PINZÓN	yamirp27@hotmail.com
CARMEN ELISA MUÑOZ PINZÓN	cem2067@gmail.com
YOJANA PAOLA ARROYO DURÁN	yojana87@hotmail.com
DEISMAN ENRIQUE PUMAREJO AÑEAS	ingeniero.depa@gmail.com
YENNY ALEJANDRA ACOSTA VILLABONA	alejavillabona81@hotmail.com
DANIEL FELIPE VARGAS MORENO	danielvargasdg@gmail.com
MIGUEL ANTONIO MANOTAS POVEDA	miguel.manpo@hotmail.com
ARINEL VILLALOBOS RIVEROS	arinelvillalobos@hotmail.com
ORLANDO CASTRILLON GARCÍA	ingemeca.orca@gmail.com

"Por el cual se adopta el Estudio de Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor MARCO TULIO BARRERO TIQUE y otros, bajo radicado No. 110013103020-2019-00580-00 (acumulado al radicado 2019-0378) con efecto INTER COMUNIS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"


NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE	dossdaness@gmail.com
DIANA MARITZA RODRÍGUEZ ESQUIVEL	diana.rodrigueze@gmail.com
VIVIANA CAROLINA ROMÁN	vcroman@misena.edu.co
MARÍA MÓNICA GÁMEZ ROCA	maria_gamezr@hotmail.com
IVÁN PARRA ESPINAL	ivan55@misena.edu.co
LISSETTE SALOME ORTIZ GALLARDO	lissetteortiz12@hotmail.com
JOHAN ENRIQUE MERCADO FRIAS	johan0311@hotmail.com
GLADYS LILIAN MARGARET ÁLVAREZ CARVAJAL	lilisita@gmail.com
BEATRIZ ELENA MANRIQUE REYES	beatrizmanrique16@hotmail.com
AUDARIS AMARA CASTILLO	darona24@hotmail.com
OSCAR LEONARDO BARBOSA RAMÍREZ	oscar.barbosa.1975@gmail.com
CLAUDIA LUCIA SILVA BARRERA	clcaya@hotmail.com
LINA MARELBIS ZAMBRANO PEÑALOZA	marelbiszp@hotmail.com
VÍCTOR JOSÉ USTARIZ GUTIÉRREZ	vjustarizg@hotmail.com
SOFY ALEXANDRA CRUZ ORTIZ	sofyalexandra2@yahoo.com
LEONARDO RODRÍGUEZ PERDOMO	leonardpersonal@misena.edu.co
MONICA ALEXANDRA PARDO MORALES	pardoalexandra@gmail.com
EVA MATILDE NEGRETTE GARCÉS	matices2005@hotmail.com
LUIS EDUARDO CALDERÓN BASTO	mheoffie526@gmail.com
CARLOS ALBERTO RUIZ CAMARGO	caruizc@gmail.com
LINA PAOLA PINZÓN PAREDES	lina.pinzon@misena.edu.co
CONSUELO HERRERA GARCÍA	esmeraldaconsueloh@gmail.com
PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA	pao_pc1080@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 22 de enero de 2020


FRIDOLE BALLEEN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila / Clara P.



Al responder cite este número:
20201020532491

Bogotá D.C., 15-07-2020

Doctor
JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA
Coordinador Grupo de Relaciones Laborales
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
jablancob@sena.edu.co

Asunto: Autorización de uso de listas de elegibles para proveer algunas vacantes de “mismos empleos” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.

Referencia: Radicado Nro. 20203200691712 del 3 de julio 2020

Respetado Doctor Blanco Barahona,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación, radicada con el número citado en la referencia, en la cual solicita autorización de uso lista de elegibles para la provisión definitiva de ciento veinte (129) empleos ofertados en la Convocatoria Nro. 436 de 2017 – SENA en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, los cuales se enlistan a continuación:

- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57118
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57197
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57332
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57586
- Dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60782
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57018
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57257
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57881
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57016
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57020
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57172
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57275
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57393
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57691
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57715
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57841
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58888
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60378
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60726
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60781

- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59587
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59702
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59772
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59813
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59814
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59842
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59988
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59989
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60000
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60135
- Dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60142
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60145
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60227
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60273
- Dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60297
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60302
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60324
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60360
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60478
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60588
- Dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60641
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60644
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60884
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60895
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60923
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60945
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61003
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61005
- Dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61012
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61246
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 63971
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 63978
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57061
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57111
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57170
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57258
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57271
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57298
- Tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58265
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58278
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58284
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58454
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58561
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58812
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59635
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60081
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60517
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60518
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61080

- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61581
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60526
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61581

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 13 de julio de 2020, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57118 denominado Auxiliar, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ¹	20182120134685 del 17 de octubre de 2018	SENA	57118	70,14	1105678063	MAYERLY BERNAL MURILLO	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
MAYERLY BERNAL MURILLO	CARRERA 5 ESTE Nro. 11- 83 TORRE 22 APTO 404 VEREDA SAMARIA CHÍA, CUNDINAMARCA	3123420181	maye.bemu@hotmail.com

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57197 denominado Auxiliar, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ²	20182120134945 del 17 de octubre de 2018	SENA	57197	71,78	1121891777	VIVIANA MARCELA CAICEDO UBAQUE	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
VIVIANA MARCELA CAICEDO UBAQUE	CALLE 29 A Nro. 16 A 38 VILLAVICENCIO, META	3152114742	vivianacaicedo09@gmail.com

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57332 denominado Auxiliar, Grado 2, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:**

¹ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición tres (3), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

² Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ³	20182120135075 del 17 de octubre de 2018	SENA	57332	65,5	1082862403	KEIRYS DEL CARMEN VILLEGAS CHAMORRO	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
KEIRYS DEL CARMEN VILLEGAS CHAMORRO	CALLE 12A Nro. 48 C - 28 SINCELEJO, SUCRE	2809567 3016284836 3135106828	keirys26@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57018 denominado **Oficinista, Grado 2**, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁴	20182120134505 del 17 de octubre de 2018	SENA	57018	71,71	79540653	JORGE OCHOA MOYA	30 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
JORGE OCHOA MOYA	CALLE 8 A Nro. 1B ESTE 49 INTERIOR 1 CASA 27 MOSQUERA, CUNDINAMARCA	3016666466	jjgom@yahoo.es

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57586 denominado **Oficinista, Grado 3**, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁵	20182120135285 del 17 de octubre de 2018	SENA	57586	73,28	1143346763	OFELIA ALEJANDRA ISAZA COGOLLO	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
OFELIA ALEJANDRA ISAZA COGOLLO	CALLE 60 Nro. 14-192 CANAPOTE CARTAGENA DE INDIAS, BOLÍVAR	3156354895	aleyza1990@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60782 denominado **Oficinista, Grado 2** es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

³ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁴ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁵ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁶	201821201363 55 del 17 de octubre de 2018	SENA	60782	69.11	55115011	MERCEDES GUILOMBO ARDILA	30 de julio de 2019
3				67.41	12271328	LUIS EMIRO RODRIGUEZ MUÑOZ	

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
MERCEDES GUILOMBO ARDILA	CALLE 3 Nro. 8-21 APTO 102 NEIVA-HUILA	3216232225	mechevere.ga@gmail.com
LUIS EMIRO RODRIGUEZ MUÑOZ	CALLE 10 A Nro. 3 – 37 LA PLATA - HUILA	3142975571	emiro64@yahoo.es

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57257 denominado Secretaria, Grado 2, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁷	20182120135015 del 17 de octubre de 2018	SENA	57257	72.23	1070606349	ANA MARÍA VELASCO MARTÍNEZ	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
ANA MARÍA VELASCO MARTÍNEZ	CALLE 32 #10-21 ROSABLANCA GIRARDOT, CUNDINAMARCA	3107767383	anis_1603@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57881 denominado Secretaria, Grado 3, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁸	20182120135505 del 17 de octubre de 2018	SENA	57881	69.29	1140833686	LEOMARYS PÉREZ GUERRERO	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
LEOMARYS PÉREZ GUERRERO	CARRERA 32 Nro. 38-11 BARRANQUILLA, ATLÁNTICO	3014594784	leopg1209@hotmail.com

⁶ Se autoriza el uso de la lista con los elegibles ubicados en las posiciones dos (2) y tres (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de dos (2) vacantes nuevas correspondientes al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁷ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁸ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57016 denominado Técnico, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁹	20182120146365 del 17 de octubre de 2018	SENA	57016	69,82	1120216621	ANDREA MILENA ROSERO BOTINA	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
ANDREA MILENA ROSERO BOTINA	CARRERA 34 A Nro. 16 A - 80 TORRE ALFA II APTO 401 PASTO, NARIÑO	3105019340	andremilerosero@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57020 denominado Técnico, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹⁰	20182120146375 del 17 de octubre de 2018	SENA	57020	70,35	93400834	HÉCTOR LEONIDAS MUÑOZ CÁRDENAS	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
HÉCTOR LEONIDAS MUÑOZ CÁRDENAS	CRA 25 SUR N 20-260 B/MIRAMAR IBAGUÉ, TOLIMA	2601001	helemu@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57172 denominado Técnico, Grado 2, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4 ¹¹	20182120146755 del 17 de octubre de 2018	SENA	57172	69,22	53096024	DIANA LORENA QUIMBAYO SUAREZ	29 de noviembre de 2019 ¹²

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

⁹ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹⁰ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹¹ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹² Teniendo en cuenta el Criterio Unificado del 12 de julio de 2018, la lista cobró firmeza para la primera (1) posición el 6 de noviembre de 2018, posteriormente, se decide excluir a los elegibles ubicados en las posiciones dos (2), tres (3) y cinco (5), por tanto, se recompone la lista de elegibles y cobran firmeza las demás posiciones el 29 de noviembre de 2019.

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
DIANA LORENA QUIMBAYO SUAREZ	CALLE 81 Nro. 113 - 39 INTERIOR 33 APTO 501 BOGOTÁ D.C	3003854547	loreqs@yahoo.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57275 denominado Técnico, Grado 2, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹³	20182120146805 del 17 de octubre de 2018	SENA	57275	76,24	28054126	CARMEN SOFIA BAEZ MARTÍNEZ	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
CARMEN SOFIA BAEZ MARTÍNEZ	CALLE 10 Nro. 4 - 28 BARRIO PAILITAS MÁLAGA, SANTANDER	3148722160	sofy1974@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57393 denominado Técnico, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ¹⁴	20182120146925 del 17 de octubre de 2018	SENA	57393	69,52	31174644	STELLA MURILLO GRANADOS	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
STELLA MURILLO GRANADOS	AVENIDA 2E NORTE Nro. 45N-53 CALI, VALLE DEL CAUCA	3127016842	nellymur@yahoo.es

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57691 denominado Técnico, Grado 2, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹⁵	20182120147275 del 17 de octubre de 2018	SENA	57691	70,58	79749357	ELKIN ERNIVE MENDOZA MALDONADO	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

¹³ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹⁴ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición tres (3), toda vez que el SENA en razón a la no aceptación del nombramiento en período de prueba de la elegible que ocupó la posición uno (1), realizó el uso de la lista y nombró a la elegible ubicada en la posición dos (2), así mismo, la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹⁵ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
ELKIN ERNIVE MENDOZA MALDONADO	CALLE 12 A Nro.71 C 61 TORRE 6 APTO 602 BOGOTÁ D.C.	3124662233	elkinernive@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57715 denominado Técnico, Grado 3, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ¹⁶	20192120011445 del 26 de febrero de 2019	SENA	57715	71,21	26814329	PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA	7 de marzo de 2019

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA	CALLE 52 SUR Nro. 98 B 70 INT 9 - APTO 203 BOGOTÁ D.C.	4631259 3138402294 3007466717	pao_pc1080@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57841 denominado Técnico, Grado 2, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹⁷	20182120147475 del 17 de octubre de 2018	SENA	57841	65,99	51990060	AMPARO BURBANO REYES	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
AMPARO BURBANO REYES	TRANSVERSAL 49 Nro. 59 C -73 SUR INTERIOR 2 BLOQUE Q APARTAMENTO 305 BOGOTÁ D.C.	3057446690	amparoburbano@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 58888 denominado Técnico, Grado 02, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹⁸	20182120147905 del 17 de octubre de 2018	SENA	58888	72,48	1053769769	YURANY ROCHA GUTIERREZ	06 de noviembre de 2018

¹⁶ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición tres (3), toda vez que el SENA en razón a la derogatoria de nombramiento en período de prueba de la elegible que ocupó la posición uno (1), realizó el uso de la lista y nombró al elegible ubicado en la posición dos (2), así mismo, la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹⁷ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹⁸ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
YURANY ROCHA GUTIERREZ	CALLE 66 A Nro. 7 – 28 MANIZALES - CALDAS	3132610680	yuranyrocha@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60378 denominado Técnico, Grado 1 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹⁹	20182120148405 del 17 de octubre de 2018	SENA	60378	75.32	80799810	RÓMULO IVÁN CUBIDES MATIZ	06 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
RÓMULO IVÁN CUBIDES MATIZ	CALLE 68 A BIS Nro. 98-15 BOGOTÁ D.C	3016770629	ricm17may@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60781 denominado Técnico, Grado 2 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ²⁰	20182120148585 del 17 de octubre de 2018	SENA	60781	62.93	1105684641	OLGA LILIBETH SABOGAL PALMA	30 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
OLGA LILIBETH SABOGAL PALMA	TRASVERSAL 22 Nro. 27-89 ZIQAQUIRÁ- CUNDINAMARCA	3007165264 3203596361	olsabogal@misena.edu.co

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58205 denominado Instructor Código 3010 Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ²¹	20182120181415 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58205	77,73	10261086	JORGE ELIÉCER GUZMÁN ZULUAGA	15 de enero de 2019

¹⁹ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

²⁰ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

²¹ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición tres (3), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
JORGE ELIÉCER GUZMÁN ZULUAGA	CALLE 5TA. NORTE Nro. 20 - 25 APTO 11-01 ARMENIA, QUINDIO	3103893613	guzmanzuluaga@gmail.com

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58347 denominado Instructor Código 3010 Grado 1 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ²²	20182120195205 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58347	73,27	38859741	FANNY MARIN GIRALDO	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
FANNY MARIN GIRALDO	CALLE 17 Nro. 38 – 11 TULÚA, VALLE DEL CAUCA	3175028640	fannymg49@hotmail.com

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58348 denominado Instructor Código 3010 Grado 1 es posible hacer uso de la lista de Elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ²³	20182120180675 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58348	77,15	76319520	JUAN PABLO CHAMIZO VEGA	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
JUAN PABLO CHAMIZO VEGA	CARRERA 27 B Nro. 6 - 45 POPAYÁN, CAUCA	8398280	juanpablo231@gmail.com

- **Para la provisión de dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58368 denominado Instructor Código 3010 Grado 1 es posible hacer uso de la lista de Elegibles, con los elegibles que se relacionan a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ²⁴	20182120189305 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58368	73,85	31171178	ESTRELLA IZQUIERDO ALZATE	15 de enero de 2019

²² Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

²³ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

²⁴ Se autoriza el uso de la lista con los elegibles ubicados en la posición tres (3) y cuatro (4), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de dos (2) vacantes nuevas correspondientes al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN Nombre	ENTIDAD Dirección	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA Teléfonos	NOMBRE Correo Electrónico	FIRMEZA
4	ESTRELLA IZQUIERDO ALZATE	CARRERA 3 Nro. 65 B - 5B CALI, VALLE DEL CAUCA		73,55	3006182203 1113036439	eizquierdo@misena.edu.co JUAN PABLO	
	JUAN PABLO WALLENS GOMEZ	CALLE 2 SUR Nro. 9 - 45 BUGA LA GRANDE, VALLE DEL CAUCA			3152188737	WALLENS GOMEZ wallens19@hotmail.com	

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58385 denominado Instructor Código 3010 Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4 ²⁵	20182120177785 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58385	70,61	88206197	GUSTAVO ANDRÉS ROJAS MOGOLLÓN	27 de mayo de 2019 ²⁶

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
GUSTAVO ANDRÉS ROJAS MOGOLLÓN	CALLE 2 A NORTE Nro. 2 - 70 CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER	3219590688	gusagua131173@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58418 denominado Instructor Código 3010 Grado 1 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ²⁷	20182120181725 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58418	74,48	24333237	MARIA FERNANDA FOLLECO VILLAREAL	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
MARIA FERNANDA FOLLECO VILLAREAL	CASA 13 MZ 13 BARRIO LA FLORIDA PASTO, NARIÑO	3013700671	mariafernandafv@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58435 denominado Instructor Código 3010 Grado 1 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ²⁸	20182120182865 del 24 de	SENA	58435	73,48	32723722	AMIRA ISABEL PRENS SANDOVAL	15 de enero de 2019

²⁵ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición cuatro (4), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

²⁶ Teniendo en cuenta el Criterio Unificado del 12 de julio de 2018, la lista cobró firmeza para las posiciones uno (1) a la tres (3) el 15 de enero de 2019, posteriormente el 27 de mayo de 2019 cobraron firmeza las posiciones de la cuatro (4) a la once (11).

²⁷ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición tres (3), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

²⁸ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición tres (3), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
	diciembre de 2018						

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
AMIRA ISABEL PRENS SANDOVAL	CALLE 26 Nro. 50 - 24 SOLEDAD, ATLANTICO	3147471306	aprens@misena.edu.co

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58549 denominado Instructor Código 3010 Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ²⁹	20182120185415 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58549	74,59	75086065	ESTEBAN MEJÍA CORTÉS	19 de mayo de 2020 ³⁰

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
ESTEBAN MEJÍA CORTÉS	FINCA AGUAS DE MARZO VEREDA BUENOS AIRES BAJO CALARCA, QUINDÍO	3136161870	estebanrupal@gmail.com

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58557 denominado Instructor Código 3010 Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
14 ³¹	20182120178245 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58557	77,23	79818542	ERICK EDISON GOMEZ TORRES	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
ERICK EDISON GOMEZ TORRES	CARRERA 9 A Nro. 73 D - 34 SUR BOGOTÁ, D.C	3124053257	egomez@hotmail.com

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58559 denominado Instructor Código 3010 Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

²⁹ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

³⁰ Teniendo en cuenta el Criterio Unificado del 12 de julio de 2018, la lista cobró firmeza para la posición uno (1) el 15 de enero de 2019, posteriormente el 19 de mayo de 2020 cobraron firmeza las posiciones de la dos (2) a la cuatro (4).

³¹ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición catorce (14), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4 ³²	20182120179715 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58559	58,35	70951320	ELIVER DE JESÚS GARCIA GIRALDO	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
ELIVER DE JESÚS GARCIA GIRALDO	CARRERA 39 Nro. 29 A - 55 PISO 1 MARINILLA, ANTIOQUIA	5486372	garcia.eliver2@gmail.com

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58627 denominado Instructor Código 3010 Grado 1 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ³³	20182120177975 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58627	71,38	51966657	LILIANA MARÍA HOSSMAN MARTÍNEZ	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
LILIANA MARÍA HOSSMAN MARTÍNEZ	CALLE 48 A Nro. 34 B 51 APTO 201 PALMIRA, VALLE DEL CAUCA	3172445976	lilihossman@misena.edu.co

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58636 denominado Instructor Código 3010 Grado 1 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ³⁴	20182120192285 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58636	71,07	36593196	INDIRA JULISA ESCOBAR GÓMEZ	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
INDIRA JULISA ESCOBAR GÓMEZ	MZ 16 CASA 11 URB. BELLAVISTA VALLEDUPAR, CESAR	3218827984	indira.escobar@gmail.com

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 58663 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

³² Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición cuatro (4), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

³³ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición tres (3), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

³⁴ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
6 ³⁵	20182120181365 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58663	81,10	80761217	JAVIER ALEJANDRO DUARTE GIRALDO	08 de noviembre de 2019 ³⁶

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
JAVIER ALEJANDRO DUARTE GIRALDO	CARRERA 73 Nro. 74 - 11 BOGOTÁ D.C	3143663294	lestarco@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 58678 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ³⁷	20182120189635 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58678	68,36	1110454169	LILIANA CAROLINA RAMÍREZ REINOSO	15 de enero de 2019 ³⁸

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
LILIANA CAROLINA RAMÍREZ REINOSO	CALLE 10 Nro. 10 A- 40 APARTAMENTO 302, IBAGUÉ, TOLIMA	No registra	lilika360@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 58727 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
5 ³⁹	20182120191785 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58727	68,65	1090382460	DARWIN ALEXIS CELIS BOADA	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
DARWIN ALEXIS CELIS	AVENIDA 3 Nro. 6 - 54	3133246428	dalexis27@gmail.com

³⁵ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición seis (6) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

³⁶ Teniendo en cuenta el criterio unificado de sala de comisionados, el acto administrativo cobró firmeza para los elegibles ubicados en las posiciones uno (1) al cinco (5) el 15 de enero de 2019 y el 08 de noviembre de 2019 para los elegibles ubicados en las posiciones seis (6) y 28 hasta la quince (15).

³⁷ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

³⁸ Teniendo en cuenta el criterio unificado de sala de comisionados, el acto administrativo cobró firmeza para los elegibles ubicados en las posiciones uno (1) y dos (2) el 15 de enero de 2019 y el 08 de noviembre de 2019 para el elegible ubicado en la posición tres (3).

³⁹ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición cinco (5) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
BOADA	SEGUNDO PISO, CÚCUTÁ - NORTE DE SANTANDER		

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 58856 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁴⁰	20182120189195 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58856	71,34	1065572039	MARÍA MÓNICA GÁMEZ ROCA	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
MARÍA MÓNICA GÁMEZ ROCA	CALLE 38 B Nro. 5 A -22, VALLEDUPAR - CESAR	3013123442	maria_gamezr@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 58863 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁴¹	20192120011095 del 26 de febrero de 2019	SENA	58863	81,77	63514155	MARLY NAYIBE RIVERA SANABRIA	07 de marzo de 2019

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
MARLY NAYIBE RIVERA SANABRIA	CALLE 18 Nro. 27 A 10 BARRIO ANDALUCÍA CASAS, FLORIDABLANCA - SANTANDER	3133050787	m.nayiberivera@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 58878 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁴²	20182120189835 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58878	57,94	18202905	BLADIMIR ORJUELA VEGA	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

⁴⁰ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁴¹ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁴² Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
BLADIMIR ORJUELA VEGA	CALLE 10 B Nro. 32 A - 26, VILLAVICENCIO - META	3114448416	bladyvega@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 58904 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁴³	20182120189745 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58904	70,42	8781369	JUAN CARLOS DE LA HOZ OROZCO	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
JUAN CARLOS DE LA HOZ OROZCO	CALLE 18 Nro. 38 -129, SOLEDAD ATLÁNTICO	3205408369	juteconew@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 58907 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁴⁴	20182120183775 del 24 de diciembre de 2018	SENA	58907	78,02	98771841	CESAR AUGUSTO ROBLEDO GARCIA	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
CESAR AUGUSTO ROBLEDO GARCÍA	CARRERA 16 Nro. 10-24, SANTA FÉ DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA	3015340271	cesarisky1@misena.edu.co

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59012 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁴⁵	20192120005235 del 30 de enero de 2019	SENA	59012	86,04	32296244	ANA CAROLINA CARDONA FLÓREZ	14 de febrero de 2019

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
ANA CAROLINA	CARRERA 29 Nro. 29 - 42,		

⁴³ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁴⁴ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁴⁵ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

CARDONA FLÓREZ	SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA	3218030537	accardona@misena.edu.co
----------------	--------------------------------	------------	-------------------------

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59020 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁴⁶	20192120001895 del 21 de enero de 2019	SENA	59020	83,43	1087989292	ÁNGEL ANDRÉS VÁSQUEZ OSPINA	30 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
ÁNGEL ANDRÉS VÁSQUEZ OSPINA	SECTOR E MANZANA 6 CASA 5 PARQUE INDUSTRIAL, PEREIRA RISARALDA	3186902257	avasquezo@misena.edu.co

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59049 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁴⁷	20182120182235 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59049	77,81	10130432	DIEGO MARÍN CANO	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
DIEGO MARÍN CANO	MANZANA 3 CASA 19 POBLADO 2, PEREIRA RISARALDA	3385152	diegocano36@gmail.com

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59071 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁴⁸	20182120188005 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59071	73,08	9736754	GONZALO ANDRÉS CANO FERNÁNDEZ	15 de enero de 2019

⁴⁶ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁴⁷ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁴⁸ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
GONZALO ANDRÉS CANO FERNÁNDEZ	CONJUNTO RIBADEO BLOQUE 2 APARTAMENTO 210 ARMENIA QUINDÍO	3206671877	gonzalocano17@hotmail.com

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59110 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁴⁹	20182120185075 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59110	72,95	13930275	EDGAR BONILLA SUAREZ	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
EDGAR BONILLA SUAREZ	CARRERA 7 Nro. 10-19 MÁLAGA SANTANDER	3124597620	ebonillas@misena.edu.co

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59125 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁵⁰	20182120183765 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59125	74,23	4612830	JUAN CAMILO LÓPEZ MARTÍNEZ	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
JUAN CAMILO LÓPEZ MARTÍNEZ	CALLE 44 NORTE Nro. 6 A- 66 INTERIOR 111 PORTAL DE LA VEGA, POPAYÁN CAUCA	3017453367	jclopezm@gmail.com

- **Para la provisión de dos (2) vacantes del empleo Nro. 59137 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con los elegibles que se relacionan a continuación:**

⁴⁹ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁵⁰ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ⁵¹	20182120188855 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59137	74,55	52227600	DIANA MILENA GELVEZ GUTIERREZ	15 de enero de 2019
4				66,18	1032384708	ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ SUAREZ	

Para el efecto, los datos de los elegibles autorizados son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
DIANA MILENA GELVEZ GUTIERREZ	CALLE 25 Nro. 23 - 75, CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR	31121444831	dianagelvez@yahoo.com.mx
ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ SUAREZ	TRANVERSAL 53 BIS Nro. 2 A - 67 BOGOTÁ, D.C.	3132353168	a_sanchez_suarez@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59144 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁵²	20182120188695 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59144	80,59	77020456	LUIS DANIEL SANTIAGO OVALLES	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
LUIS DANIEL SANTIAGO OVALLES	TRANSVERSAL 22 Nro. 18 A 27 VALLEDUPAR - CESAR	3145388169	luisdasantiago@live.com.mx

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59154 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁵³	20182120195575 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59154	70,32	79709704	NELSON GUSTAVO GARCÍA BUITRAGO	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
NELSON GUSTAVO GARCÍA BUITRAGO	CARRERA 81 Nro. 73 A - 70 SUR BOGOTÁ D.C.	3107763766	nelsongustavo74@hotmail.es

⁵¹ Se autoriza el uso de la lista con los elegibles ubicados en las posiciones tres (3) y cuatro (4) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de dos (2) vacantes nuevas correspondientes al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁵² Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁵³ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59178 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4 ⁵⁴	20182120192955 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59178	65,44	80095620	VÍCTOR ALFONSO RIVERA JARAMILLO	19 de octubre de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
VÍCTOR ALFONSO RIVERA JARAMILLO	CALLE 13 Nro. 78 D 13 BLOQUE 2 APARTAMENTO 505 BOGOTÁ D.C	3167290999	victoriveraj1982@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59186 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4 ⁵⁵	20182120182275 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59186	74,33	1052380948	OSCAR MAURICIO BLANCO CASTAÑEDA	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
OSCAR MAURICIO BLANCO CASTAÑEDA	Carrera 34 A Nro. 16-37 DUITAMA BOYACÁ	3123210483	oscar5267@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59193 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
5 ⁵⁶	20182120187985 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59193	83,34	79650230	HENRY ALEXANDER GARZÓN DURAN	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
HENRY ALEXANDER GARZÓN DURAN	AVENIDA CALLE 68 SUR Nro. 70D – 71 APARTAMENTO 1806 TORRE 2	3134919411	semaforojo@gmail.com

⁵⁴ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición cuatro (4) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁵⁵ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición cuatro (4) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁵⁶ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición cinco (5) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

BOGOTÁ D.C			
------------	--	--	--

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59203 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁵⁷	20192120015335 del 15 de marzo de 2019	SENA	59203	74,72	9100848	ALEXANDER JAVIER GARCÍA CORREA	28 de marzo de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
ALEXANDER JAVIER GARCÍA CORREA	PARAGUAY AVENIDA EL ACUEDUCTO Nro. 24-56 CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR	6410157	alexgarcia777@hotmail.com

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59274 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ⁵⁸	20182120182415 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59274	60,52	46679273	SANDRA YAMILE SIERRA BUITRAGO	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
SANDRA YAMILE SIERRA BUITRAGO	CALLE 4B Nro. 12-78 CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ	3046399325 3143231234	cgs.yamilebuitrago@gmail.com

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59280 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁵⁹	20182120180805 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59280	84,58	8739863	JOSÉ NAVOR GÓMEZ DUARTE	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
JOSÉ NAVOR	CARRERA 3 Nro. 45 F -16	320578029	jose.gomez@yahoo.es

⁵⁷ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁵⁸ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición tres (3) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁵⁹ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

GÓMEZ DUARTE	BARRANQUILLA - ATLÁNTICO	3006129578
--------------	--------------------------	------------

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59301 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ⁶⁰	20182120191325 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59301	80,07	1112958028	KERLY ALEXANDRA RADA JARAMILLO	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
KERLY ALEXANDRA RADA JARAMILLO	CALLE 12 Nro. 29 B-78 CALI - VALLE DEL CAUCA	3218375686	karada8@misena.edu.co

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59337 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ⁶¹	20192120011185 del 26 de febrero de 2019	SENA	59337	68,97	4617704	GERMAN ALBERTO MARTÍNEZ VARGAS	07 de marzo de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
GERMAN ALBERTO MARTÍNEZ VARGAS	CARRERA 16 Nro. 67 N 37 POPAYÁN - CAUCA	3117572370	falcon24arq@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59338 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁶²	20182120188285 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59338	56,30	2950823	JHON JAIRO CANO BARRAGAN	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
JHON JAIRO CANO BARRAGAN	KILOMETRO 4.3 ESTADERO EL HORNITO	3124966009	jacabar16@hotmail.com

⁶⁰ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición tres (3) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁶¹ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición tres (3) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁶² Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

LETICIA - AMAZONAS

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59347 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ⁶³	20182120193685 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59347	78,78	63364088	EDY SARMIENTO GUERRERO	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
EDY SARMIENTO GUERRERO	CARRERA 19 Nro. 87 – 58 BUCARAMANGA - SANTANDER	3222898276 3008685672	ingeniera2006food@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59416 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ⁶⁴	20182120194085 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59416	72,95	32852916	IDANIS LUZ NAVARRO CERVANTES	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
IDANIS LUZ NAVARRO CERVANTES	CALLE 14 A Nro. 15 -161 SABANALARGA - ATLÁNTICO	3008641571	idanisInc@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59453 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ⁶⁵	20182120179045 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59453	68,00	42085831	MARTHA CECILIA MESA PALACIO	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
MARTHA CECILIA MESA PALACIO	JARDINES DE MILAN MANZANA 5 CASA 1	3158167349	marthamesap@gmail.com

⁶³ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición tres (3) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁶⁴ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición tres (3) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁶⁵ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición tres (3) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

DOSQUEBRADAS - RISARALDA			
--------------------------	--	--	--

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59484 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
9 ⁶⁶	20182120181675 del 24 de diciembre de 2018	SENA	59484	76,11	52707357	AIDA CARDENAS CARDENAS	08 de octubre de 2019 ⁶⁷

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
AIDA CARDENAS CARDENAS	DIAGONAL 13 Nro. 1 - 54 INTERIOR 46 CHÍA - CUNDINAMARCA	3223578037	aidac@misena.edu.co

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59587 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁶⁸	20182120191085 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	59587	63,12	7161793	ORLANDO HERNÁNDEZ PÉREZ	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
ORLANDO HERNÁNDEZ PÉREZ	CALLE 26 Nro. 16-105 INTERIOR 1 TUNJA - BOYACÁ	3102214084	ordeisa70@gmail.com

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59702 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4 ⁶⁹	20182120181165 del 24 de	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-	59702	64,12	94396695	FAVIAN DE JESÚS CASTAÑEDA	15 de enero de 2019

⁶⁶ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición nueve (9) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁶⁷ Teniendo en cuenta el criterio unificado de sala de comisionados, el acto administrativo cobró firmeza para los elegibles ubicados en las posiciones uno (1) al ocho (8) el 15 de enero de 2019 y el 08 de octubre de 2019 para los elegibles ubicados en las posiciones nueve (9) al once (11), encontrándose pendiente definir la firmeza de la lista para los elegibles ubicados en las posiciones doce (12) al veintidós (22).

⁶⁸ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁶⁹ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición cuatro (4) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
FAVIAN DE JESÚS CASTAÑEDA OROZCO	CALLE 13E Nro. 65 D- 34 APARTAMENTO 101 C CALI VALLE DEL CAUCA	3137257865	fabichef0174@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59772 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
8 ⁷⁰	20182120195595 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	59772	67.87	12556904	LUIS ROGELIO FLÓREZ ROVIRA	11 de febrero de 2020 ⁷¹

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
LUIS ROGELIO FLÓREZ ROVIRA	CALLE 6 Nro. 11-40 SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA	3188946807	rogelioflorez@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59813 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4 ⁷²	20182120179245 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	59813	62.68	10772266	CARLOS JULIO POLO PADILLA	10 de enero de 2020 ⁷³

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
CARLOS JULIO POLO PADILLA	CALLE 8 Nro. 19 F - 37 VALLEDUPAR- CESAR	3004166664	carlosjulio82@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59842 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

⁷⁰ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición ocho (8) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁷¹ Teniendo en cuenta del Criterio Unificado del 12 de julio de 2018 la lista cobró firmeza para las posiciones uno (1), de la tres (3) hasta la 6 (seis) el 15 de enero de 2019, posteriormente el 11 de febrero de 2020 cobraron firmeza las posiciones de la siete (7) hasta la dieciocho (18)

⁷² Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición cuatro (4) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁷³ Teniendo en cuenta del Criterio Unificado del 12 de julio de 2018 la lista cobró firmeza para las posiciones uno (1) y tres (3) el 15 de enero de 2019, posteriormente el 26 de diciembre de 2019 cobró firmeza el 26 de diciembre de 2019. Finalmente, 10 de enero de 2020 cobraron firmeza las posiciones dos (2), de la cuatro (4) hasta la nueve (9)

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
11 ⁷⁴	20182120189165 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	59842	56.5	51943223	GINA CAROL VILLATE CALDERÓN	30 de enero de 2020 ⁷⁵

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
GINA CAROL VILLATE CALDERÓN	CARRERA 90 Nro. 6 A-98 INTERIOR 17 APTO 102 BOGOTÁ D.C	3115375776	villategi@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59988 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁷⁶	20182120194715 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	59988	65.7	79578956	HECTOR PEDROZA BOCANEGRA	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
HECTOR PEDROZA BOCANEGRA	CARRERA 80 D Nro. 9-58 BOGOTÁ D.C	3005634043	hpdroza69@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59989 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
12 ⁷⁷	20182120191405 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	59989	66.07	19378714	VICTOR ALBERTO PRIETO HILARIÓN	10 de diciembre de 2019 ⁷⁸

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
VICTOR ALBERTO PRIETO	CALLE 45 A BIS Nro. 21A-11	3016268847	viktor982014@gmail.com

⁷⁴ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición once (11) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁷⁵ Teniendo en cuenta del Criterio Unificado del 12 de julio de 2018 la lista cobró firmeza para las posiciones uno (1), dos (2), cinco (5), siete (7) y nueve (9) el 15 de enero de 2019, posteriormente el 26 de diciembre de 2019, cobró firmeza para la posición cuatro (4). Finalmente, el 30 de enero de 2020 cobraron firmeza para las posiciones tres (3), seis (6), ocho (8), de la diez (10) hasta la trece (13)

⁷⁶ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁷⁷ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición doce (12) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁷⁸ Teniendo en cuenta del Criterio Unificado del 12 de julio de 2018 la lista cobró firmeza para las posiciones uno (1), dos (2), de la cuatro (4) hasta la once (11), 15 de enero de 2019, posteriormente el 10 de diciembre de 2019, cobraron firmeza para las posiciones tres (3), de la doce (12) hasta la diecinueve (19). Finalmente, el 28 de enero de 2020, cobró firmeza para la posición veintiuno (21)

HILARIÓN	BOGOTÁ D.C		
----------	------------	--	--

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60135 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁷⁹	20182120193385 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	60135	71.21	12190958	JOSÉ EDISON FRANCO GUTIÉRREZ	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
JOSÉ EDISON FRANCO GUTIÉRREZ	CARRERA 6 E Nro. 9-28 GARZÓN- HUILA	3124319670	je Francog@hotmail.com

- Para la provisión de dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60142 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
5 ⁸⁰	20192120011335 del 26 de febrero de 2019	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	60142	76.9	98586427	HENRY LEÓN RAMÍREZ GUTIÉRREZ	07 de marzo de 2019
6				75.72	42790726	FANNY MARGARITA RODRÍGUEZ MARÍN	

Para el efecto, los datos de los elegibles autorizados son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
HENRY LEÓN RAMÍREZ GUTIÉRREZ	CARRERA 44 Nro. 53-22 BELLO- ANTIOQUIA	3148675044	henry0502@hotmail.com
FANNY MARGARITA RODRÍGUEZ MARÍN	CARRERA 33 Nro. 43-13 MEDELLÍN- ANTIOQUIA	3104486497	fmrodriguez@misen.edu.co

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60227 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ⁸¹	20182120179395	SERVICIO	60227	60.32	63349234	FABIOLA MONROY	15 de enero

⁷⁹ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁸⁰ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición cinco (5) y seis (6) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de dos (2) vacantes nuevas correspondientes al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

	del 24 de diciembre de 2018	NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA				RIVERA	de 2019 ⁸²
--	-----------------------------	------------------------------	--	--	--	--------	-----------------------

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
FABIOLA MONROY RIVERA	URBANIZACIÓN ALTOS DE BELLAVISTA SECTOR 1 BLOQUE 1 APTO 104 FLORIDABLANCA - SANTANDER	3167650963	fmonroyrivera@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60273 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁸³	20182120184375 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	60273	79.68	1063147959	KENY JAVIER GARAVITO MONTES	17 de febrero de 2020

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
KENY JAVIER GARAVITO MONTES	PARQUE RESIDENCIAL COMFENALCO TORRE 11 APTO 246 APARTADÓ - ANTIOQUIA	3022892537	kennyj37@hotmail.com

- Para la provisión de dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60297 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ⁸⁴	20182120182815 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	60297	76.61	10129588	FRANCISCO JAVIER GARCÍA GÓMEZ	15 de enero de 2019
4				65.33	46673156	CAROLINA DEL PILAR NIÑO CÁRDENAS	

Para el efecto, los datos de los elegibles autorizados son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
FRANCISCO JAVIER GARCÍA GÓMEZ	CARRERA 11 BIS Nro. 38-55 PEREIRA- RISARALDA	3218471984	francjgarcia@yahoo.es

⁸¹ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición tres (3) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁸² Teniendo en cuenta el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del 12 de agosto de 2018, el Acto Administrativo cobró firmeza el 15 de enero de 2019 para los elegibles en las posiciones uno (1) hasta la tres (3), mediante Resolución No. 20202120042235 del 02 de marzo de 2020 se EXCLUYÓ al señor LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ PRADA, quien ocupaba la posición Nro. cuatro (4).

⁸³ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁸⁴ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición tres (3) y cuatro (4) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de dos (2) vacantes nuevas correspondientes al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

CAROLINA DEL PILAR NIÑO CÁRDENAS	CARRERA 31 Nro. 84-20 APTO 956 PEREIRA- RISARALDA	3148555553	carolina.ninoc@misena.edu.co
-------------------------------------	---	------------	------------------------------

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60302 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁸⁵	20182120191735 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	60302	41.77	91287655	YULL LEVINSSONG PARADA ROZO	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
YULL LEVINSSONG PARADA ROZO	CARRERA 15 Nro. 18-70 TORRE 6 APTO 444 PIEDRECUESTA- SANTANDER	3138560975	yull.parada02@outlook.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60360 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁸⁶	20182120193255 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	60360	71.7	10108485	JORGE CARLOS ARAMENDIZ URIBE	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
JORGE CARLOS ARAMENDIZ URIBE	CALLE 2 Nro. 15 PEREIRA- RISARALDA	3117808494	jcaramendiz@misena.edu.co

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60478 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁸⁷	20182120188055 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	60478	79.1	78702829	LUIS EMIR PORTILLO HERNÁNDEZ	15 de enero de 2019

⁸⁵ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁸⁶ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁸⁷ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
LUIS EMIR PORTILLO HERNÁNDEZ	CALLE 37 Nro. 32-29 MONTERÍA- CÓRDOBA	3164982066	luisemirporti@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60588 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁸⁸	20192120002035 del 21 de enero de 2019	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	60588	77.56	60256363	LUDY YANETH CONTRERAS PEINADO	30 de enero de 2019

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
LUDY YANETH CONTRERAS PEINADO	CALLE 6 Nro. 9 E-39 APTO 403 CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER	3118478591	lcontreras@sena.edu.co

- Para la provisión de dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60641 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
9 ⁸⁹	20182120195615 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	60641	69.11	63313426	SANDRA PATRICIA TIRADO GÓMEZ	15 de enero de 2019
10				67.41	60322372	CONSUELO VARGAS DÍAZ	

Para el efecto, los datos de los elegibles autorizados son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
SANDRA PATRICIA TIRADO GÓMEZ	CALLE 75 SUR Nro. 52-101 TORRE 8 APTO 749 LA ESTRELLA- ANTIOQUIA	3163314029	satirado25@gmail.com
CONSUELO VARGAS DÍAZ	CARRERA 45B Nro. 76 SUR-11 SABANETA- ANTIOQUIA	3206577920	consuelo60322@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60884 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁹⁰	20182120184755 del 24 de	SERVICIO NACIONAL DE	60884	79.91	39191294	WITER CALLE VALENCIA	15 de enero de 2019

⁸⁸ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁸⁹ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición nueve (9) y diez (10) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de dos (2) vacantes nuevas correspondientes al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

	diciembre de 2018	APRENDIZAJE- SENA					
--	-------------------	----------------------	--	--	--	--	--

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
WITER CALLE VALENCIA	CARRERA 14 CON CALLE 27 Nro. 26-90 LA CEJA- ANTIOQUIA	3137883411	wcalle@misena.edu.co

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60895 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ⁹¹	20182120182955 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	60895	59.38	75098204	PAULO AUGUSTO CASTAÑO OSORIO	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
PAULO AUGUSTO CASTAÑO OSORIO	CARRERA 76 Nro. 53-79 TORRE 5 APTO 417 MEDELLÍN- ANTIOQUIA	3137435394	paulo.castano@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60923 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁹²	20182120178685 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	60923	91.61	1026263565	JONATAN LÓPEZ CASTILLO	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
JONATAN LÓPEZ CASTILLO	CARRERA 26 A Nro. 41 A -45 SUR BOGOTÁ D.C	304680302	qonectados@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60945 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4 ⁹³	20192120002015	SERVICIO	60945	75.05	75100485	RICARDO ADOLFO	30 de enero

⁹⁰ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁹¹ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición tres (3) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁹² Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

	del 21 de enero de 2019	NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA				RODAS ROJAS	de 2019
--	-------------------------	------------------------------	--	--	--	-------------	---------

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
RICARDO ADOLFO RODAS ROJAS	CALLE 46 Nro. 12 A-03 MANIZALES- CALDAS	3002031469	rarodas5@misena.edu.co

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61003 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
6 ⁹⁴	20182120180915 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	61003	68.17	38600051	LINA PAOLA COLLAZOS GARCÍA	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
LINA PAOLA COLLAZOS GARCÍA	CARRERA 84 Nro. 5-213 CALI - VALLE DEL CAUCA	315520663	linapcollazos@misena.edu.co

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61005 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁹⁵	20182120189395 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	61005	81.49	94154463	LUIS GABRIEL MONTAÑO BETANCOURT	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
LUIS GABRIEL MONTAÑO BETANCOURT	CALLE 38 A Nro. 22-55 TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	3164791777	lgmontanob@gmail.com

- Para la provisión de dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61012 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con los elegibles que se relacionan a continuación:

⁹³ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición cuatro (4) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁹⁴ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición seis (6) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁹⁵ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁹⁶	20182120181485 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	61012	84.99	10085359	GERARDO GUEVARA BAQUERO	15 de enero de 2019
3				84.16	10128455	HAROLD SALAZAR PINEDA	

Para el efecto, los datos de los elegibles autorizados son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
GERARDO GUEVARA BAQUERO	CARRERA 7 Nro. 8-39 IBAGUÉ-TOLIMA	2783939	gegueba@yahoo.es
HAROLD SALAZAR PINEDA	MANZANA 26 LOCAL 5 PISO 2 JARDÍN 1 PEREIRA - RISARALDA	3136116868	hsalazarp@misena.edu.co

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61246 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
5 ⁹⁷	20182120189975 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	61246	79.1	71744176	LUIS DADNOVER DÁVILA ISAZA	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
LUIS DADNOVER DÁVILA ISAZA	CALLE 93 Nro. 42 B-59 MEDELLÍN- ANTIOQUIA	3004183192	proferoso@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 63971 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁹⁸	20182120190825 del 24 de diciembre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	63971	63.17	91288255	FREDY GABRIEL MARTÍNEZ LOZA	15 de enero de 2019

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
FREDY GABRIEL MARTÍNEZ LOZA	CALLE 50 Nro. 22-76 BUCARAMANGA- SANTANDER	3108544576	fredyloza@gmail.com

⁹⁶ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) y tres (3) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de dos (2) vacantes nuevas correspondientes al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁹⁷ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición cinco (5) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

⁹⁸ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57061 denominado Profesional, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ⁹⁹	20182120137015 del 17 de octubre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	57061	65,06	12546749	ALVARO IGNACIO BORNACELLI LOBO	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
ALVARO IGNACIO BORNACELLI LOBO	TRANSVERSAL 9 Nro. 29 H2 - 104. CONDOMINIO CAÑAVERAL, CASA 63 SANTA MARTA, MAGDALENA	3145831814	ai.bornacelli.lope@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57111 denominado Profesional, Grado 2, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹⁰⁰	20192120005445 del 30 de enero de 2019	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	57111	74,8	42799833	DIANA CATALINA GÓMEZ GÓMEZ	14 de febrero de 2019

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
DIANA CATALINA GÓMEZ GÓMEZ	CARRERA 64 Nro. 77 SUR - 11 LA ESTRELLA, ANTIOQUIA	6103784	dhianca17@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57258 denominado Profesional, Grado 2, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹⁰¹	20182120137785 del 17 de octubre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	57258	74,26	41214750	PIERINA PEÑA RODRIGUEZ	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
PIERINA PEÑA RODRIGUEZ	DIAGONAL 54 Nro. 14 - 80 BOGOTÁ D.C.	3115867296	pierinapena@gmail.com

⁹⁹ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹⁰⁰ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹⁰¹ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57271 denominado Profesional, Grado 6, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4 ¹⁰²	20182120137815 del 17 de octubre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	57271	67,78	75082934	MIKE DOUGLAS SÁNCHEZ OROZCO	30 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
MIKE DOUGLAS SÁNCHEZ OROZCO	CARRERA 5 Nro. 8 SUR - 07 APTO 102 GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA	3153237673	mdsanchezof@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57298 denominado Profesional, Grado 3, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹⁰³	20182120137875 del 17 de octubre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	57298	70,73	52040090	MARÍA ANGÉLICA CAICEDO LIZARAZO	28 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
MARÍA ANGÉLICA CAICEDO LIZARAZO	CALLE 9 B Nro. 39 - 60 VILLAVICENCIO, META	3203436999	angelesca08@hotmail.com

- Para la provisión de tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58265 denominado Profesional, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con los elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹⁰⁴	20182120138695 del 17 de octubre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	58265	63,32	1129580272	JESSICA PAOLA CARRILLO SALGADO	6 de noviembre de 2018
3				60,18	1015434394	SEBASTIAN FELIPE SEPULVEDA HERNANDEZ	

¹⁰² Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición cuatro (4), toda vez que el SENA en razón a la no aceptación del nombramiento en período de prueba de las elegibles que ocuparon la posición uno (1) y dos (2), realizó el uso de la lista y nombró al elegible ubicado en la posición tres (3), así mismo, la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹⁰³ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹⁰⁴ Se autoriza el uso de la lista con los elegibles ubicados en la posición dos (2) a la cuatro (4), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de tres (3) vacantes nuevas correspondientes al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4				59,77	1100394899	CAROLINA HERRERA ESCOBAR	

Para el efecto, los datos de los elegibles autorizados son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
JESSICA PAOLA CARRILLO SALGADO	CARRERA 1C Nro. 46 J 04 BARRANQUILLA, ATLÁNTICO	3045711283	jk.salgado@hotmail.com
SEBASTIÁN FELIPE SEPULVEDA HERNÁNDEZ	CARRERA 59 Nro. 74 – 35 BARRANQUILLA, ATLÁNTICO	3006176883	ing.sepulvedasebastian@gmail.com
CAROLINA HERRERA ESCOBAR	CALLE 80 Nro. 42 E 272 BARRANQUILLA, ATLÁNTICO	3013894872	cahe_88@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58278 denominado Profesional, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹⁰⁵	20182120138745 del 17 de octubre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	58278	66,1	73268678	CARMELO ENRIQUE BELEÑO DE LEÓN	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
CARMELO ENRIQUE BELEÑO DE LEÓN	CALLE 21 Nro. 4-67 CALAMAR, BOLÍVAR	3023541507	beleno75@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58284 denominado Profesional, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹⁰⁶	20182120138805 del 17 de octubre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	58284	68,31	30231262	DIANA LORENA VALENCIA ZULUAGA	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
DIANA LORENA VALENCIA ZULUAGA	CALLE 71 Nro. 17 – 24 MIRADOR DE LA SUIZA APTO 405 MANIZALES, CALDAS	8958448 3113404356	dianalorena@misena.edu.co

¹⁰⁵ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹⁰⁶ Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58454 denominado Profesional, Grado 2, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹⁰⁷	20182120138885 del 17 de octubre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	58454	75,17	72261748	EDUARDO JOSE CHARRIS VILLANUEVA	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
EDUARDO JOSE CHARRIS VILLANUEVA	CALLE 47C Nro. 30 - 78 BARRANQUILLA, ATLÁNTICO	3057058781	edujose81@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58561 denominado Profesional, Grado 2, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ¹⁰⁸	20182120139025 del 17 de octubre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	58561	61,85	72255444	JHON LUIS PEÑALOZA ANGULO	6 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
JHON LUIS PEÑALOZA ANGULO	CALLE 135 Nro. 55 - 09 TORRE 1 - APTO 401 BARRANQUILLA, ATLÁNTICO	3162218856	asesorjuridicojl@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 58812 denominado Profesional, Grado 02, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹⁰⁹	20182120139135 del 17 de octubre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	58812	70,73	77180983	ADUL ANTONIO REYES GALVÁN	06 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
--------	-----------	-----------	--------------------

¹⁰⁷ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹⁰⁸ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición tres (3), toda vez que el SENA en razón a la derogatoria de nombramiento en período de prueba de la elegible que ocupó la posición uno (1), realizó el uso de la lista y nombró al elegible ubicado en la posición dos (2), así mismo, la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹⁰⁹ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

ADUL ANTONIO REYES GALVÁN	CALLE 8 Nro. 21 – 10 YOPAL CASANARE	3106701401	areyesgalvan@hotmail.com
---------------------------	--	------------	--------------------------

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo Nro. 59635 denominado Profesional, Grado 02, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹¹⁰	20182120139255 del 17 de octubre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	59635	70,33	9313868	WILLIAM ENRIQUE ACEVEDO MARTÍNEZ	06 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
WILLIAM ENRIQUE ACEVEDO MARTÍNEZ	CARRERA 26 Nro. 35 - 47, COROZAL - SUCRE	3127307033 3014806499 3053416462	wacv2m@gmail.com

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60081, denominado Profesional, Grado 1 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹¹¹	2018212013935 del 17 de octubre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	60081	60.75	1018436296	LAURA DANIELA CALDERÓN DUQUE	06 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
LAURA DANIELA CALDERÓN DUQUE	CARRERA 11 ESTE Nro. 96-04 BOGOTÁ D.C	3007765235	ldcalderond@unal.edu.co

- **Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60517, denominado Profesional, Grado 4 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹¹²	20182120140025 del 17 de octubre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	60517	72.17	39782590	ROSANA VILLANUEVA DÍAZ	06 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

¹¹⁰ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹¹¹ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹¹² Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
ROSANA VILLANUEVA DÍAZ	CARRERA 7 H Nro. 156-95 BOGOTÁ D.C	3005727690	villanuevadiaz.rosana@gmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60518, denominado Profesional, Grado 7 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹¹³	20182120140035 del 17 de octubre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	60518	76,65	51946283	ALBA YADIRA GÓMEZ AROCA	06 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
ALBA YADIRA GÓMEZ AROCA	CARRERA 97 A Nro. 60 D - 42 BOGOTÁ D.C	5333765	alba.gomez@icbf.gov.co

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61080 denominado Profesional, Grado 1 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ¹¹⁴	20182120140345 del 17 de octubre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	61080	66.09	1085245986	RAMIRO EGAS CÓRDOBA	06 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos del elegible autorizado son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
RAMIRO EGAS CÓRDOBA	MANZANA 21 CASA 6 VILLAFLORES 2 PASTO- NARIÑO	3228977101	junioreregascordoba@hotmail.com

- Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61581 denominado Profesional, Grado 3 es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2 ¹¹⁵	20182120142305 del 17 de octubre de 2018	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	61581	70.7	1098611997	LAUREN YINETT GÓMEZ QUINTERO	06 de noviembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

¹¹³ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹¹⁴ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición tres (3) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

¹¹⁵ Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2) toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) vacante nueva correspondiente al "mismo empleo" en cumplimiento a la Circular Externa 001 de 2020.

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
LAUREN YINETT GÓMEZ QUINTERO	CARRERA 25 Nro. 2-24 AGUACHICA- CESAR	3106193118	laurenyinett@gmail.com

En consecuencia, el **Servicio Nacional de Aprendizaje**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de los designados, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995 y **efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba**

De otra parte, se indica que el uso de las listas de elegibles tiene un costo de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 99.191.739)**, correspondiente al pago por el uso de las listas para proveer **ciento trece (113)** vacantes así:

- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57118
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57197
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57332
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57586
- Dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60782
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57018
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57257
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57881
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57016
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57020
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57172
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57275
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57393
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57691
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57715
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57841
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58888
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60378
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60781
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58205
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58347
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58348
- Dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58368
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58385
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58418
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58435
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58549
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58557
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58559
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58627
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58636
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58663
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58678
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58727
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58856

-
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58863
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58878
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58904
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58907
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59012
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59020
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59049
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59071
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59110
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59125
 - Dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59137
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59144
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59154
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59178
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59186
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59193
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59203
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59274
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59280
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59301
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59337
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59338
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59347
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59416
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59453
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59484
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59587
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59702
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59772
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59813
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59842
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59988
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59989
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60135
 - Dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60142
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60227
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60273
 - Dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60297
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60302
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60360
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60478
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60588
 - Dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60641
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60884
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60895
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60923
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60945
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61003
 - Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61005

- Dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61012
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61246
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 63971
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57061
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57111
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57258
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57271
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 57298
- Tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58265
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58278
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58284
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58454
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58561
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 58812
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 59635
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60081
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60517
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60518
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61080
- Una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61581

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Nro. 165 de 2020 y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, para lo cual debe remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal pertinente, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte de los elegibles autorizados.**

Una vez recibido el CDP esta Comisión Nacional procederá a expedir el Acto Administrativo que establece el valor a pagar por parte del **Servicio Nacional de Aprendizaje**, por concepto del uso de las listas de elegibles para proveer las vacantes correspondientes a “mismos empleos” previamente enunciadas.

De otra parte, se informa que para la provisión de los siguientes empleos las listas de elegibles se encuentran agotadas, es decir no cuenta con más elegibles con quienes se puedan proveer los siguientes empleos de manera definitiva:

- Para la provisión de una (1) vacante adicional del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 58399** Denominado Instructor Código 3010 Grado 1, no es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182120190995 del 24 de diciembre de 2018¹¹⁶, la cual se conformó para proveer dos (2) vacantes, cuenta con dos (2) elegibles en lista.
- Para la provisión de una (1) vacante adicional del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 58927** Denominado Instructor Código 3010 Grado 1, no es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182120187455 del 24 de diciembre de 2018¹¹⁷, la cual se conformó para proveer una (1) vacante, cuenta con un (1) elegible.

¹¹⁶ Acto Administrativo que cobró firmeza el 15 de enero de 2019.

¹¹⁷ Acto Administrativo que cobró firmeza el 15 de enero de 2019.

- Para la provisión de una (1) vacante adicional del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 59013** Denominado Instructor Código 3010 Grado 1, no es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182120191615 del 24 de diciembre de 2018¹¹⁸, la cual se conformó para proveer una (1) vacante, cuenta con un (1) elegible.
- Para la provisión de una (1) vacante adicional del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 59529** Denominado Instructor Código 3010 Grado 1, no es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182120178495 del 24 de diciembre de 2018¹¹⁹, la cual se conformó para proveer una (1) vacante, cuenta con un (1) elegible.
- Para la provisión de una (1) vacante adicional del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 58449** Denominado Instructor Código 3010 Grado 1, no es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182120179745 del 24 de diciembre de 2018¹²⁰, la cual se conformó para proveer una (1) vacante, cuenta con dos (2) elegibles y comoquiera que mediante Resolución Nro. 20202010040585 del 21 de febrero de 2020, se EXCLUYÓ a la aspirante YUSY ESTELA MORANTES TORRES, quien ocupaba la posición Nro. 2. por consiguiente, no se cuenta con más elegibles con quienes se pueda proveer el empleo de manera definitiva.
- Para la provisión de una (1) vacante adicional del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 60145** Denominado Instructor Código 3010 Grado 1, no es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182120190315 del 24 de diciembre de 2018¹²¹, la cual se conformó para proveer una (1) vacante, cuenta con dos (2) elegibles y comoquiera que mediante Resolución Nro. 20202010042585 del 03 de marzo de 2020, se EXCLUYÓ a la aspirante NELLY CAROLINA CASTELLANOS CANO, quien ocupaba la posición Nro. 2, por consiguiente, no se cuenta con más elegibles con quienes se pueda proveer el empleo de manera definitiva.
- Para la provisión de una (1) vacante adicional del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 60644** Denominado Instructor Código 3010 Grado 1; no es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182120181005 del 24 de diciembre de 2018¹²², la cual se conformó para proveer dos (2) vacantes, cuenta con dos (2) elegibles.
- Para la provisión de una (1) vacante adicional del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 63978** Denominado Instructor Código 3010 Grado 1, no es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182120195305

¹¹⁸ Acto Administrativo que cobró firmeza el 15 de enero de 2019.

¹¹⁹ Acto Administrativo que cobró firmeza el 28 de febrero de 2019.

¹²⁰ Acto Administrativo que cobró firmeza el 15 de enero de 2019

¹²¹ Acto Administrativo que cobró firmeza el 15 de enero de 2019

¹²² Teniendo en cuenta del Criterio Unificado del 12 de julio de 2018 la lista cobró firmeza para la posición uno (1) el 15 de enero de 2019, posteriormente el 30 de diciembre de 2019 cobró firmeza para la posición dos (2).

del 24 de diciembre de 2018¹²³, la cual se conformó para proveer una (1) vacante, cuenta con un (1) elegible.

- Para la provisión de una (1) vacante adicional del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 60324** Denominado Instructor Código 3010 Grado 1, no es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182120190355 del 24 de diciembre de 2018¹²⁴, la cual se conformó para proveer una (1) vacante, cuenta con un (1) elegible.
- Para la provisión de una (1) vacante adicional del empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 60726** Denominado Instructor Código 3010 Grado 1, no es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182120148555 del 17 de octubre de 2018¹²⁵, la cual se conformó para proveer una (1) vacante, cuenta con dos (2) elegibles, comoquiera que mediante Resolución Nro. 20192120095045 del 23 de agosto de 2019, se **EXCLUYÓ** al aspirante LUIS ENRIQUE MORALES MORALES, quien ocupaba la posición Nro. 2, por consiguiente, no se cuenta con más elegibles con quienes se pueda proveer el empleo de manera definitiva.

Así mismo, es preciso informar que la autorización de uso de la lista para los siguientes empleos se encuentra suspendida, comoquiera que la Gerencia de la Convocatoria se encuentra adelantando el trámite para concluir la respectiva Actuación Administrativa iniciada con ocasión a las **solicitudes de exclusión interpuestas por la Comisión de Personal del SENA**, razón por la cual, una vez estas sean finalizadas, se proseguirá con la autorización del uso de la lista con el elegible que corresponda.

- Empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 58746**
- Empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 59415**
- Empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 60000**

Igualmente, se informa que mediante radicado de salida Nro. 20201020515101 del 8 de julio de 2020, esta Comisión Nacional autorizó el uso de la lista para el empleo identificado con el Código OPEC **Nro. 59814** con el elegible ubicado en la posición dos (2), es decir, el señor **NELSON ALEXANDER ROJO JIMÉNEZ**. En consecuencia, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA habrá de efectuar el nombramiento en período de prueba y posesión del referido elegible, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

Ahora bien, frente a la solicitud de uso de listas para la provisión de nuevas vacantes en los empleos identificados con los Códigos OPEC **Nro. 57170 y 60526**, se informa que **realizada la validación en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y las certificaciones allegas por Usted, no se refleja el cargue de vacantes diferentes a las ya ofertadas, razón por la cual no fue posible realizar la autorización**, por tanto, quedamos a la espera del reporte de conformidad con la Circular Externa Nro. 001 de 2020.

¹²³ Acto Administrativo que cobró firmeza el 15 de enero de 2019

¹²⁴ Acto Administrativo que cobró firmeza el 15 de enero de 2019

¹²⁵ Acto Administrativo que cobró firmeza el 15 de enero de 2019

Así las cosas, se hace oportuno recordar que la Entidad deberá reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil los Actos Administrativos de nombramiento y posesión de los elegibles, remitiendo las novedades a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, mediante el Aplicativo "Ventanilla Única" al cual puede ingresar a través del siguiente enlace: http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1.

Finalmente es menester indicar que es responsabilidad del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, darle el tratamiento respectivo a la información suministrada de los elegibles referidos, acorde a los principios de seguridad y confidencialidad de que trata la Ley 1266 de 2008 – Ley Habeas Data.

En este sentido se atiende su solicitud y quedo atento a la remisión de la información solicitada.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: *Liliana Camargo Molina*
Revisó: *Cindy Lorena Cuéllar Becerra*
Proyectó: *Mónica Alejandra Huertas / Laura Melissa Salcedo / Karen Stephania Ibañez Garzón*

Tuluá, Valle del Cauca, 12 de agosto de 2020

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Bogotá D. C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, **Angélica María Rodríguez Vera**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad y vecina de la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, con fundamentos en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el ACUERDO No. **20171000000116 del 24 de julio de 2017**, por medio del cual se convocó a proceso de selección (Convocatoria 436 de 2017) para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

SEGUNDO: Producto de dicha convocatoria, la CNSC expidió la resolución de lista de elegibles No. 20182120191425 del 24 de diciembre de 2018, para proveer una (01) vacante de la **OPEC No 58369, con la denominación INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1**, donde me encuentro ocupando el lugar número SEGUNDO de elegibilidad con **78.33** puntos definitivos en la convocatoria.

TERCERO: Que posterior a ello la CNSC expidió un informe denominado "Resultado Estudio Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de

empleos declarados desiertos” dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 110013103020-2019-00580 (acumulado al radicado 2019-00378) y que hace parte del Auto No. CNSC – 20202010000434 del 2201-2020, en dicho informe se evidenció que las OPEC: 60580 y 59329 Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: Apoyo Terapéutico y Rehabilitación fueron declaradas desiertas, y se determinó además que son equivalentes funcionalmente con la OPEC 58369, tal como se lee en la siguiente imagen.

• OPEC: 60580 y 59329 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN, Asignación Salarial: \$ 2.617.479;

El estudio determinó el listado de empleos de la Tabla 28 como equivalentes funcionalmente para esta oferta, mencionando de igual manera la ubicación de la vacante para ser tenida en cuenta.

Tabla 28. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58449	ARMENIA	59000	GIRARDOT	60616	PEREIRA
59216	BARRANQUILLA	58369	GUADALAJARA DE BUGA	59226	PITALITO
59437	BOGOTÁ D.C.	60574	IBAGUÉ	58311	QUIBDO
59058	BOGOTÁ D.C.	59224	LA DORADA	59473	SAN ANDRÉS
59439	BOGOTÁ D.C.	59309	LA PLATA	59945	SANTA MARTA
58465	BUCARAMANGA	59185	LETICIA	60579	SINCELEJO
59790	CALI	60631	MANIZALES	59583	TULUÁ
60283	CARTAGENA DE INDIAS	60641	MEDELLÍN	59093	TUNJA
58298	CÚCUTA	60521	MONTERÍA	60583	VALLEDUPAR
58705	CÚCUTA	59866	MOSQUERA	68650	VILLAVICENCIO
60618	FLORENCIA	58493	NEIVA	60026	YOPAL

CUARTO: Que en la actualidad y una vez en firme la resolución No. 20182120191425 del 24 de diciembre de 2018, en donde se conformó la lista de elegibles para la OPEC 58369 del área temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación y posesionado el ganador, la suscrita paso a ocupar en el primer lugar de la OPEC concursada y tercera a nivel nacional con las vacantes que guardan equivalencia funcional con la ofertada.

QUINTO: Que la CNSC recibió comunicación, radicada con el número 20201020532491, en la cual solicitan autorización de uso de lista de elegibles para la provisión definitiva de 129 empleos ofertados en la Convocatoria Nro. 436 de 2017 – SENA en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, por lo que la entidad procedió a realizar el estudio técnico de viabilidad para hacer uso de la listas de elegibles, sin embargo para la provisión de la vacante con el código OPEC No. 58449 Denominado Instructor Código 3010 Grado 1, no fue posible hacer uso de la lista de elegibles, por no contar con

elegibles con quienes se pueda proveer el empleo de manera definitiva, y en ese orden, la vacante fue declarada desierta.

SEXTO: Que el literal e del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece que es función de la CNSC conformar, organizar, manejar el Banco Nacional de Lista de elegibles, en dicho sentido la norma en cita establece que:

“FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. *En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:*

(...)

e) **Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles;** *el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;* **(negrilla y línea fuera de texto)**

De lo anterior, se observa la obligatoriedad de la CNSC, en crear el banco de Lista de elegibles de cada convocatoria para proveer los cargos declarados desiertos y los cargos temporales que tengan vacancias definitivas o que se creen posterior a la firmeza de las listas de elegibles vigentes.

SEPTIMO: Que el artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016 preceptúa con relación al uso de una lista de elegibles que:

“corresponde a la CNSC remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuales se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo.

*Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de las listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o **aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1 del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005 (Contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles***

que se encuentren en la lista". (Subraya fuera de texto).

OCTAVO: Que de las normas en comento se colige, que una vez declarada desierta una OPEC incluida en la Convocatoria No. 436 de 2017, es menester de la CNSC siga el procedimiento detallado para remitir al Servicio Nacional de Aprendizaje la lista de elegibles vigentes para los cargos ofertados a efectos de que la entidad verifique si existe equivalencia entre cargos de la misma categoría, es decir, cargos con igual denominación funcional y de salarios, a fin de poder corroborar el cumplimiento de requisitos y de esta manera proceder al cubrimiento de dichas vacantes, con la lista de elegibles en estricto orden de méritos, de lo contrario se estaría vulnerando el derecho fundamental al debido proceso consagrado en nuestra Carta Magna.

NOVENO: Que en reiteradas sentencias de Tutela de diferentes órganos judiciales del país como es el caso de la Sentencia STC10579-2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia entre otras¹, en casos similares a la de esta dignataria, han coincidido que es obligación de la CNSC en hacer uso de las listas generales de elegibles que integran el Banco Nacional de Listas de Elegibles a fin de proveer las vacantes que fueron declaradas desiertas en el marco de la Convocatoria 436 de 2017, es decir, personas que participaron para un empleo con OPEC X y que no alcanzaron acceder a la vacante, puedan aspirar al nombramiento en otra OPEC desierta, ergo, lo importante es que cumpla con los preceptos de similitud funcional y cumplimiento de requisitos mínimos con base en al acuerdo 562 de 2016, la ley 909 de 2004, de la misma convocatoria para acceder a los mismos y atendiendo el orden de mérito.

Con base en los anteriores hechos solicito las siguientes,

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito me informen si ya emitieron la lista general de elegibles que

¹ Ver el pronunciamiento de Acción de Tutela del Consejo de Estado, Sección segunda – Subsección A, bajo el radicado 2500-23-36-000-2017-003240-01 del Consejero Ponente Gabriel Valbuena Hernández, del 27 de abril de 2017

integran el Banco Nacional de Listas de Elegibles y que guardan equivalencia funcional y salarial con el cargo de instructor Grado 1 del área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, a fin de proveer las vacantes que quedaron desiertas de esa misma área temática, en ese orden, solicito me den copias de las actuaciones administrativas adelantadas.

SEGUNDO: En el evento de que aún no hayan emitido la lista de elegibles a nivel nacional para proveer las vacantes que quedaron desiertas, esto es, 60580, 59329 y 58449 Instructor Código 3010 Grado 1 del área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, solicito procedan a verificar si la suscrita cumple con los requisitos de conocimientos (capacitación) y experiencia para aplicar a alguna de las anteriores OPEC, a fin de que generen la lista de elegibles correspondiente a las vacantes que quedaron desiertas para el cargo de instructor del Área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación.

TERCERO: Solicito que una vez verificado que cumplo con los requisitos para acceder alguno de los cargos declarados desiertos esto es, 60580, 59329 y 58449 Instructor Código 3010 Grado 1 del área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, procedan a remitir la autorización del nombramiento en periodo de prueba

CUARTO: Solicito se sirvan informar, si además de las Opec 60580, 59329 y 58449, existen otras vacantes para el grado de instructor de la misma área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, que hayan sido declaradas desiertas antes o con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS O ANEXOS

1. Copia de la Cédula de ciudadanía de la suscrita.
2. Copia de la Resolución de lista de elegibles No. 20182120191425 del 24 de diciembre de 2018.
3. Copia del informe denominado “Resultado Estudio Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos”
4. Copia de la autorización de uso de listas de elegibles para proveer algunas vacantes en cumplimiento del criterio unificado del 2020
5. Copia de la Sentencia STC10579-2019 del 08 de agosto de 2019, proferido por Magistrado ponente Ariel Salazar Ramírez de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibe las notificaciones en la Dirección: Calle 12b #24^a-05 barrio el Jardín de Tuluá, Valle del Cauca, en el correo electrónico amrodriguezv@sena.edu.co o anmarove@misena.edu.co y en el teléfono móvil 3156759233

Atentamente,

Angélica María Rodríguez Jara

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ

C.C. 65.785.466 de Ibagué, Tolima



Al responder cite este número:
20202120680901

Bogotá D.C., 13-09-2020

Señora
ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA
amrodriguezv@sena.edu.co
anmarove@misena.edu.co

Asunto: Derecho de Petición.

Referencia: 20206000826702

Se recibió la comunicación de la referencia, a través de la cual solicita:

“PRIMERO: Solicito me informen si ya emitieron la lista general de elegibles que integran el Banco Nacional de Listas de Elegibles y que guardan equivalencia funcional y salarial con el cargo de instructor Grado 1 del área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, a fin de proveer las vacantes que quedaron desiertas de esa misma área temática, en ese orden, solicito me den copias de las actuaciones administrativas adelantadas.

SEGUNDO: En el evento de que aún no hayan emitido la lista de elegibles a nivel nacional para proveer las vacantes que quedaron desiertas, esto es, 60580, 59329 y 58449 Instructor Código 3010 Grado 1 del área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, solicito procedan a verificar si la suscrita cumple con los requisitos de conocimientos (capacitación) y experiencia para aplicar a alguna de las anteriores OPEC, a fin de que generen la lista de elegibles correspondiente a las vacantes que quedaron desiertas para el cargo de instructor del Área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación.

TERCERO: Solicito que una vez verificado que cumpla con los requisitos para acceder alguno de los cargos declarados desiertos esto es, 60580, 59329 y 58449 Instructor Código 3010 Grado 1 del área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, procedan a remitir la autorización del nombramiento en periodo de prueba.

CUARTO: Solicito se sirvan informar, si además de las Opec 60580, 59329 y 58449, existen otras vacantes para el grado de instructor de la misma área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, que hayan sido declaradas desiertas antes o con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017”.

Se debe tener en cuenta que los empleos declarados desiertos de Instructor Código 3010 Grado 1 que tienen por **área temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación**, son los identificados con los códigos **OPEC: 60580 y 59329, de los cuales** no se ha emitido la Lista General de Elegibles, no existiendo más empleos declarados desiertos de esta área temática.

Para el empleo identificado con la OPEC 58449, Instructor Código 3010 Grado 1, mediante Resolución 20182120179745 del 24 de diciembre de 2018, se conformó la listad de elegibles para proveer una (1) vacante, por lo cual este empleo no se encuentra desierto.

Mediante Auto 370 de 29 de mayo de 2020, *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 2019-0081100 Instaurada por la señora NAIR YIBETH VALDEBLANQUEZ MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*, se dispuso:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar las Listas Generales de Elegibles para los empleos denominados Instructor Código 3010 Grado 01, declarados desiertos identificados con los códigos OPEC 60580 y 59329 del Área Temática: APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN, en atención a los resultados del estudio realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, cuya expedición deberá producirse una vez se resuelvan las actuaciones administrativas de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y los recursos de reposición elevados ante esta entidad, en garantía del debido proceso que le asiste a todos los aspirantes dentro de la Convocatoria”

Mediante Resolución 20182120191425 del 24 de diciembre de 2018, se conformó la lista de elegibles del empleo Instructor Código 3010 grado 1, identificado con el código OPEC 58369, del área temática **Apoyo Terapéutico y Rehabilitación** para proveer una vacante, en la cual usted se encuentra ocupando la segunda posición y tienen igual denominación, funciones y requisitos de estudio y de experiencia y la misma área temática, a la de los empleos declarados desiertos identificados con los códigos **OPEC: 60580 y 59329.**

Por lo cual, la lista en la cual usted es elegible, hará parte de la Lista General de Elegibles que se conforme para proveer los empleos declarados desiertos de Instructor Código 3010 Grado 1 que tienen por **área temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación**, identificados con los códigos **OPEC: 60580 y 59329.**

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el párrafo del artículo primero que: *“Las funciones y competencias laborales específicas (...) **para el nivel InSTRUCTOR** están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento”*. (Negrilla y cursiva fuera del texto).

La lista General de elegibles descrita se generará de acuerdo a los puntajes asignados a todos y cada uno de los aspirantes que, al igual que usted no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la(s) vacante(s) en la que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.

Los actos administrativos mencionados se encuentran publicados en los enlaces:
<http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

En estos términos se da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,



IRMA RUIZ MARTINEZ
Gerente Convocatoria

Elaboró: Jhonny Zapata

Tuluá, D.C., 11 Agosto de 2020

Señores

Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Dirección General

Tuluá Valle del Cauca

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, **Angélica María Rodríguez Vera**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad y vecina de la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, con fundamentos en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el ACUERDO No. **20171000000116 del 24 de julio de 2017**, por medio del cual se convocó a proceso de selección (Convocatoria 436 de 2017) para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

SEGUNDO: Producto de dicha convocatoria, la CNSC expidió la resolución de lista de elegibles No. 20182120191425 del 24 de diciembre de 2018, para proveer una (01) vacante de la **OPEC No 58369, con la denominación INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1**, donde me encuentro ocupando el lugar número SEGUNDO de elegibilidad con **78.33** puntos definitivos en la convocatoria.

TERCERO: Que posterior a ello la CNSC expidió un informe denominado “Resultado Estudio Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos” dentro de la acción de tutela radicada bajo el

número 110013103020-2019-00580 (acumulado al radicado 2019-00378) y que hace parte del Auto No. CNSC – 20202010000434 del 2201-2020, en dicho informe se evidenció que las OPEC: 60580 y 59329 Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: Apoyo Terapéutico y Rehabilitación fueron declaradas desiertas, y se determinó además que son equivalentes funcionalmente con la OPEC 58369, tal como se lee en la siguiente imagen.

• OPEC: 60580 y 59329 - Instructor Código 3010 Grado 1 Área Temática: APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN, Asignación Salarial: \$ 2.517.479;

El estudio determinó el listado de empleos de la Tabla 28 como equivalentes funcionalmente para esta oferta, mencionando de igual manera la ubicación de la vacante para ser tenida en cuenta.

Tabla 28. OPEC Similares Funcionalmente y su Ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
58449	ARMENIA	59900	GIRARDOT	60616	PEREIRA
58216	BARRANQUILLA	58369	GUADALAJARA DE BUGA	59226	PITALITO
58437	BOGOTÁ D.C.	60574	IBAGUÉ	58311	QUIBDO
58058	BOGOTÁ D.C.	59224	LA DORADA	59473	SAN ANDRÉS
58439	BOGOTÁ D.C.	59309	LA PLATA	59945	SANTA MARTA
58465	BUARAMANGA	59185	LETICIA	60579	SINCELEJO
59790	CALI	60631	MANIZALES	59583	TULUÁ
60283	CARTAGENA DE INDIAS	60641	MEDELLÍN	59093	TUNJA
58298	CUCUTA	60521	MONTERÍA	60583	VALLEDUPAR
58705	CUCUTA	59866	MOSQUERA	68650	VILLAVICENCIO
60618	FLORENCIA	58493	NEIVA	60026	YOPAL

CUARTO: Que en la actualidad y una vez en firme la resolución No. 20182120191425 del 24 de diciembre de 2018, en donde se conformó la lista de elegibles para la OPEC 58369 del área temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación y posesionado el ganador, la suscrita paso a ocupar en el primer lugar de la OPEC concursada y tercera a nivel nacional con las vacantes que guardan equivalencia funcional con la ofertada.

QUINTO: Que la CNSC recibió comunicación, radicada con el número 20201020532491, en la cual solicitan autorización de uso de lista de elegibles para la provisión definitiva de 129 empleos ofertados en la Convocatoria Nro. 436 de 2017 – SENA en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, por lo que la entidad procedió a realizar el estudio técnico de viabilidad para hacer uso de la listas de elegibles, sin embargo para la provisión de la vacante con el código OPEC No. 58449 Denominado Instructor Código 3010 Grado 1, no fue posible hacer uso de la lista de elegibles, por no contar con elegibles con quienes se pueda proveer el empleo de manera definitiva, y en

ese orden, la vacante fue declarada desierta.

SEXTO: Que la entidad profirió el Boletín No 1 “SENA INFORMA” del 27 de abril de 2020, en el cual dio a conocer la forma como se proveerán las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad al reporte efectuado en la Convocatoria 436 de 2017.

SÉPTIMO: Que el literal e del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece que es función de la CNSC conformar, organizar, manejar el Banco Nacional de Lista de elegibles, en dicho sentido la norma en cita establece que:

“FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. *En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:*

(...)

e) **Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles;** *el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;* **(negrilla y línea fuera de texto)**

De lo anterior, se observa la obligatoriedad de la CNSC, en crear el banco de Lista de elegibles de cada convocatoria para proveer los cargos declarados desiertos y los cargos temporales que tengan vacancias definitivas o que se creen posterior a la firmeza de las listas de elegibles vigentes.

OCTAVO: Que el artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016 preceptúa con relación al uso de una lista de elegibles que:

“corresponde a la CNSC remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuales se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo.

Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de las listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o

aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1 del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005 (Contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista". (Subraya fuera de texto).

NOVENO: Que de las normas en comento se colige, que una vez declarada desierta una OPEC incluida en la Convocatoria No. 436 de 2017, es menester de la CNSC siga el procedimiento detallado para remitir al Servicio Nacional de Aprendizaje la lista de elegibles vigentes para los cargos ofertados a efectos de que la entidad verifique si existe equivalencia entre cargos de la misma categoría, es decir, cargos con igual denominación funcional y de salarios, a fin de poder corroborar el cumplimiento de requisitos y de esta manera proceder al cubrimiento de dichas vacantes, con la lista de elegibles en estricto orden de méritos, de lo contrario se estaría vulnerando el derecho fundamental al debido proceso consagrado en nuestra Carta Magna.

Con base en los anteriores hechos solicito las siguientes,

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito me informen si el Servicio Nacional de Aprendizaje ya requirió a la CNSC a fin de proporcionarles del banco nacional de listas de elegibles, la respectiva lista para proveer los empleos bajo las OPEC 60580, 59329 y 58449 Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, en ese orden solicito me den copias de las actuaciones administrativas adelantadas.

SEGUNDO: En el evento de que no hayan requerido a la CNSC la lista de elegibles del banco nacional de instructores para proveer las vacantes con OPEC 60580, 59329 y 58449 Instructor Código 3010 Grado 1 del Área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, solicito me informe porque hasta la fecha aún no se ha realizado.

TERCERO: Realicen el estudio pertinente a efectos de determinar que esta

dignataria cumple con las exigencias requeridas para los empleos con OPEC 60580, 59329 y 58449 Instructor Código 3010 Grado 1 del Área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, remitiendo para ello a la CNSC el acto administrativo donde plasmen el respectivo análisis y de esta forma procedan con el nombramiento en periodo de prueba de la peticionaria de alguna de las vacantes.

CUARTO: Solicito se sirvan informar, si además de las Opec 60580, 59329 y 58449, existen otras vacantes para el grado de instructor de la misma área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, que hayan sido declaradas desiertas antes o con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017.

QUINTO: Solicito me informen cuales son todas las vacantes definitivas existentes en la entidad para el grado de instructor en el área temática de Apoyo Terapéutico y Rehabilitación que han salido posterior a la convocatoria, teniendo en cuenta el Boletín No 1 “SENA INFORMA” del 27 de abril de 2020, en el cual dio a conocer la forma como se proveerán las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad al reporte efectuado en la Convocatoria 436 de 2017

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS O ANEXOS

1. Copia de la Cédula de ciudadanía de la suscrita.
2. Copia de la Resolución de lista de elegibles No. 20182120191425 del 24 de diciembre de 2018.
3. Copia del informe denominado “Resultado Estudio Equivalencia Funcional y de Salarios respecto de la lista de empleos declarados desiertos”
4. Copia de la autorización de uso de listas de elegibles para proveer algunas

vacantes en cumplimiento del criterio unificado del 2020

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibe las notificaciones en la Dirección: Calle 12b #24^a-05 barrio el Jardín de Tuluá, Valle del Cauca, en el correo electrónico amrodriguezv@sena.edu.co o anmarove@misena.edu.co y en el teléfono móvil 3156759233

Atentamente,

Angelica Maria Rodriguez Jara

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ
C.C. 65.785.466 de Ibagué, Tolima

RV: Respuesta Ciudadana 92020035332 a PETICION No. 7-2020-132708 ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA



Angelica Maria Rodriguez Vera

Sáb 21/11/2020 1:28 PM

Para: Andres Mauricio Arana Esquivel



C.E.(FRM)-7-2020-132708-(1)...
75 KB

R.E.(FRM) - 9-2020-035332-(1...
61 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Servicio Nacional de Aprendizaje

De: Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@sena.edu.co>

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 16:22

Para: Angelica Maria Rodriguez Vera <amrodriguezv@sena.edu.co>

Cc: Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@sena.edu.co>; Jonathan Alexander Blanco Barahona <jablancob@sena.edu.co>; Coordinacion Grupo Relaciones Laborales <relacioneslaborales@sena.edu.co>; Nathalie Andrea Rios Munoz <nriosm@sena.edu.co>

Asunto: Respuesta Ciudadana 92020035332 a PETICION No. 7-2020-132708

Apreciado Angelica Maria Rodriguez Vera.

Se ha emitido respuesta a PETICION con radicado 7-2020-132708

Radicado Respuesta	92020035332
N.I.S.	2020-01-182523

1-2021

Bogotá D. C.

Señora
ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA
amrodriguezv@sena.edu.co

Asunto: Respuesta Radicado No.: 7-2020-132708

Respetada señora Angélica,

De manera atenta le informo que la provisión definitiva de empleos de carrera, además de encontrar sustento legal en la Ley 909 de 2004, se encuentra prevista en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

RV: Respuesta Ciudadana 92020035332 a PETICION No. 7-2020-132708 ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 (...). (destacado fuera de la cita)

Ahora bien y con relación al uso de listas de elegibles en los “mismos empleos”, la CNSC en Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020, aclaró:

“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”. (destacado fuera de la cita)

Y respecto al uso de listas de elegibles en “empleos equivalentes”, aclaró:

“El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección”.

Es importante mencionar que con relación al requisito “ubicación geográfica” que estableció el Criterio Unificado, en Concepto No. 20202120242511 del 29 de febrero de 2020, el Comisionado Fridole Ballén Duque, aclaró que éste hace referencia a aquellas vacantes ubicadas en el mismo municipio donde se encuentra el empleo reportado.

De acuerdo con lo expuesto y dado que la Convocatoria 436 de 2017 se adelantó con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019 (norma que permitió hacer uso de las listas de elegibles en empleos equivalentes), los usos de listas que la CNSC apruebe para el SENA serán únicamente para proveer vacantes de los mismos empleos reportados.

Para tal efecto, el análisis funcional de los empleos con las vacantes definitivas existentes y autorización de uso de listas, será realizado por la CNSC de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que establece:

“e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser

RV: Respuesta Ciudadana 92020035332 a PETICION No. 7-2020-132708 ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA

se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entienda, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”. (destacado fuera de la cita)

Y respecto al uso de listas de elegibles en “empleos equivalentes”, aclaró:

“El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección”.

Es importante mencionar que con relación al requisito “ubicación geográfica” que estableció el Criterio Unificado, en Concepto No. 20202120242511 del 29 de febrero de 2020, el Comisionado Fridole Ballén Duque, aclaró que éste hace referencia a aquellas vacantes ubicadas en el mismo municipio donde se encuentra el empleo reportado.

De acuerdo con lo expuesto y dado que la Convocatoria 436 de 2017 se adelantó con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019 (norma que permitió hacer uso de las listas de elegibles en empleos equivalentes), los usos de listas que la CNSC apruebe para el SENA serán únicamente para proveer vacantes de los mismos empleos reportados.

Para tal efecto, el análisis funcional de los empleos con las vacantes definitivas existentes y autorización de uso de listas, será realizado por la CNSC de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que establece:

“e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;”

“f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;” (destacado fuera del texto).

De igual forma, resulta pertinente traer a colación el Concepto No. 20192120127851 del 15 de marzo de 2019 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil:

“(…) Bajo este marco normativo, las listas de elegibles conformadas para los empleos de carrera administrativa, una vez ha culminado un proceso de selección, pueden usarse para proveer aquellas vacantes que se generen en los empleos inicialmente convocados, posibilidad que se mantiene por el tiempo de su vigencia (dos años), situación en la que se encontrarían las Listas de Elegibles conformadas para los empleos que hicieron parte de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En este orden, se precisa que las Listas de Elegibles se conforman por empleo, por lo que la CNSC, una vez culmina el proceso de selección y se realizan los nombramientos en período de prueba, no reagrupa o integra listas de orden departamental o listas generales que incluyan a los elegibles que en su oportunidad no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a una de las vacantes ofertadas (…”. (el destacado es del texto original).

Es pertinente traer a colación que la CNSC en Comunicación No. 20191020121341 del 12 de marzo de 2019, aclaró:

“(…) En este sentido, cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección, ya que es su posición meritoria en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó (…”. (el destacado es del texto original).

Por lo tanto, es preciso indicar que el SENA ha efectuado el reporte de todas las vacantes definitivas existentes en la planta de personal a la CNSC y realizó la solicitud de uso de las listas de elegibles conformadas en la Convocatoria 436 de 2017 cumpliendo con la Circular 001 de 2020. corresponde a

RV: Respuesta Ciudadana 92020035332 a PETICION No. 7-2020-132708 ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA

Por lo tanto, es preciso indicar que el SENA ha efectuado el reporte de todas las vacantes definitivas existentes en la planta de personal a la CNSC y realizó la solicitud de uso de las listas de elegibles conformadas en la Convocatoria 436 de 2017 cumpliendo con la Circular 001 de 2020, corresponde a dicha Entidad emitir las autorizaciones respectivas para proveer los “mismos empleos” que cumplan con las características previstas en el Criterio Unificado y que aún se encuentren vigentes.

Así las cosas, y haciendo referencia a su petición, se informa que del reporte realizado hasta el momento a la CNSC de las vacantes definitivas generadas con posterioridad a la realización de la Convocatoria 436 de 2017 y de las vacantes cuyos concursos fueron declarados desiertos, no existe una vacante (desprovista, en provisionalidad o en encargo) que corresponda al empleo OPEC No. 58369, el cual se denomina Instructor Grado 01, ubicado en el Municipio de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), con el propósito, funciones y requisitos del Área Temática APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN. En caso que con posterioridad se presente alguna vacante en la cual Usted cumpla con los requisitos para ser nombrada y se cuente con autorización de la CNSC, será oportunamente informada.

De igual forma y conforme a los requisitos establecidos por la CNSC a través del Criterio Unificado, no resulta viable solicitar el uso de la lista conformada para la OPEC No. 58369 para proveer la OPEC No. 60580 (desierta) comoquiera que ésta última se encuentra en ubicación geográfica diferente, esta es, el Municipio de Puerto Inírida (Guainía) y lo mismo sucede con la OPEC No. 59329 (desierta) dado que se encuentra ubicada en el Municipio de Vélez (Santander). Con relación a la IDP No. 5714 y frente a la cual se solicitó el uso de la lista para la OPEC No. 58449 y que la CNSC mediante Comunicación No. 20201020532491 del 15 de julio de 2020 informó que la lista se encuentra agotada, se informa que ésta tampoco cumple con el criterio de ubicación geográfica pues se encuentra ubicada en el Municipio de Armenia (Quindío), motivo por el cual, será objeto de un nuevo concurso de méritos que se adelanta en la actualidad con la CNSC.

No obstante lo anterior, le informo que en cumplimiento de un fallo de tutela, la CNSC está conformando las listas generales para proveer los empleos desiertos, y con relación a aquellos que pertenecen al Área Temática APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN, dicha Entidad en Comunicación No. 20202120682971 del 14 de septiembre de 2020 (adjunta) informó que “Se está proyectando la lista general de elegibles”.

Una vez se expida la lista de elegibles en mención y Usted cuente con el orden de mérito para ser nombrada, será oportunamente informada a efectos de adelantar la Audiencia Pública de Escogencia de Plaza e inicio del proceso de vinculación. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de requisitos para desempeñar el cargo que debe realizar la Entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

Finalmente y con relación al fallo Intercomunis, atentamente le informo que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante el radicado No. 110013103020201900580 del 20 de febrero del 2020, decidió revocar los fallos impugnados y negar la acción de tutela promovida por el señor MARCO TULLIO BARRERO TIQUE y otros contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el SENA. En este sentido, todas las actuaciones adelantadas en razón del cumplimiento del referido fallo, perdieron efecto, de acuerdo con el Auto No. 20202120001234 emitido por la CNSC y que puede ser consultado en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Cordial Saludo,

Jonathan Alexander Blanco Barahona
Coordinador Grupo de Relaciones Laborales
Secretaría General - Dirección General
jablancob@sena.edu.co
+57 (1) 5461500 IP 12754

RV: Respuesta Ciudadana 92020035332 a PETICION No. 7-2020-132708 ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA

Una vez se expida la lista de elegibles en mención y Usted cuente con el orden de mérito para ser nombrada, será oportunamente informada a efectos de adelantar la Audiencia Pública de Escogencia de Plaza e inicio del proceso de vinculación. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de requisitos para desempeñar el cargo que debe realizar la Entidad en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017. Finalmente y con relación al fallo Intercomunis, atentamente le informo que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante el radicado No. 110013103020201900580 del 20 de febrero del 2020, decidió revocar los fallos impugnados y negar la acción de tutela promovida por el señor MARCO TULLIO BARRERO TIQUE y otros contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el SENA. En este sentido, todas las actuaciones adelantadas en razón del cumplimiento del referido fallo, perdieron efecto, de acuerdo con el Auto No. 20202120001234 emitido por la CNSC y que puede ser consultado en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Cordial Saludo,

Jonathan Alexander Blanco Barahona
Coordinador Grupo de Relaciones Laborales
Secretaría General - Dirección General
jablancob@sena.edu.co
+57 (1) 5461500 IP 12754
Dirección General Calle 57 # 8-69 Torre Sur/Bogotá

Proyectó: Nathalie A. Ríos Muñoz

NIS: 2020-01-182523

Atentamente,



Grupo Administración De Documentos

servicioalciudadano@sena.edu.co –
grupoadmondocumentos@sena.edu.co
5461500
Calle 57 # 8 69 - Bogotá Colombia



Responder

Reenviar

Bogotá, D.C., 6 Diciembre de 2020

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Bogotá D. C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, **Angélica María Rodríguez Vera**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad y vecina de la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, con fundamentos en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el ACUERDO No. **20171000000116 del 24 de julio de 2017**, por medio del cual se convocó a proceso de selección (Convocatoria 436 de 2017) para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

SEGUNDO: Producto de dicha convocatoria, la CNSC expidió la resolución de lista de elegibles No. 20182120191425 del 24 de diciembre de 2018, para proveer una (01) vacante de la **OPEC No 58369, con la denominación INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1**, donde ocupé el segundo lugar de elegibilidad con **78.33** puntos definitivos.

TERCERO: Mediante Auto No. 0353 de 2020 la CNSC dio cumplimiento al fallo preferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Familia, y se procedió a conformar las listas de elegibles para los empleos

denominados instructor 3010 Grado 01, declarados desiertos en atención a los resultados del estudio realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC

CUARTO: A través de la Resolución No. 11803 de 2020 expedida por la CNSC se conformó la Lista General de Elegibles para proveer dos vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 60580 (Inírida, Guainía) y No. 59329 (Vélez, Santander) del Área Temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, ocupando la suscrita la tercera posición en el citado listado

QUINTO: Por su parte el SENA le solicito a La CNSC a través de comunicación, radicada con el número 20201020532491, autorización de uso de lista de elegibles para la provisión definitiva de 129 empleos ofertados en la Convocatoria Nro. 436 de 2017 –, por lo que la entidad procedió a realizar el estudio técnico de viabilidad para hacer uso de la listas de elegibles, sin embargo para la provisión de la vacante con el código OPEC No. 58449 Denominado Instructor Código 3010 Grado 1, no fue posible hacer uso de la lista de elegibles, por cuanto la misma se encontraba agotada, y en ese orden no se pudo proveer el empleo de manera definitiva.

SEXTO: Sin embargo, ahora que existe una lista General de elegibles para el empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, la misma área temática de la OPEC No. 58449, se hace necesario que procedan aplicar la lista general para proveerla, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 que establece: *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”* Lo que permite hacer uso de la lista General de elegibles para el mencionado cargo, así como también para los demás cargos no ofertados, tal como lo confirmo la CNSC en auto de enero de 2020.

SEPTIMO: De igual manera, y tal como se estableció en la Lista General de

Elegibles anteriormente comentada, en la actualidad me encuentro como elegible para un cargo con la denominación Instructor, CODIGO 3010, GRADO 1, en el área temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, lo que me da derecho a que se me nombre en la vacante adicional de la OPEC 58449, o en su defecto en cargo similar no ofertado para dar aplicación a la Ley 909 de 2004 y 1960 de 2019.

Con base en los anteriores hechos solicito las siguientes,

PETICIONES:

PRIMERO: Autorizar al Sena para que aplique la lista General de elegibles emitida a través de la Resolución No. 11803 de 2020 para la provisión definitiva de la vacante adicional del empleo identificado con OPEC 58449 Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, así mismo me entreguen copias de las actuaciones administrativas adelantadas.

SEGUNDO: Autorizar al Sena, para que aplique la lista General de elegibles emitida a través de la Resolución No. 11803 de 2020 para la provisión definitiva de todas las vacantes no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 concretamente para Instructor Código 3010 Grado 1 del Área temática: Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, así mismo me entreguen copias de las actuaciones administrativas adelantadas.

TERCERO: Solicito que una vez verificado que cumplo con los requisitos para proveer de forma definitiva la vacante adicional del empleo identificado con OPEC 58449 Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: Apoyo Terapéutico o en su defecto, en cualquier vacante no ofertada en la convocatoria 436 de 2017 que guarden equivalencia funcional y salarial con el cargo de instructor de la OPEC 58369, procedan a remitir la autorización del nombramiento en periodo de prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS O ANEXOS

1. Copia de la Cédula de ciudadanía de la suscrita.
2. Copia de la Resolución de lista de elegibles No. 20182120191425 del 24 de diciembre de 2018.
3. Copia de la autorización de uso de listas de elegibles para proveer algunas vacantes en cumplimiento del criterio unificado del 2020
4. Copia del Auto No. 0353 de 2020 la CNSC dio cumplimiento al fallo preferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Familia
5. Copia de la Resolución No. 11803 de 2020 expedida por la CNSC se conformó la Lista General de Elegibles

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibe las notificaciones en la Dirección: Calle 12b #24^a-05 barrio el Jardín de Tuluá, Valle del Cauca, en el correo electrónico amrodriguezv@sena.edu.co o anmarove@misena.edu.co y en el teléfono móvil 3156759233

Atentamente,

Angelica Maria Rodriguez Jara.

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ

C.C. 65.785.466 de Ibagué, Tolima



Radicado N°. 20203201382522

29 - 12 - 2020 11:55:19 Anexos: 2

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: angelica m rodriguez

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>

Código de verificación: 0cd12

Tuluá, Valle Del Cauca, 29 de Diciembre de 2020

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto : SOLICITUD RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN RADICADO NUMERO 20206001322772

cordial saludo mi nombre es Angélica María Rodríguez Vera cc 65785466, comedidamente solicito que la respuesta al derecho de petición identificado con el número de radicado 20206001322772 que posteriormente se radico vía correo electrónico a la dirección atencionalciudadano@cnsc.gov.co el día 8 de diciembre desde el correo sena.amrodriguezv@sena.edu.co y debido a que es un correo corporativo se encuentra bloqueado en este momento, por tanto solicito me envíen la respuesta a mi correo personal preventiva365s.o@hotmail.com

Me permito relacionar el derecho de petición y la cedula

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. DERECHOS DE PETICION ANGELICA MARIA RODRIGUEZ CNSC DICIEMBRE (1).pdf sha1sum: b7fa4c9917cabb9c12479dc4175c028030ac1927
2. cedula angelica actualizada.pdf sha1sum: fe4228601f5a9cb71f300a2528f812c4dc9da7b3

Tema:- Derecho de Petición / Formular Peticion / Otro /

Atentamente,

angelica maria rodriguez vera

C.C. 65785466

calle 12b# 24a 05 el jardin tulua valle TULUÁ, VALLE DEL CAUCA.

COLOMBIA

Tel. 3156759233-3156759233

preventiva365s.o@hotmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR

Bogotá, D.C., 6 Diciembre de 2020

Señores

Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Bogotá D. C.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, **Angélica María Rodríguez Vera**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad y vecina de la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, con fundamentos en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el ACUERDO No. **20171000000116 del 24 de julio de 2017**, por medio del cual se convocó a proceso de selección (Convocatoria 436 de 2017) para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

SEGUNDO: Producto de dicha convocatoria, la CNSC expidió la resolución de lista de elegibles No. 20182120191425 del 24 de diciembre de 2018, para proveer una (01) vacante de la **OPEC No 58369, con la denominación INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1**, donde ocupé el segundo lugar de elegibilidad con **78.33** puntos definitivos.

TERCERO: Mediante Auto No. 0353 de 2020 la CNSC dio cumplimiento al fallo preferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Familia, y se procedió a conformar las listas de elegibles para los empleos

denominados instructor 3010 Grado 01, declarados desiertos en atención a los resultados del estudio realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC

CUARTO: A través de la Resolución No. 11803 de 2020 expedida por la CNSC se conformó la Lista General de Elegibles para proveer dos vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con el código OPEC No. 60580 (Inírida, Guainía) y No. 59329 (Vélez, Santander) del Área Temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, ocupando la suscrita la tercera posición en el citado listado

QUINTO: Por su parte el SENA le solicito a La CNSC a través de comunicación, radicada con el número 20201020532491, autorización de uso de lista de elegibles para la provisión definitiva de 129 empleos ofertados en la Convocatoria Nro. 436 de 2017 –, por lo que la entidad procedió a realizar el estudio técnico de viabilidad para hacer uso de la listas de elegibles, sin embargo para la provisión de la vacante con el código OPEC No. 58449 Denominado Instructor Código 3010 Grado 1, no fue posible hacer uso de la lista de elegibles, por cuanto la misma se encontraba agotada, y en ese orden no se pudo proveer el empleo de manera definitiva.

SEXTO: Sin embargo, ahora que existe una lista General de elegibles para el empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, la misma área temática de la OPEC No. 58449, se hace necesario que procedan aplicar la lista general para proveerla, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 que establece: *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”* Lo que permite hacer uso de la lista General de elegibles para el mencionado cargo, así como también para los demás cargos no ofertados, tal como lo confirmo la CNSC en auto de enero de 2020.

SEPTIMO: De igual manera, y tal como se estableció en la Lista General de

Elegibles anteriormente comentada, en la actualidad me encuentro como elegible para un cargo con la denominación Instructor, CODIGO 3010, GRADO 1, en el área temática Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, lo que me da derecho a que se me nombre en la vacante adicional de la OPEC 58449, o en su defecto en cargo similar no ofertado para dar aplicación a la Ley 909 de 2004 y 1960 de 2019.

Con base en los anteriores hechos solicito las siguientes,

PETICIONES:

PRIMERO: Procedan con la solicitud dirigida a la CNSC para que se autorice la aplicación de lista General de elegibles emitida a través de la Resolución No. 11803 de 2020 para la **provisión definitiva de la vacante adicional del empleo identificado con OPEC 58449** Instructor Código 3010 Grado 1 Área temática: Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, así mismo me entreguen copias de las actuaciones administrativas adelantadas.

SEGUNDO: Procedan con la solicitud dirigida a la CNSC para que se autorice la aplicación de lista General de elegibles emitida a través de la Resolución No. 11803 de 2020 para la provisión definitiva de todas las vacantes no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 concretamente para Instructor Código 3010 Grado 1 del Área temática: Apoyo Terapéutico y Rehabilitación, así mismo me entreguen copias de las actuaciones administrativas adelantadas.

TERCERO: Solicito me informen cuantas vacantes definitivas y no ofertadas en la convocatoria 436 de 2017 existen en el SENA a nivel nacional para Instructor Código 3010 Grado 1, concretamente en el Área temática: Apoyo Terapéutico y Rehabilitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS O ANEXOS

1. Copia de la Cédula de ciudadanía de la suscrita.
2. Copia de la Resolución de lista de elegibles No. 20182120191425 del 24 de diciembre de 2018.
3. Copia de la autorización de uso de listas de elegibles para proveer algunas vacantes en cumplimiento del criterio unificado del 2020
4. Copia del Auto No. 0353 de 2020 la CNSC dio cumplimiento al fallo preferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Familia
5. Copia de la Resolución No. 11803 de 2020 expedida por la CNSC se conformó la Lista General de Elegibles

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibe las notificaciones en la Dirección: Calle 12b #24^a-05 barrio el Jardín de Tuluá, Valle del Cauca, en el correo electrónico amrodriguezv@sena.edu.co o anmarove@misena.edu.co y en el teléfono móvil 3156759233

Atentamente,

Angelica Maria Rodriguez Jara

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ

C.C. 65.785.466 de Ibagué, Tolima

DERECHO DE PETICION DE ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA CC 65785466



Angelica Maria Rodriguez Vera

Dom 6/12/2020 9:14 PM

Para: atencionalciudadano@cncs.gov.co



DERECHOS DE PETICION AN...
566 KB

cedula angelica actualizada.pdf
280 KB

[⌵](#) [Mostrar los 6 datos adjuntos \(2 MB\)](#) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Servicio Nacional de Aprendizaje](#)

Cordial saludo señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

A través del presente me permito adjuntar el derecho de petición de esta dignataria, a fin de que se resuelva en el término legal establecido.

Gracias por la atención brindada

Angélica María Rodríguez Vera

cc 65785466

celular 3156759233

[Responder](#) | [Reenviar](#)

DERECHO DE PETICION ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VERA CC 65785466



Angelica Maria Rodriguez Vera

Dom 6/12/2020 9:04 PM

Para: Servicio al Ciudadano



DERECHOS DE PETICION AN...
566 KB

cedula angelica actualizada.pdf
280 KB

[v](#) [Mostrar los 6 datos adjuntos \(2 MB\)](#) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Servicio Nacional de Aprendizaje](#)

Cordial saludo señores SENA

Dirección General

A través del presente me permito adjuntar el derecho de petición de esta dignataria, a fin de que se resuelva en el término legal establecido.

Gracias por la atención brindada

Angélica María Rodríguez Vera

cc 65785466

celular 3156759233

|

[Responder](#)

[Reenviar](#)